



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 94

AGOSTO 14, 2014

**2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**



**Sexto Periodo Ordinario de Sesiones**

<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b>
<b>Presidente</b>	<b>Presidente</b>
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Ariel Vallejo Tinoco
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Jocías Catalán Valdez
<b>Secretario</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay	Dip. Alberto Hernández Meneses
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. María Teresa Garza Martínez
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Norberto Morales Poblete
<b>Vocal</b>	
Dip. Óscar González Yáñez	

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildefonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

94

Agosto 14, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6

### ASUNTO TRATADO EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL FIN DE QUE SE MODIFIQUE LA FORMA EN QUE SE PRESENTA EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	9
--	---

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. (PARTE CORRESPONDIENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL).	13
---	----

### ASUNTO TRATADO EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	19
---	----

- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. 21
- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. 23

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA,  
DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN**

- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA SIMPLIFICAR LOS REQUISITOS DE ACCESO A PROGRAMAS DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES). 24
- INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PROPONE LA CREACIÓN DE UNA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES). 28
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CONSIDERA ADOPTAR MEDIDAS PARA IMPULSAR A ESTE TIPO DE UNIDADES ECONÓMICAS COMO INSTRUMENTO PARA DETONAR EL DESARROLLO). 33
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y MODIFICA LA XVIII DEL ARTÍCULO 147K, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORMAR "COMITÉS DE VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE ADOPTAR MEDIDAS PARA EVITAR LA VIOLENCIA ESCOLAR). 44
- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE INSTITUIR LA FIGURA JURÍDICA DEL VIDEO-TESTAMENTO COMO INSTRUMENTO JURÍDICO EFICAZ PARA CORROBORAR LA LIBRE VOLUNTAD Y LUCIDEZ DE LOS AUTORES DE LAS SUCESIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 47
- INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 51

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A COMISIONES DE ESTA LEGISLATURA A DICTAMINAR DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	96
PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO DIRIGIDO A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SU RESIDENCIA REGIONAL DE TEJUPILCO VERIFIQUE LA CALIDAD DEL REENCARPETAMIENTO EN EL TRAMO CERRO DEL CAMPO-SAN PEDRO LIMÓN-PALOS ALTOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	100
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INFORME, A ESTA SOBERANÍA, SOBRE EL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2014, DESTINADOS AL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	103
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS, A QUE DERIVADO DE LA DISCUSIÓN Y LA PROBLEMÁTICA GENERADA ALREDEDOR DE LA POLÍTICA DENOMINADA HOY NO CIRCULA, REALICEN UN PACTO POR LA MOVILIDAD SUSTENTABLE QUE DERIVE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	106
ACUERDO POR EL QUE SE ELIJE A LA HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL SEXTO PERÍODO DE RECESO.	122

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día siete de agosto de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Alfonso Arana Castro solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura la iniciativa de reforma a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Amador Monroy Estrada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para simplificar los requisitos de acceso a programas de apoyo a grupos vulnerables).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura Iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Propone la creación de una Subprocuraduría especializada en adolescentes).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El Diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con proyecto de acuerdo dirigido a la Junta Local de Caminos del Estado de México, para que su Residencia Regional de Tejupilco verifique la calidad del reencarpetamiento en el tramo Cerro del Campo-San Pedro Limón-Palos Altos, presentado por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su dictaminación.

5.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción y modifica la XVIII del artículo 147K, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para formar “Comités de Vigilancia de Derechos Humanos, presentada por el Diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende adoptar medidas para evitar la violencia escolar).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley del Notariado del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, a fin de instituir la figura jurídica del video-testamento como instrumento jurídico eficaz para corroborar la libre voluntad y lucidez de los autores de las sucesiones, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con proyecto de acuerdo mediante el cual se exhorta a Comisiones de esta Legislatura a dictaminar diversas iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentado por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas que se refiere el diputado, para su dictaminación.

4.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el desarrollo y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Soto Espino, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Considera adoptar medidas para impulsar a este tipo de unidades económicas como instrumento para detonar el desarrollo).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

10.- Uso de la palabra por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, para dar lectura al punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a que informe a esta Soberanía sobre el destino y aplicación de los recursos autorizados, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, destinados al combate a la trata de personas, presentado por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón pide adherirse al punto de acuerdo. La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes acepta la inclusión y señala que deberían las demás diputadas adherirse al mismo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su dictaminación.

11.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a que derivado de la discusión y la problemática generada alrededor de la política denominada Hoy No Circula, realicen un pacto por la movilidad sustentable que derive en la

implementación de sistemas integrados de transporte, presentado por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental, y de Asuntos Metropolitanos, para su dictaminación.

12.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya entre los diputados las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de la mesa directiva que habrá de fungir durante el Sexto Período de Receso.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara: como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, a los diputados Armando Portugués Fuentes y Enrique Audencio Mazutti Delgado; como Secretario y miembros, respectivamente, a los diputados Francisco Rodríguez Posada, Héctor Hernández Silva, María Teresa Garza Martínez, Norberto Morales Poblete, Juan Abad de Jesús, Hugo Andrés Hernández Vargas y Everardo Pedro Vargas Reyes; y como suplentes, a los diputados Silvestre García Moreno, Erick Pacheco Reyes, Luis Enrique Martínez Ventura, Martha Elvia Fernández Sánchez e Irad Mercado Ávila.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves catorce de agosto del año en curso a las doce horas.

**Diputados Secretarios**

**María Teresa Garza Martínez**

**Alberto Hernández Meneses**

**Norberto Morales Poblete**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, fue remitida, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene como propósito modificar las disposiciones sobre la asistencia del Gobernador del Estado y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la Apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura y la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracciones I, III y L, así como 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que, puede expedir las normas necesarias en todos los ramos de la administración del gobierno, para su debido funcionamiento y modificar el ordenamiento constitucional invocado como integrante del Constituyente Permanente.

La Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México son herramientas jurídicas que permiten y facilitan, en lo conducente, el cumplimiento de las funciones de la Legislatura. Por otra parte, desarrollan, con la precisión necesaria, las disposiciones constitucionales vinculadas con la Representación Popular del Estado de México.

Apreciamos que la iniciativa se presenta, en congruencia con la propuesta que por separado se formuló para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la rendición del informe de Gobierno.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 136 primer párrafo del Reglamento del propio Poder Legislativo para armonizar la normativa interna del Poder Legislativo con el texto constitucional y lo relativo a la asistencia del Gobernador a las sesiones de la Legislatura, cuando así ocurriese.

Mediante la reforma del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se dispone que “La Legislatura recibirá en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, previo aviso, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación”.

De igual forma, a través del artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se dispone que, “Las sesiones en las que el Gobernador del Estado rinda informe sobre el estado que guarde la administración pública, se sujeten al procedimiento, contenido en esa disposición”.

Apreciamos que con esas reformas, permite la existencia de disposiciones armónicas, definidas y concretas y que la rendición del informe se aclara y precisa, sin ambigüedades en cuanto a la forma y el tiempo para presentarlo.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expresado en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DECRETO NÚMERO 278  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34.-** La Legislatura recibirá, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado, que deberá recibirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre. Lo anterior, en los términos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 136.-** Las sesiones en las que el Gobernador del Estado asista a entregar el informe sobre el estado que guarda la administración pública se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a XI. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

En atención al contenido de las iniciativas, y por razones de economía procesal las comisiones legislativas determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica Municipal, y expresar la opinión técnica en un dictamen, y la resolución normativa en un proyecto de decreto.

Habiendo sido sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutidas por las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron presentadas a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

En el marco de la revisión de las iniciativas de decreto, nos permitimos referir lo siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

- La iniciativa propone que el término para que los Presidentes Municipales rindan el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipal, se modifique, ampliando el periodo para su rendición, esto es, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el propósito de dotar de una nueva herramienta que facilite, en términos de tiempo, la posibilidad de su rendición, pero sobre todo para ampliar las posibilidades de que los mexiquenses interesados concurren personalmente a un mayor número de actos que tenga por objeto presentar los informes de gobierno.

**Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentadas por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.**

- La presente Iniciativa tiene como finalidad, armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con la propuesta presentada para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que el presidente municipal, pueda entregar el informe solo por escrito y en medio magnético a los demás miembros del ayuntamiento o que, si lo considera el propio presidente municipal, lo pueda hacer del mismo modo en sesión ordinaria de cabildo en el lugar que habitualmente se llevan a cabo dichas sesiones.

**CONSIDERACIONES**

La “LVIII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que el municipio es una entidad jurídica que crea el Estado y al que le reconoce que tiene fines propios, por ello la legislación mexiquense concibe al municipio como un poder público, con normas propias y una esfera particular de competencia.

De igual forma, que los integrantes del ayuntamiento y la administración municipal deberán contar con aptitud de servicio, de trabajo, de vocación y de esfuerzo a las acciones u obras realizadas hacia la comunidad.

En ese sentido, reconocemos que los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

De igual forma, los integrantes del ayuntamiento y la administración municipal deberán contar con aptitud de servicio, de trabajo, de vocación y de esfuerzo a las acciones u obras realizadas hacia la comunidad.

Por ello, es que consideramos que el informe municipal, no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático.

En congruencia con la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de rendición del informe del Presidente Municipal, es necesario adecuar los artículos 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ese contexto, en el marco de los trabajos de estudio, acordamos a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios hacer las adecuaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p><b>Artículo 17.-</b> Dentro de los primeros <b>tres cinco</b> días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.</p> <p>Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD, Grupo Parlamentario del PNA y Grupo Parlamentario del PAN.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros <b>tres cinco</b> días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD, Grupo Parlamentario del PNA y Grupo Parlamentario del PAN.</p>

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.	
---	--

XVI. a XIX. ...	
-----------------	--

Por las razones expresadas, estimamos justificadas las iniciativas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente, son de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; e Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

#### **DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

#### **SECRETARIO**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DECRETO NÚMERO 279  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 17 y la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

**Artículo 48.-** ...

I. a XIV. ...

**XV.** Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XVI. a XIX. ...

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

### **P R E S I D E N T E**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

### **S E C R E T A R I O S**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DECRETO NÚMERO 275**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

...

...

...

...

...

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. a II. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE

**DECRETO NÚMERO 276**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46 Y A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 46 y la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 46.- ...**

...

El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período.

...

**Artículo 77- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

**XIX. a XLVII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**SECRETARIOS**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DECRETO NÚMERO 277**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 128. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

**VII. a XIII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**SECRETARIOS**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2014

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO**  
**PRESIDENTE DE LA**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA**, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de decreto que reforma diversos dispositivos de la Ley de Planeación y de la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México** con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El progreso y el desarrollo son imposibles si uno sigue haciendo las cosas tal como siempre las ha hecho.”*

**-Wayne W. Dyer**

En la visión tomista, toda acción tiende a un fin, y la suma de acciones humanas tiende a un fin último.

Ese fin último es la felicidad de las personas y el bienestar de la sociedad.

Weber distinguía en el ejercicio de gobierno dos elementos básicos: la ética de las *responsabilidades* y la ética de las *convicciones*.

La ética de las responsabilidades tiene ínsito el mandato de que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones jurídicas; pero, de conformidad con la ética de las convicciones, todos aquéllos, a quienes se nos ha distinguido con el alto honor del servicio público, debemos ser capaces de cumplir con un propósito superior: servir a nuestros semejantes y, señaladamente, a los muchos que tienen poco.

La política social, es pues, la ética de la política.

El esfuerzo coordinado al que el Gobierno de la República convocó, ha sido escuchado por mujeres y hombres de buena fé que con constancia y patriotismo, han dejado al margen preferencias partidarias, ideologías y dogmas, con el único fin de lograr el legítimo bienestar de la comunidad y la justicia social. Señores, lo digo con orgullo, los legisladores hemos superado la mezquindad y nuestra acción, ha rendido frutos: hoy tenemos el trazo de las nuevas coordenadas y la clara visión de los nuevos caminos.

Bajo la propuesta de “un cambio con certeza, liderazgo y estabilidad, una transformación con rumbo, que proteja y mejore la economía familiar”, como lo ha planteado Enrique Peña Nieto, se han perfilado ya los “qués” y los “cómos” de una política social que trascienda y permear hacia los estratos más recónditos de nuestra sociedad.

En esa dirección, los legisladores democráticos tenemos una elevada y compleja misión: Armonizar el marco jurídico con una visión neoconstitucionalista, que ponga como nodo central de nuestros esfuerzos y atención, a la persona humana y, más precisamente, al manto protector de los derechos humanos.

Insisto, el núcleo del interés del Estado mexicano debe ser el principio *pro homine*. En torno a las personas, un cerco protector: la política social. Sin ésta, la existencia del gobierno carece de sentido.

La reforma que guía la presente iniciativa de decreto tiene esa finalidad, acercar los beneficios de los programas sociales a integrantes de grupos vulnerables que, perdidos en el medio de un mar de trámites insulsos, perciben coartado su derecho efectivo a ver colmada su necesidad.

En un lapso muy breve, de cara a una crisis casi abrumadora, que los mexicanos supimos enfrentar con valentía, los políticos aprendimos a ponernos de acuerdo. Pero la sociedad aprendió mucho más, conoce el valor del voto y sabe también del peso específico de su participación en la toma de las decisiones que nos atañen a todos. ¡Qué fortuna que sea así! porque hoy eso que algunos teóricos han llamado la acción social -entendida como el dinamismo y el empuje de la comunidad organizada- se suma a la acción gubernamental, es decir, a la acción del gobierno; y juntas, dan paso a la acción pública.

Vivimos un gran momento: La LVIII Legislatura del Estado de México tiende puentes y sabe construir consensos. Las diputadas y los diputados que la integran han demostrado no sólo que saben escuchar, sino que saben transigir, que saben (que sabemos) crear un espacio de neutralidad partidaria donde todos los actores nos sintamos cómodos y por lo tanto, la decisión, la desembocadura de los asuntos y de las resoluciones no es privativa de nadie y ninguno se puede alzar con una victoria política si no es un logro de todos los actores políticos.

Si asumimos como verdad evidente la frase que Cosío Villegas enunciara hace décadas y que reza: "la vida pública debe ser cada día más pública", quienes nos dedicamos al servicio público resolvemos en función de la sociedad y tomamos decisiones pensando en el bien de ésta, en el bien público y lo hacemos públicamente.

El gobierno no puede ser una instancia favorecedora de los políticos o de intereses aviesos, sino favorecedora de los ciudadanos, porque por los ciudadanos y para los ciudadanos es que se han instituido justamente las autoridades y las instituciones que les dan servicio.

Éstos son rasgos de una Legislatura que trabaja con lealtad democrática, no sólo caracterizada porque llegó democráticamente al ejercicio del poder -por acción del voto- sino que se acredite en su quehacer cotidiano... en el ejercicio de todos los días.

Un estado democrático es un estado de buenos resultados; que no sólo gana la voluntad de los ciudadanos el día de las elecciones sino que se la gana permanentemente. Ya lo decía Luis Donaldo Colosio: "el desarrollo requiere un compromiso común, requiere responsabilidad compartida y una acción coordinada entre gobierno y sociedad".

El reto que tenemos enfrente es formidable, nos queda mucho por hacer y cada vez menos tiempo para hacerlo pero nuestro compromiso es claro: Estar a la altura del Estado de México y justificar que los mexiquenses ejerzan su legítimo derecho a la esperanza.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de **Decreto que reforma diversos dispositivos de la Ley de Planeación y de la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA**

**DISTRITO XXXVII  
(TLALNEPANTLA)**

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**PRIMERO.** Se **reforman** los artículos **16, 18** de la **Ley de Planeación del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. ...;

II. Vigilar en coordinación con las demás dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, **procurando impulsar, en la ejecución de los programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;**

**Artículo 18.-** Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a IV...

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia, **bajo el principio de que, en tratándose de programas de asistencia social a grupos vulnerables, se fomenta una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;**

VI. a XIII.

**SEGUNDO.** Se **reforman** la fracción **VI** del artículo **2**, y el artículo **6** de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. a V. ...

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social, **procurando impulsar, en la ejecución y puesta en práctica de los programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;** y

VII. ....

**Artículo 6.-** Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable, **bajo las premisas de fomentar, impulsar y mantener criterios de simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ... días del mes de ... de 2014.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_ de Agosto de 2014.

**DIPUTADO**

**ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política, así como 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 32 y el inciso a) de la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema jurídico de tratamiento de menores infractores que antecedió al actual, dificultaba la reinserción de los adolescentes a la sociedad y no conseguía tutelar, con eficacia, un valor cardinal del estado democrático contemporáneo: Los derechos humanos. Bajo criterios iuspositivistas, el gobierno aplicaba la norma y sancionaba, aunque en el proceso fallase en proteger cuestiones inmanentes a la dignidad humana.

Esa perspectiva permeó toda nuestro entramado normativo perpetuando modelos y propuestas caducos, desfasados, circunstancia de suyo grave cuando se trataba de definir de la situación jurídica de adolescentes involucrados en la probable comisión de ilícitos.

Una fuerte corriente de opinión mundial: el neoconstitucionalismo –en su triple variante como ideología, filosofía y teoría y, en específico, uno de los pilares de esa nueva dinámica, representado en el rescate de la preeminencia de los derechos humanos respecto de todas las demás elementos del estado- hizo forzoso un cambio de paradigma. La respuesta del Poder Legislativo a un cambio de visión en los equilibrios del Estado en México, obedeció a un proceso cuyas piedras miliars fueron la Reforma de Justicia Penal de junio de 2008 (que transformó el sistema penal de inquisitivo, ofensor de los derechos humanos, a acusatorio, adversarial y oral) y la Reforma en Materia de Derechos Humanos de junio de 2011 (que puso en el centro de la preocupación del Estado a la persona) y ambas hacen palmaria la necesidad de reformar también una estructura obsoleta que, infortunadamente, prevalece aún: la Justicia en materia de adolescentes.

En curso de la compleja transición hacia nuevos estadios, más garantistas, al influjo de cambios de fondo en el todo el hemisferio, Occidente ha elegido redefinir bases, lineamientos y principios de la justicia para adolescentes. Por desfortuna, ésa es una asignatura pendiente para nosotros.

En México, la reforma constitucional en materia de Derechos no sólo vino a modificar, de fondo, nuestra **Norma Normarum** sino que, además, está produciendo una alteración esencial de los equilibrios, al haber incluido **de iure** y **de facto** en el concepto “Ley Suprema de toda la Unión” los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, invistiéndoles, inclusive –y a decir de los propios ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- de un carácter cuasi **supraconstitucional** pues, cuando de protección de derechos humanos se trata, los intérpretes jurídicos han de preferir las normas tutelares del derecho de la persona, sobre la normativa interna del país... incluyendo la Carta Magna.

La reforma federal en materia de derechos humanos a la que se alude, ha venido a imponer una nueva obligación a todas las autoridades quienes deben realizar **a priori** un control de convencionalidad **ex officio** para prevenir o solventar la afectación de los derechos humanos. Este deber es inmanente a cualquier cargo público e implica el compromiso asumido por el estado mexicano en el contexto internacional y constitucional transnacional.

En consecuencia, el **ethos** de la presente iniciativa, reside en proponer una adecuación formal-estructural que posibilite la protección de los derechos del adolescente en aspectos procedimentales de la política criminal.

Si bien es cierto que nuestro sistema jurídico debe integrar un sistema especializado para el tratamiento de adolescentes que hayan infringido una norma penal, también es cierto que esto debe hacerse de conformidad con lo estatuido en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según el cual toda persona entre 12 y 18 años que cometa una conducta tipificada como delito ha de ser tratado bajo estos lineamientos .

Por ende, elementos de enorme trascendencia en el desarrollo de nuevos constructos y en la obligada reingeniería de normas jurídicas del sistema aborígen deben la obediencia y el acatamiento a los Convenios y Tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

En ese marco, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25 del día 20 de Noviembre de 1989, firmada por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos y aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, llevada a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991 no únicamente es un corpus normativo atendible... ¡es exigible!

En tal virtud, cuando se aborda el tema de los derechos especializados del niño ( y de los “casi niños”, como los adolescentes) la CIDN debe ser considerada como piedra angular, desde donde erijamos la nueva normativa del Estado de México en la delicada materia de la justicia penal.

Es dable precisar que la CIDN se divide en tres partes estructurales, de las cuales la primera -que se refiere a los Derechos de los menores y se encuentra el apartado 40- establece la garantía de los derechos y principios procesales, e impone a los estados parte la obligación de reconocer el derecho de todo niño a quien se impute haber infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, el darle un trato “acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

Una de las principales acciones que deben implementar los estados parte de la CIDN, es integrar procedimientos, crear instituciones y facultar autoridades especializadas para dar un trato digno a los niños imputados de una eventual infracción a una ley penal, así como a quienes se declare culpables de la comisión de un delito.

En sustento de esa hipótesis, citamos la opinión de Villanueva Castilleja en el sentido de que los Derechos Fundamentales para adolescentes que los estados deben salvaguardar, son:

- Que no sean sometidos a torturas u otros tratos o penas crueles o inhumanas;
- Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria;
- Que la privación de la libertad siempre sea aplicada cuando se haya comprobado la responsabilidad en la comisión de un delito;
- **Que el tratamiento de los adolescentes que infrinjan la ley sea distinto al de los adultos;**
- **Que se promuevan legislaciones para que se establezcan instituciones y procedimientos especiales para el tratamiento de los menores, tales como Ministerios Públicos, Jueces Especializados, Defensorías de oficio, y sus debidos procedimientos.**
- Que los tratamientos tengan la finalidad de reinserción o adaptación social del adolescente a una función constructiva para la comunidad.
- Que tengan pronto acceso a la representación y asistencia jurídica, por lo que deben promoverse las Defensorías de Oficio Especializadas.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encomienda a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal el que establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia, mismo que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a efecto de que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la misma Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que, por su condición de personas en desarrollo, les reconoce.

De otra parte, las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito, sólo serán sujetos a *rehabilitación y asistencia social*. El sistema será operado por cada orden de gobierno y estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso en particular, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Orlando Paredes estableció tres de características esenciales relacionadas con el propósito de la presente iniciativa, a saber: El establecimiento constitucional de las garantías jurisdiccionales de las personas menores de 18 años; la obligación constitucional de la Federación, Estados y Distrito Federal, para establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia penal para adolescentes; y finalmente, otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en esta materia.

El citado artículo 18 de nuestra Carta Magna tuvo una adhesión por decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 8 de Noviembre del 2005, donde se determinó que la responsabilidad de las personas con conductas delictivas, tipificadas por los ordenamientos locales y federales, sea distinguida por razón de edad, es decir, la división de los sistemas judiciales para adultos y los sistemas integrales de justicia para adolescentes, mismo que Ruiz López cita así: “a quienes tengan dieciocho años o más, les será aplicable el derecho penal común; en tanto que para los menores de dieciocho años, a quienes se les impute la comisión de conductas tipificadas como delitos, serán sometidos a un sistema integral de justicia cuya operación corresponde a instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, con lo que se abandona en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, definidos negativamente como incapaces, obligando a observar la garantía del debido proceso legal en todos los procedimientos contra los adolescentes.”

Es dable precisar que, entre los principios que se contemplan en el apartado constitucional, se encuentran:

- El principio de sistema de doble fuero, que refiere al extracto del diverso donde se hace mención del establecimiento de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de un sistema de justicia integral para adolescentes. (art.18 CPEUM), el cual significa que desde la perspectiva del legislador, no se reservó competencia para ninguno de los fueros, por lo que los órganos legislativos pueden legislar en la materia que les compete, sea federal o local, sin que haya concurrencia en la competencia de los mismos. Aun cuando la Corte, por tesis jurisprudencial, someta a los estados a ser competentes en todo tipo de delitos cometidos por adolescentes.
- La integridad del sistema de adolescentes, refiere a un sistema jurídico que proteja integralmente los derechos fundamentales, mientras que otro establece las bases jurídicas para el sistema de justicia para adolescentes en los diversos fueros.
- Sistema penal diferenciado y legalidad, en lo que refiere al sistema penal diferenciado, trata de la diferencia del sistema penal para adultos, que es represor, castigador; y por otro lado, el sistema integral de justicia para adolescentes que es de carácter educador, inductor, no represivo, de integración social.
- El sistema de legalidad refiere al principio de tipicidad que dice que nadie puede ser sometido a proceso judicial penal, si la conducta no se encuentra prevista como delito en la legislación conducente. Carbonell lo ve así: La mención de la tipicidad, si se interpreta conjuntamente con el párrafo tercero del artículo 14 constitucional que exige en materia penal la existencia de una ley “exactamente aplicable” al delito de que se trate, nos puede llevar a sostener que existe un principio de taxatividad en materia de justicia penal para adolescentes.

- Un sistema garantista, que refiere a que se hagan eficientes los derechos fundamentales que están contemplados, para toda persona en la Carta Magna, así como los derechos específicos, que son inherentes a los adolescentes; como menciona Guillén López en la nueva justicia integral para adolescentes, el proceso debe ser distinto del de los adultos y se debe reconocer el derecho de la defensa gratuita y adecuada desde el momento de la detención y hasta el finalizar la medida.
- La especialización se refiere al perfil del funcionario ya sea Juez o Ministerio Público y a la competencia legal expresa del órgano perteneciente a ese sistema; como es mencionado por Guillén López la especialización abarca tanto en el aspecto objetivo, como en el subjetivo, no sólo a los juzgadores, y al agente del Ministerio Público, sino también a los defensores y a la propia policía ministerial.

Atento a los argumentos anteriores, es que se hace oportuno armonizar la normatividad internacional, federal y local, atendiendo a la especialización como elemento fundamental del sistema de justicia para adolescentes, siendo por lo tanto, oportuno integrar, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a un Subprocurador Especializado para Adolescentes de quien en lo subsecuente dependerán los agentes del Ministerio Público Especializados en Adolescentes, así como un segmento de la policía ministerial, que también deberá ser especializada en adolescentes.

Es decir, que dentro de la normatividad se encuentre plenamente referenciada la especialización en materia de adolescentes, ya que si bien es cierto en la actualidad existen Agencias del Ministerio Público Especializadas, no existe una estructura vertical jerárquica que permita hacer eficiente dicha especialización en conductas antisociales cometidas por adolescentes; perdiéndose el sentido que tanto la norma internacional, como la nacional establecen en términos de dicha especialización.

Más aún, es imperativo establecer *ex profeso* dicha especialización en la norma, dado que la integración de la investigación por el Ministerio Público y los agentes investigadores en la actualidad podría estarse violentando con los derechos humanos del adolescente.

Como referencia de derecho comparado es de apuntar que órganos similares al que se proponen, ya se encuentran en funciones en los Estados de Baja California, Chiapas, Hidalgo, Guerrero Oaxaca, Sonora, Zacatecas, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO**

**ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
DISTRITO I (TOLUCA)**

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 32 y el inciso a) de la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México,, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 32.- BASES GENERALES.** Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia y al Ministerio Público, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador se auxiliará de:

I.

II. Subprocuradores, **entre los que se encontrará un Subprocurador Especializado para Adolescentes;**

...

**ARTÍCULO 33.- SISTEMA DE ESPECIALIZACIÓN.** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría, se contará con un sistema de especialización y organización territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:

I. Sistema de especialización:

a) La Procuraduría contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de **conductas antisociales cometidas por adolescentes**, de géneros de delito, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos del orden común.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
31 de agosto de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Soto Espino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado mexicano (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios) la rectoría del desarrollo nacional, que deberá hacerse bajo criterios de equidad social y productividad, apoyando e impulsando a las empresas de los sectores público, social y privado de la economía.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), constituyen más del 90% del total de unidades económicas del país, generan más del 50% del PIB nacional y contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se crean en México. Estos indicadores dejan claro que las MIPYMES son un elemento fundamental en el desarrollo económico del país y constituyen la columna vertebral de la economía nacional, por su alto impacto en la generación de empleos.

Los sectores de la economía que albergan el mayor número de MIPYMES son: la industria manufacturera, el comercio y los servicios.

La entidad, en la industria manufacturera registra 44 mil 716 micro empresas que generan 124 mil 374 empleos; 2 mil 279 pequeñas empresas que representan 48 mil 349 fuentes laborales; y 944 medianas empresas que producen 112 mil 9 empleos.

En el sector comercio, el Estado de México registra 246 mil 89 micro empresas que generan 499 mil 939 empleos; 2 mil 726 pequeñas empresas que representan 46 mil 130 fuentes laborales; y 939 medianas empresas que producen 51 mil 38 empleos.

Respecto al sector servicios, la entidad registra 149 mil 826 microempresas que generan 343 mil 358 empleos; 4 mil 928 pequeñas empresas que representan 97 mil 566 fuentes laborales; y 435 medianas empresas que producen 30 mil 141 empleos.

Una de las exigencias de quienes generan empleos, producen riqueza y contribuyen con sus impuestos al gasto público de la entidad, es decir los empresarios, es la falta de apoyo por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de México. La realidad de los empresarios de la entidad es que se les imponen muchas obligaciones de diversa índole, pero realmente reciben pocos beneficios fiscales, administrativos, económicos, entre otros, que pudieran incentivar la creación de nuevas empresas y consolidar las ya existentes.

De ahí la necesidad de impulsar leyes que obliguen a las autoridades administrativas, concretamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, a coadyuvar en el crecimiento de las MIPYMES, otorgarles capacitación y propiciar que su establecimiento sea de larga duración.

Como se puede constatar en los datos referidos, los micro, pequeños y medianos empresarios que se dedican a la industria, al comercio y a la prestación de servicios son un gran soporte de la economía de la entidad, pero actualmente no tiene una ley a nivel local que los apoye o que los impulse.

Si bien es cierto que en el estado hay una la Ley de Fomento Económico, este ordenamiento jurídico no es realmente un instrumento adecuado para dar apoyo a este tipo de empresas. Es necesario un marco legal que incentive una apertura rápida de las MIPYMES, pero también que propicie su desarrollo mediante programas y políticas públicas implementadas por el sector público, privado y social. En tal virtud, se propone la expedición de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa del estado de México.

Además, esta propuesta también es consecuente con un mandato legal que el Estado de México aún no cumple. En efecto, recordemos que el 30 de diciembre del 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. El artículo 26 señala que en cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal se podrá conformar un Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuya labor prioritaria será estudiar y proponer en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas sugeridas por los sectores público, privado y social.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley referida, y poder crear el Consejo Local de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, se propone la creación del ordenamiento jurídico que el día de hoy se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura.

El propio Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado de México, en el segundo objetivo del pilar dos denominado "*Estado Progresista*", establece como línea de acción la de generar mayor crecimiento económico mediante el impulso a la inversión productiva a través de más financiamiento y capacitación a las PyMES, invertir en recursos destinados al financiamiento y capacitación para las incubadoras de negocios, promover los microcréditos a la palabra y gestionar la conversión de recursos federales y estatales para microcréditos destinados al sector agropecuario.

El descuido y la negligencia no pueden ser política pública para las MIPYMES, si este tipo de empresas cierran las consecuencias de ello tienen gran impacto social, pues se pierden empleos, se dejan de pagar grandes contribuciones y se rompen las cadenas productivas de la entidad.

Se trata de un compromiso ineludible el impulso a una estrategia integral para el desarrollo y la competitividad de las MIPYMES. El objetivo es promover el desarrollo económico del Estado de México asumiendo en este tipo de empresas un enfoque de viabilidad, productividad y sustentabilidad, por lo que su funcionamiento debe ser a través de una Ley que establezca la implementación de programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades económicas para el desarrollo de las mismas.

En el primer capítulo se establece el ámbito de aplicación y el objeto de la Ley, definiendo y clasificando a las MIPYMES por el número de unidades.

El segundo capítulo se refiere al Programa Local de Competitividad con sus respectivos criterios que debe atender, así como las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES.

En el tercer capítulo se establece el Sistema Local para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con los respectivos criterios que debe comprender.

El capítulo cuarto se refiere al Consejo local para la Competitividad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa del Estado de México, así como su conformación y el objeto del mismo.

En el quinto capítulo se establecen los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los proyectos que solicitan los apoyos del FONDO PYME.

En suma, este ordenamiento jurídico busca generar nuevas relaciones y prácticas económicas, con plenas responsabilidades legales que coadyuven al fortalecimiento de las MIPYMES de la entidad, a través de la articulación de políticas, estrategias y acciones para el fomento de un entorno competitivo, el acceso al financiamiento, la formación de una cultura empresarial para la competitividad y la vinculación al desarrollo y la innovación tecnológica, vinculando e integrando la económica local y sectorial.

Por lo antes expuesto, se propone **EXPEDIR LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Armando Soto Espino**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de México:

**LEY PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover y apoyar la viabilidad, productividad, sustentabilidad, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el estado de México, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la entidad.

La Ley es de observancia general en todo el territorio del estado de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2.-** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado de México, que en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del estado en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo del estado de México.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del estado de México, en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concretar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de Fomento:** Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y grado de competencia de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Agrupaciones Empresariales:** MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio del estado;
- III. Cadenas Productivas:** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Capacitación:** Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. Desarrollo y Competitividad para las MIPYMES:** Es el desempeño de las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculado a la creación de las condiciones necesarias para potencializar sus capacidades, tanto de innovación de procesos, como en el impulso de la investigación y desarrollo de nuevos productos y tecnologías, a fin de aumentar la productividad, el fortalecimiento de la rentabilidad, la capacitación, la innovación y la participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a productos o servicios, así como a las condiciones que ofertan.

- VI. **Consultoría:** Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, experiencias, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VII. **El Consejo:** El Consejo del estado de México para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VIII. **Ley:** Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del estado de México;
- IX. **Mediana empresa:** La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 21 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 101 a 500 empleados en el caso de la industria;
- X. **Micro empresa:** La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 5 empleados en el caso de actividad comercial, hasta con 20 empleados en el caso de servicios y hasta con 30 empleados en el caso de la industria;
- XI. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas;
- XII. **Organizaciones Empresariales:** Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades del estado;
- XIII. **Pequeña empresa:** La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 6 a 20 empleados en el caso de actividad comercial, de 21 a 50 empleados en el caso de servicios y de 31 a 100 empleados en el caso de la industria;
- XIV. **Plan:** Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del estado de México, que contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades del estado de México;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado de México;
- XVII. **Sector Público:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado de México;
- XVIII. **Sectores:** Los sectores privado y social; y
- XIX. **Sistema:** El Sistema Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer:
  - a) Las condiciones para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el estado;
  - b) Las bases para la participación del gobierno del estado y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
  - c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y
  - d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES establecidas en el estado.
- II. Fomentar:
  - a) Un entorno favorable para que las MIPYMES se desarrollen y sean competitivas en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;
  - b) La creación de una cultura empresarial, procedimientos y prácticas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución y mercadeo de las MIPYMES;
  - c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, el incremento de la producción, la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico del estado de México;
  - d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los sectores;

- e) La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPYMES por parte del sector público, de los consumidores e inversionistas y compradores nacionales o extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las MIPYMES, a través del apoyo del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del estado de México;
- h) Que la creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; y
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el estado, así como de sectores y cadenas productivas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

**Artículo 5.-** La Secretaría elaborará el Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del estado de México, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley y los acuerdos que tome el Consejo.

**Artículo 6.-** La Secretaría en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Consejo, promoverá la participación del gobierno federal, del gobierno local y de las cámaras empresariales, para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en el artículo 11 de la presente Ley.

**Artículo 7.-** La Secretaría, en coordinación con los Sectores y el Consejo, diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía y esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.

**Artículo 8.-** Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser coordinados con las cámaras empresariales y el gobierno federal.

**Artículo 9.-** El Plan deberá contener:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico del estado;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
- IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley; y
- V. Las medidas tendientes al cuidado y preservación del medio ambiente.

**Artículo 10.-** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y estatales, así como de las cámaras empresariales de la entidad;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el estado;
- IV. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V. La mejora y simplificación de la normativa en materia administrativa, de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;
- VI. Establecer estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII. Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo a las MIPYMES, considerando los mercados estatal, regional, nacional e internacional;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y

- IX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de México y de las delegaciones federales radicadas en el territorio de la entidad, realicen sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obra pública a las MIPYMES de la entidad, para lograr la coordinación efectiva y obtener una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el gobierno del estado, a través de la Secretaría competente.

**Artículo 11.-** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

- I.** Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II.** Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- III.** Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas y cámaras empresariales locales;
- IV.** Promover una cultura de la competitividad, de la modernización, de la innovación y del desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- V.** Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VI.** Consolidación de la oferta exportable;
- VII.** Información general en materia económica acorde a las necesidades y apoyos de las MIPYMES;
- VIII.** Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y
- IX.** Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES del estado.

El Consejo deberá proponer a la Secretaría esquemas para facilitar a ésta el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento, desarrollo y competitividad.

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

- I.** Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- II.** Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento de las MIPYMES;
- III.** Promover con los órganos político administrativos del estado, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- IV.** Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos del estado, los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones;
- V.** Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Estado con relación al entorno regional, nacional e internacional;
- VI.** Proponer la revisión y actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- VII.** Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo y la competitividad de las MIPYMES;
- VIII.** Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema de información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad, y propiciar el desarrollo de aquellos que están en condiciones de desventaja;
- IX.** Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos por el gobierno del estado;
- X.** Diseñar la instrumentación de convenios de coordinación con Instituciones Académicas y Colegios de Profesionistas especializados en el ramo, a efecto de que elaboren los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales

se soliciten los apoyos y entrega del FONDO PyME.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-**La Secretaría promoverá la participación de los 125 Municipios del estado, y por conducto del Consejo la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES, considerando las necesidades y el potencial del estado;
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema estatal de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos; y
- V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 14.-** La Secretaría, en coordinación con el Consejo, promoverá la participación del sector público local y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo y la competitividad de las MIPYMES, a través de la detección de necesidades en capacitación, apoyos, asesoría y consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores del estado;
- III. La formación de especialistas en consultoría y capacitación, para lo cual podrá coadyuvar con sectores sociales e instituciones académicas;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
- V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
- VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES, para lo cual solicitará el apoyo del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del estado de México;
- X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
- XI. La atracción de inversiones, tanto de capital nacional como extranjero;
- XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES; y
- XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable de los productos que producen las MIPYMES de la entidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA LOCAL PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.

**Artículo 16.-** El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público del estado y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las MIPYMES,

considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL CONSEJO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD**  
**DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

**Artículo 17.-** El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES de conformidad con esta Ley.

**Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado de México, quien lo presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública del gobierno del estado de México:
  - a) Secretaría de Finanzas;
  - b) Secretaría de Turismo;
  - c) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
  - d) Secretaría de Desarrollo Urbano;
  - e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
  - f) Secretaría de Educación;
  - g) Secretaría del Medio Ambiente;
  - h) Secretaría de Desarrollo Social;
  - i) Secretaría del Trabajo; y
  - j) Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;
- III. También formarán parte del Consejo siete organismos empresariales del estado, representados por sus presidentes.

**Artículo 19.-** Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del estado, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

**Artículo 20.-** El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

**Artículo 21.-** El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, informará semestralmente al Consejo y a la Legislatura del Congreso del estado sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados.

**Artículo 22.-** El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en su primera sesión ordinaria, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 23.-** El domicilio del Consejo será en la Capital del estado y sesionará en las instalaciones

de la Secretaría, siempre que ésta no acuerde una sede alterna.

**Artículo 24.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Desarrollo y Competitividad:

- I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del estado de México, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- II. Promover que los actores económicos de los sectores social, público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tiene impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes del estado, participen en el Consejo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acciones recomendadas dentro de su marco de acción;
- IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad;
- V. Impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto para la generación de empleos y de riqueza en el estado;
- VI. Proponer proyectos educativos y científicos que tengan por objetivo altos niveles de competitividad, en un ambiente de equidad y sustentabilidad del medio ambiente;
- VII. Diseñar y promover acciones que tengan como objetivo atraer y retener inversiones que generen empleo en el estado;
- VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del estado, como de particulares, y ser presentadas al pleno del Consejo;
- IX. Proponer a las autoridades competentes que adopten las medidas positivas para el fomento al desarrollo y a la competitividad de las MIPYMES;
- X. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de competitividad;
- XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad de las MIPYMES del estado;
- XII. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de competitividad local y publicar sus resultados, a manera de proponer y hacer saber las necesidades de modificación para facilitar la apertura, desarrollo y consolidación de las MIPYMES; y
- XIII. Las demás que se acuerden en el seno del Consejo.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS  
PARA LOS CUALES SE SOLICITEN LOS APOYOS Y  
ENTREGA DEL FONDO PYME.**

**Artículo 25.** Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME.

**Artículo 26.** Los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME, serán entregados a la Secretaría y ésta solicitará a las Instituciones Públicas y Colegios de Profesionales en el ramo para que los analicen. Los resultados de dichos estudios serán entregados en un plazo no mayor a 40 días hábiles posteriores a la entrega del proyecto, si no se tiene respuesta en este lapso se dará por entendido que es viable.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse el Consejo del Estado de México para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**TERCERO.-** El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.-** La presente ley se llevará a cabo sin menoscabo de las atribuciones que por ley tengan otras dependencias y entidades de la Administración Pública del gobierno del estado de México.

*Dado en el Salón Legislativo del Congreso del Estado de México a los      días del mes de      del año 2014.*

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción y modifica la XVIII del artículo 147K, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para formar "Comités de Vigilancia de Derechos Humanos, lo anterior en mérito de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El fenómeno de acoso escolar en nuestro país y de manera particular en nuestro Estado, ha adquirido niveles que nos obligan a atender de manera inmediata la problemática en los planteles escolares de los diferentes niveles de educación, lo anterior no busca escandalizar ni hacer nota de un hecho que como sociedad nos avergüenza, nos indigna y que ha puesto en el primer lugar en el tema de Bullying de los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

EN 2011 la Comisión Nacional de Derechos Humanos reporto que el 30% de los alumnos que cursan la educación básica admitió haber sido víctima de alguna forma de violencia escolar, pero para el 2013 el porcentaje subió al 40% de los 18.7 millones de alumnos de secundaria y primaria, es decir un aproximado de 7 millones de nuestros niños y jóvenes se han visto afectados por esta conducta.

Las acciones que se están llevando a cabo por parte de la Secretaria de Educación Pública Federal y por la Secretaria de Educación de nuestro Estado son importantes pero tal vez han sido insuficientes, por lo que este poder Legislativo no puede permanecer inmóvil ante tal situación, por lo que esta iniciativa busca hacer efectiva la coordinación en materia de educación y de protección de los derechos de los estudiantes entre el Estado, Municipio y las autoridades escolares.

La Ley de Educación del Estado de México señala puntualmente las responsabilidades que tienen las autoridades en materia de educación, y hace mención del municipio como autoridad en esta materia, misma que dentro de sus funciones está la de vigilar que los alumnos se desarrollen en un ambiente adecuado en el que se permitan desarrollar sus potencialidades alejados de la violencia y el maltrato.

Por lo anterior con esta iniciativa de busca que la Defensoría Municipal de Derechos Humanos sea la primera instancia que genere un diagnóstico de manera puntual de los tipos de violencia, que se ejercen hacia las niñas y niños en nuestros 125 municipios, para que derivado de ese diagnóstico se establezcan platicas, visitas que nos permitan canalizar las inquietudes y reflexiones sobre la violencia y cómo reaccionar ante ella, y en el supuesto de omisión por parte de las autoridades escolares para atender esta problemática se formulen las recomendaciones necesarias.

Por lo que integrar los Comités de Vigilancia de los Derechos Humanos con padres de familia busca dos objetivos el de vigilancia y el de sensibilización de éstos sobre la violencia escolar, es necesario que la familias eliminen de su vocabulario la revancha y la lamentable expresión de ¡no te dejes!

Involucrar a las autoridades escolares es fundamental ya que ellos son los primeros en estar en contacto con las diferentes expresiones de violencia, por lo que no debe subestimarse ninguna forma de agresión ya que podemos llegar a hechos tan lamentables como el abandono por parte de los niños y jóvenes de su preparación académica y en casos extremos al suicidio y al homicidio imprudencial.

La iniciativa busca involucrar al Estado a través de la Secretaría de Educación, al Municipio y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en las acciones necesarias para establecer programas de prevención e investigación que permitan generar un modelo de convivencia escolar que aleje de manera definitiva a nuestros niños y jóvenes del maltrato y la violencia escolar.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, como siempre consiente de aquellas conductas que lesionan a los mexiquenses y en este caso en particular a nuestros estudiantes pone a su consideración la presente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos, agregando, que se espera la voluntad y la sensibilidad de todos los aquí presentes para que se discuta y se apruebe a la brevedad posible.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 147 K para quedar como sigue:

**Artículo 147 K.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I.-XVII. . . .

**XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, **de los estudiantes**, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

**XIX.** Instalar los **Comités de Vigilancia de Derechos Humanos con la representación de un profesor, un alumno y padres de familia, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los planteles de educación básica asentados**

**dentro de su municipio, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio del ciclo escolar, con la intención de realizar un diagnóstico y seguimiento de las conductas violentas dentro de los planteles escolares, así como reportar de manera directa a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de los resultados del diagnóstico para que de manera conjunta con la Secretaría de Educación se establezcan acciones inmediatas para combatir dichas conductas.**

**XX.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_del año dos mil catorce.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGISTRO EN VIDEO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**

**Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 7 de 2014**

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
*Honorable Asamblea:***

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, en materia de registro en video del testamento público abierto, en materia de creación del video-testamento como figura jurídica, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El testamento del latín testatio mentis, que significa "testimonio de la voluntad", es el acto jurídico por el cual una persona dispone para después de la muerte de todos sus bienes o parte de ellos.

Algunos doctrinarios sostienen que no proviene de "testario mentis", sino que sus orígenes se encuentran en el vocablo "testis", por lo que se hace referencia al testigo; es decir, el testamento no tiene significado como expresión material de voluntad, sino que es un acto en el que se atestigua esta voluntad.

El testamento es un acto personalísimo y no podrá dejarse su formación, en todo ni parte, al arbitrio de un tercero, ni hacerse por medio de comisario o mandatario. Hay que destacar que aquel testamento otorgado por violencia, dolo o fraude podrá ser declarado judicialmente nulo. Sin embargo, existen severos problemas para acreditar los elementos constitutivos de dolo, violencia o fraude y aunque son escasos dichos casos, es menester del Estado brindar a la ciudadanía y aún a los fedatarios públicos, de elementos jurídicos eficaces que les permitan mayores estándares de certeza jurídica, como lo es el soporte en video del testamento que permite por medio audio visual, verificar la lucidez mental y la libertad del testador al emitir su testamento.

Por otro lado, en nuestro sistema jurídico mexicano, dentro del derecho familiar, el testamento también admite actos de carácter no patrimonial, como pudiera ser el reconocimiento de hijos.

El sistema jurídico mexicano reconoce la existencia de dos clases de testamento en cuanto a su forma, los cuáles son el ordinario y el especial.

A su vez el testamento ordinario puede ser:

- I. Público abierto;
- II. Público simplificado.

Por su parte, existen tres clases de testamento especial y son:

- I. El militar;
- II. El marítimo;
- III. El hecho en país extranjero.

Estos últimos son competencia legislativa del Congreso de la Unión y están regulados por la Legislación Sustantiva Civil Federal.

El testamento público abierto es un medio seguro y eficaz que permite al interesado disponer libremente de los bienes y derechos que tenga, para que la propiedad y titularidad de los mismos, se transmita a las personas que el propio autor de la sucesión testamentaria designe y que serán sus legítimos herederos.

El testador es la persona que hace testamento. Puede testar quien tiene capacidad de obrar, lo hace sin coerción alguna y la ley no se lo prohíbe expresamente.

El testamento es un acto de que se otorga en voz alta ante Notario y en el que ya no se requiere de testigos, salvo que así lo pidan el testador o el notario o bien en los casos de ceguera, sordomudez del testador o ante el desconocimiento del idioma español, caso en el cual la legislación sustantiva civil vigente autoriza el auxilio de intérpretes y demás personal que auxilie a interpretar su voluntad o en otro idioma o dialecto o a través de lenguaje de señas.

No obstante ello y con el fin de dar mayor certeza jurídica tanto para el testador como a los herederos para poder transmitir y disponer del legado, es que se hace necesario la existencia de un respaldo documental técnico como lo es el video testamento.

El video testamento sería así el soporte que permite a los sucesores corroborar la libre voluntad del testador al momento de redactar ante el notario su testamento, así como verificar el pleno uso de las facultades mentales al momento de realizarlo, siendo además un instrumento eficaz para verificar que la traducción de un testamento se haya verificado de forma correcta o que en el auxilio de sordomudos, se hayan plasmado la voluntad del autor de la sucesión mediante lenguaje de señas u otros medios.

De igual forma, permitirá que una persona disponga de sus bienes en video, para que posteriormente ratifique el testamento ante un notario público y éste tenga la misma validez que un testamento público abierto.

Así las cosas, el testador deberá manifestar al Notario cuál es su voluntad, es decir a quien o a quienes quiere que pasen sus bienes cuando muera; el Notario, después de escucharlo y aconsejarlo, redactará el testamento en una escritura, le dará lectura en voz alta ante el testador y enseguida será firmado, dejando constancia en video de dicho momento. Con éste sencillo procedimiento quedará otorgado su testamento sin necesidad de hacer otro trámite ni de firmar ningún otro documento y se podrá verificar de una forma adecuada que dicho testamento cumple o no con los requisitos de Ley.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que, de encontrarlo conducente se apruebe en sus términos.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**Dip. Ulises Ramírez Núñez  
Coordinador GPPAN**

**DECRETO: \_\_\_\_**  
**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE MÉXICO, DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 6.125 bis, 6.126, 6.127 y 6.356 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

*Del Registro Testamentario*

*Artículo 6.125 Bis.- Otorgado ante el Notario el testamento o dado ante la autoridad que lo reciba, dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá formular aviso al Archivo General de Notarías para su registro y **conservar el video del acto en que se llevo a cabo**, quien a su vez remitirá el informe respectivo al Registro Nacional de Avisos de Testamento.*

*Características del testamento público abierto*

*Artículo 6.126.- Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario, conforme a las disposiciones de este Capítulo y **del cuál debe obrar constancia videograbada en la cual se corrobore la libertad para testar y se pueda verificar el pleno ejercicio de las capacidades mentales del autor de la sucesión. También es testamento público abierto el que se otorga mediante video y que posteriormente es ratificado ante notario público.***

*Requisitos del testamento público abierto*

*Artículo 6.127.- El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al Notario, **el cual deberá salvaguardar en video, la redacción del clausulado en donde se plasme el deseo del testador, para después redactar por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad de aquél, leyéndolas en voz alta y exhortando al testador a leerlas por sí mismo, a fin de que manifieste si está conforme. Si es así, firmará él la escritura, el Notario y, en su caso, los testigos y el intérprete. En el video deberán aparecer además del testador, el notario, los testigos, intérpretes y demás personas que auxilien al testador para otorgar el testamento, registrando el momento en donde auxilian al autor de la sucesión en la redacción del mismo y elementos que reflejen la libre voluntad y lucidez del mismo.***

*Reproducción y lectura por el Juez del testamento del ausente*

*Artículo 4.356.- El Juez, de oficio o a instancia de parte interesada **reproducirá y leerá el testamento en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia, y con las demás solemnidades prescritas según la clase de testamento de que se trate.***

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 6.125 bis, 6.126, 6.127 y 6.356 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

*Artículo 95.- ...*

*...  
...  
...*

***Los notarios deberán guardar por los medios tecnológicos más eficaces, los videos en donde el testador otorgue testamento bajo los parámetros previstos en la Ley, independientemente del registro escrito que se tenga.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL CATORCE.”**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, IRAD MERCADO ÁVILA, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, NORBERTO MORALES POBLETE, SERGIO MANCILLA ZAYAS, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ Y JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### De la democracia representativa a la democracia deliberante.

Con la Ilustración se afianzó la idea política de la representación popular. La ley, producto acabado de la voluntad general, emanada de la voluntad del pueblo, obtuvo desde entonces primacía como norma fundamental de la sociedad. Ahora el pueblo podía elegir a sus representantes dejando atrás las épocas en las que únicamente prevalecían los deseos del monarca. La democracia representativa va de la mano de la concepción de la soberanía popular sobre la premisa de que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son instituidos en beneficio del pueblo. Y así desde 1789, año de la Revolución Francesa, se tiene la percepción de que ahí donde se instala una democracia representativa, los anhelos y esperanzas populares son cabalmente colmados.

Al paso de más de dos siglos de vigencia no siempre ininterrumpida, la democracia representativa comenzó a dar muestras de agotamiento. Al término de la segunda guerra mundial, se extendió la idea de que la sola renovación de los poderes por medio de elecciones resultaba insuficiente para atender las demandas del pueblo, en particular las relativas a elevar su nivel de vida.

En México, las raíces históricas del centralismo en la toma de decisiones hicieron que la democracia representativa no se consolidara sino hasta el Siglo XXI con la alternancia y apenas en las primeras décadas estamos transitando por medio de mecanismos de participación ciudadana hacia la democracia deliberante.

Sin embargo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos que de hecho implica una nueva Constitución. El que esta preceptiva nueva sobre los derechos fundamentales se haya logrado por medio de acuerdos entre las fuerzas políticas en el Congreso de la Unión hace pensar que es posible transitar en el Estado de México hacia la democracia deliberante abriendo espacios de participación serios para los mexicanos.

No obstante, algo pasa que deja una sensación de insatisfacción principalmente en las democracias jóvenes. Las coordenadas de esta inquietud coinciden con la geografía de los países emergentes. También las crisis económicas producen serios cuestionamientos a la democracia representativa. Se abre paso la inquietud de que la democracia no se agota en la renovación de los poderes. Hace falta algo más pues la realización de elecciones periódicas no necesariamente se refleja en la solución de los problemas nacionales. En muchos países las elecciones son sinónimo de desilusión en contraste con las expectativas desmedidas en el salto a la vida democrática. La indignación se ha convertido en el signo de las democracias. Movimientos populares súbitos y espontáneos se propalan en España, los países árabes de la cuenca del Mediterráneo, algunas ciudades de los Estados Unidos de América, Turquía, Chile y Brasil. No tienen una dirigencia clara. Son específicos en su protesta y coinciden en su inconformidad con la insuficiencia de la democracia representativa.

En torno a la fragilidad de la representación política, Hermann Heller considera lo siguiente:

*“La voluntad generale rousseauiana presenta también un tinte puramente romántico por cuanto implica una armonía política y un acuerdo de voluntades, anteriores al Estado, cosa que nunca se da en la realidad del pueblo, que es siempre de carácter antagónico Los ideales demoliberales de una*

*‘representación popular’ como ‘espejo’ de la voluntad del pueblo, y de un gobierno que no debe ser sino la expresión del parlamento, se nutren de la ficción de una voluntad popular sin contradicciones y no se distinguen de la utopía de Marx y Engels de una sociedad futura sin Estado más que por el hecho de que en ésta esa voluntad popular sin contradicciones sólo se puede dar en la sociedad sin clases, en tanto que la concepción demoliberal admite que es realizable en la misma sociedad civil.”*

Ya en el Siglo XIX no sólo se tenía bien claro la insuficiencia de la democracia representativa para erigirse en un instrumento de beneficio real para el pueblo, también surgían propuestas para superar dicha incapacidad institucional. Ignacio Ramírez, liberal radical puso a consideración del Constituyente de 1857 la solución que sigue, evocada por el autor Carlos Lepe Pineda:

*“Recordemos la pregunta de Ramírez al cerrar el apartado anterior: ‘¿cuándo ejerce el pueblo la soberanía? Ramírez expone en principio, dos formas de ejercicio de la soberanía: por medio de la representación popular (en los diputados concretamente) o por medio de la apelación al pueblo (que sería el sistema de votación popular para resolver cuestiones políticas por medio de dicha consulta)”*

Es menester abrir los cauces a la participación política de la gente. Depurar los mecanismos de participación social y hacer efectivo el derecho a participar consagrado en los artículos 9° y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sergio Aguayo rotula su libro como una ‘Guía para entender la democracia estancada’:

*“No reunimos los requisitos de una democracia, somos un país que flota entre el autoritarismo y una democracia estancada. La mayor parte de la población acepta con resignación lo que sucede, pero una razón para el optimismo es que alrededor del 17% está dispuesto a hacer algo para que esto cambie. Si sumamos los resquicios abiertos por la transición puede afirmarse que hay espacios enormes para la acción de la ciudadanía organizada.”*

Una explicación a la disfuncionalidad de la democracia que nos sirva para entender el estancamiento en México la encontramos en las ideas de Arend Lijphart que luego de haber estudiado decenas de democracias alrededor del mundo considera que hay básicamente dos tipos de democracias: las mayoritarias y las de consenso. Las primeras privilegian las decisiones a cargo de las mayorías y ven natural excluir a las minorías cuyo destino está en la oposición: son propias de países caracterizados por la uniformidad. Por el contrario, las llamadas democracias por consenso son aquellas en las que la diversidad, la pluralidad obligan a buscar que las minorías sean partícipes en mayor o menor medida dependiendo de las circunstancias en la toma de decisiones pues de otra forma la exclusión lleva al expediente de la fuerza como instrumento para solucionar las diferencias. Vale la cita que sigue:

*“En las sociedades que se encuentran más profundamente divididas, como es el caso de Irlanda del Norte, el gobierno de la mayoría presagia, más que una democracia, una dictadura de la mayoría, así como luchas civiles. Lo que estas sociedades necesitan es un régimen democrático que haga hincapié en el consenso en lugar de en la oposición, que incluya más que excluya, y que intente maximizar el tamaño de la mayoría gobernante en lugar de contentarse con una mayoría escasa: la democracia consensual.”*

Los mecanismos de participación ciudadana propuestos en esta ley apuntan hacia una democracia de consenso, es decir, deliberante.

Frente a la parálisis de la democracia mexicana, Sergio Aguayo formula la interrogante siguiente: *“Después de dar una interpretación sobre el estancamiento de la transición democrática surge la pregunta obligada: ¿Cómo reactivarla? La respuesta más frecuente es ‘con la participación ciudadana”*

### **Estado de México y Participación Ciudadana.**

Los antecedentes históricos y las citas de académicos anteriores también cobran aplicación en el contexto socio-político del Estado de México. Nuestra entidad es una de las que mayor población y

actividad económica principalmente industrial tiene en la república. Su perfil demográfico y de crecimiento se traduce en un dinamismo constante que ha de reflejarse también en sus instituciones políticas.

La Encuesta “*Ciudadanía, Democracia y Narcoviolencia (CIDENA 2011)*” se practicó del 10 de mayo al 9 de junio del 2011. Estuvo a cargo del Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A.C., Sistemas de Inteligencia de Mercado y Opinión, S.C. (SIMO) y el Centro de Estudios para la Gobernabilidad Institucional (CEGI) Se llevó a cabo a nivel nacional y en varios estados, entre ellos el de México. Sus resultados para nuestra entidad son los siguientes:

Nivel de aprobación de la forma en que el Gobernador del Estado realiza su trabajo.

Desaprueba Totalmente	Desaprueba Poco	Ni Aprueba ni desaprueba	Aprueba algo	Aprueba mucho	No sabe
11%	16%	12%	39%	21%	1%

Nivel de aprobación de la forma en que los diputados locales hacen su trabajo.

Desaprueba Totalmente	Desaprueba Poco	Ni Aprueba ni desaprueba	Aprueba algo	Aprueba mucho	No sabe
18%	31%	15%	24%	6%	6%

Nivel de aprobación de la forma en que el Presidente municipal realiza su trabajo.

Desaprueba Totalmente	Desaprueba Poco	Ni Aprueba ni desaprueba	Aprueba algo	Aprueba mucho	No sabe
18%	20%	16%	33%	9%	4%

Nivel de aprobación de la forma en que los Jueces realizan su trabajo.

Desaprueba Totalmente	Desaprueba Poco	Ni Aprueba ni desaprueba	Aprueba algo	Aprueba mucho	No sabe
20%	26%	19%	24%	6%	5%

Como se puede observar, es necesario incrementar la confianza de los ciudadanos en sus representantes. La presente iniciativa tiene la finalidad de lograr dicho propósito por medio del reconocimiento del derecho a la participación en los asuntos públicos en una preceptiva que regule eficazmente los mecanismos de participación ciudadana.

Para muchos estudiosos la participación ciudadana está inserta en los derroteros de la historia formando parte de las condiciones que se han creado en los albores del Siglo XII para el desarrollo de una sociedad nueva. Entre ellos destaca Manuel Canto Chac, doctor en Sociología de la Universidad Autónoma de México UAM, quien considera lo siguiente:

*“Sabemos que en la actualidad hay una crisis de la representación, que se traduce en la pérdida de legitimidad de sus formas tradicionales, ya sea de representación social (como los sindicatos) o política (como los partidos). Esta crisis habrá que verla no como un asunto circunstancial sino como el fin de una época.”*

En la actualidad, 24 Estados y el Distrito Federal cuentan con leyes de participación ciudadana aunque algunos tienen una denominación diversa. El Estado de México es uno de los pocos que no cuenta con un ordenamiento donde se regulen los mecanismos de participación ciudadana. Si bien es cierto contamos con una ley reglamentaria del referéndum y normas relativas a los comités de participación ciudadana en los Municipios, también lo es que la reciente reforma constitucional tanto federal como local en materia política hace necesaria una normatividad que recoja todos los mecanismos y los regule sistemáticamente armonizando las figuras y dando valor agregado al trabajo legislativo.

**Actividades de la Comisión de Participación Ciudadana.**

Los miembros de la Comisión se han reunido en tres ocasiones para impulsar la convicción de que el Estado de México cuente con una Ley de Participación Ciudadana y constatar los avances en la elaboración del proyecto. Diversos miembros de esta Comisión han hecho aportaciones para ampliar y garantizar la participación ciudadana de los mexiquenses, en particular para hacerla más dinámica en el entorno municipal con la consecuente creación de los Consejos Ciudadanos Municipales y su complementariedad con los Consejos de Participación Ciudadana en dicho ámbito. Por igual, se tomaron medidas legislativas para hacer fluido y práctico los mecanismos de los Recorridos por parte de los Presidentes Municipales y altos funcionarios del Gobierno del Estado y de la Voz en el Cabildo en atención a la experiencia como ediles de algunos de nuestros miembros. Para brindar certeza y eficacia a los mecanismos de participación ciudadana se tuvo cuidado de que contaran con solvencia presupuestal en un marco de transparencia y rendición de cuentas que propicie la incorporación del mayor número de personas y de las organizaciones de la sociedad civil.

La Comisión llevó a cabo sendos Foros de Consulta en los Municipios de Ixtapaluca y Naucalpan de Juárez contando con el apoyo de la Presidente municipal Marisela Serrano Hernández y de la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes respectivamente. Por acuerdo de los integrantes de la Comisión se extendió invitación a numerosas organizaciones de la sociedad civil que enriquecieron con sus propuestas el contenido de la presente iniciativa. Se contó con la participación del Instituto de Estudios Legislativos de esta H. Legislatura y del Instituto Electoral del Estado de México, y de las Organizaciones Sociales, Tendiendo Puentes A.C., Sociedad en Movimiento, México SOS, Colectivo Reforma Política. En atención a su experiencia destaca la confección del derecho a la participación ciudadana como la facultad de las personas de concurrir a la solución de los problemas sociales. Se recogió la propuesta de encauzar la participación ciudadana como función idónea para la creación de capital social, restablecimiento del tejido social y construcción de ciudadanía. De los Foros se tomó la idea de contar con talleres de capacitación para la creación, conservación y consolidación del capital social en las comunidades mexiquenses como base sólida para crear una cultura de participación ciudadana.

#### **Estructura de la Ley de Participación Ciudadana.**

La ley propuesta consta de 179 artículos distribuidos en 11 títulos. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de referéndum, consulta popular e iniciativa ciudadana y participación de las organizaciones civiles en el desarrollo comunitario y tiene por objeto regular el derecho a la participación ciudadana, el cual se presenta con el siguiente contenido:

- Intervenir en las decisiones públicas fundamentales en los términos de la propia Ley,
- Intervenir en la elaboración, implementación y evaluación de los planes, programas y acciones derivadas de la función pública,
- Solicitar la implementación de los mecanismos establecidos en la Ley;
- Evaluar la prestación de los servicios públicos y hacer propuestas para su mejora;
- Coadyuvar con el desarrollo comunitario; y
- Solicitar a la autoridad competente que convoque a prácticas solidarias para cumplir deberes hacia la comunidad y la humanidad así como avanzar en la solución de rezagos y problemas sociales y comunitarios.

Para dejar claro que este derecho no desplaza ni conculca a la representación política, se precisa que la participación ciudadana es complementaria de la función pública y se ejerce en un marco de co-responsabilidad (artículo 14).

Es importante destacar que a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, se tuvo cuidado de cumplir en el ámbito legislativo con las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana. De ahí que, a diferencia de leyes sobre la misma materia en otras entidades, se procura que los mecanismos surtan efectos vinculantes de modo que el ciudadano tenga un incentivo para participar. También bajo dicha óptica se garantiza el derecho al otorgar un recurso para el caso de que los ciudadanos se encuentren insatisfechos con la instrumentación del mecanismo

consistente en las propuestas de mejora de los servicios públicos y se dispone que corresponde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información tramitarlo y resolverlo ya que en un esquema de Gobierno Abierto el primer paso es tener acceso a la información pública y el segundo, ya en terrenos de la participación ciudadana, es hacer uso de los datos obtenidos proponiendo mejoras en la función pública. Se establece también el deber de los servidores públicos de difundir los esquemas de participación ciudadana y de abstenerse de poner obstáculos a su implementación. Con la disponibilidad de un recurso de naturaleza judicial aunque en sede administrativa; un catálogo de obligaciones a cargo de los servidores públicos que incluye sanciones y el establecimiento de un Programa y un Sistema ambos Estatales en la materia, se considera que la ley propuesta cumple con el imperativo constitucional de proteger, respetar, promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana.

Con el propósito de aproximar a la gente con los servidores públicos y así maximizar los resultados de las políticas públicas, se establece el deber de las autoridades de que los mecanismos de participación ciudadana sean reales, efectivos y democráticos; se clarifica que la participación ciudadana será complementaria de la democracia representativa y tendrá carácter deliberante y se dispone que cualquier obstáculo o distorsión que la inhiba será considerada una afectación directa al Estado Libre y Soberano de México. Se busca construir una democracia de consenso al consagrar en la ley los principios de democracia, legalidad, gobernabilidad, objetividad, autonomía, tolerancia, equidad, transparencia, solidaridad, corresponsabilidad y sustentabilidad.

Se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- Referéndum;
- Iniciativa Popular;
- Consulta Ciudadana;
- Colaboración Ciudadana;
- Audiencia Pública;
- Recorridos del Presidente Municipal;
- Presupuesto participativo;
- Evaluación Ciudadana del Servicio;
- Voz en el cabildo;
- Consejos Ciudadanos Municipales, y
- Consejos de participación ciudadana municipales.

Y se deja abierta la posibilidad de instrumentar mecanismos provenientes de otros ordenamientos cerrando el artículo correspondiente que es el 8° con una fracción de tipo enunciativo. Y se instituyen como instrumentos de organización ciudadana y/o comunitaria a los Consejos de Participación Ciudadana y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio del año en curso dispone que la Legislatura del Estado expedirá las normas aplicables para el cumplimiento de las funciones y fines del Instituto, señaladas en la fracción XV del artículo 168 y VII del artículo 171 de dicho decreto. Para tal efecto, se derogan las disposiciones contenidas en los Libros Octavo y Noveno del Código Electoral del Estado de México relativas a la Consulta Popular y al Referéndum y se incorporan a esta Ley en razón de que la misma es reglamentaria de los Mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado y, en consecuencia, guarda más armonía con la naturaleza y alcances jurídicos de dichas figuras. Toda vez que la preceptiva en torno a la Consulta Popular y al Referéndum fue producto del consenso reciente al interior de la Legislatura, se conservan en su totalidad los enunciados normativos que la integran. Únicamente se agregan disposiciones derivadas de lo ya aprobado. Destacan que el Referéndum se regula en primer término en la secuencia de los Títulos que componen la Ley pues se considera que tratándose del objeto del escrutinio popular un ordenamiento es de mayor entidad jurídica que un tema de interés general ya que el primero crea situaciones jurídicas y el segundo se refiere en principio a cuestiones diversas.

En materia de Referéndum se precisa que no será procedente respecto de: a) normas derivadas del impacto de las reformas provenientes del Congreso de la Unión, a fin de no romper la congruencia del orden jurídico en un Estado Federal; y b) El Núcleo o bloque de derechos humanos que por entrañar la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que, en ese marco de obligaciones para el Estado mexicano del que nuestra entidad es parte integrante, no es susceptible de restricciones. Por otro lado, a la luz de los actos sin materia se clarifica que el Gobernador del Estado no podrá someter por sí a referéndum los actos materialmente legislativos que haya consentido por cualquier medio en el contexto de la promulgación de las leyes. En armonía con la concepción democrática del referéndum, se propone en esta iniciativa la participación de observadores que realicen el monitoreo del proceso. El referéndum se inserta en el Estado de Derecho. De ahí que se plantea que las decisiones del Instituto Estatal Electoral sólo puedan ser revisadas mediante un recurso extraordinario que es el juicio de amparo. Y, finalmente, con la finalidad de que la decisión popular contribuya a la estabilidad inherente a la gobernabilidad democrática se propone que la Legislatura no quede en aptitud de presentar otra iniciativa por el resto de su período constitucional, para el caso que sea desechada por el pueblo.

Por lo que hace a la consulta popular se reconoce el derecho de cualquier persona de dirigirse a la Sala Constitucional a título de *amicus curiae* cuando ésta revisa la constitucionalidad de una consulta popular solicitada por los ciudadanos. Con miras a que la consulta popular tenga un carácter del todo vinculante, se agrega un precepto que obliga a los servidores públicos a adoptar las medidas derivadas del voto afirmativo sobre el tema de trascendencia estatal que haya sido objeto de la pregunta al pueblo.

Cabe mencionar que se propone la introducción de la figura del Consejo Ciudadano Municipal como auxiliar del Ayuntamiento que tendría un carácter deliberante en torno a los principales asuntos del municipio. Vendría a complementar al Consejo de Participación Ciudadana ya existente.

En cuanto a los sujetos de participación ciudadana, se reconoce como tales a los ciudadanos en la órbita de las decisiones políticas como la iniciativa ciudadana y a los habitantes respecto a los mecanismos restantes, más enfocados a los servicios y obras públicas. Cabe destacar que acatando el interés superior del niño también se dispone que niñas, niños y adolescentes participen en los mecanismos en modalidades acordes a su edad, lo cual además de satisfacer su derecho permitirá consolidar la cultura de la participación ciudadana.

Se establece como derecho a la participación ciudadana el que los ciudadanos puedan hacer propuestas a las autoridades de los tres Poderes y a los Municipios para mejorar las leyes, políticas públicas y actividades relacionadas con la función pública. También se les habilita para solicitar acciones cuando no se cuente con una política pública llenando omisiones (artículo 16). Para asegurar la mejora en los servicios y que no se trate de un diálogo de sordos, la respuesta oficial deberá referirse directamente al planteamiento ciudadano y de no resultar satisfactoria, podrá interponerse un recurso para que un organismo especializado en gobierno abierto como es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información valore la situación.

### **Iniciativa Ciudadana.**

En el Estado de México se contaba con esta figura desde hace años. La reforma federal no hizo más que extender a las demás entidades federativas, con excepción de Jalisco, este nuevo derecho. Esta circunstancia de la larga data de la institución en nuestra entidad ha permitido a los mexiquenses estar más familiarizados con el contorno y contenido de la iniciativa ciudadana en tanto derecho fundamental. Es importante mencionar que la facultad de iniciar leyes entraña un supuesto análogo para ciudadanos y diputadas y diputados. Lo anterior implica que han de tener las mismas consecuencias de derecho. No se trata de un ejercicio académico estéril. Estamos frente a la aplicación de la analogía jurídica que, por ser un principio de derecho, está recogido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, es imperativo aun en el ámbito legislativo. Por efecto de la aplicación analógica del derecho, los ciudadanos resultan por igual inviolables en sus opiniones en torno a sus propuestas normativas. Tienen también derecho a una serie de apoyos similares a los que reciben los representantes populares sin que se llegue a igualar su condición.

Por otra parte, se introduce una figura reconocida en otros países como Costa Rica que es la llamada sugerencia legislativa. Consiste en que cualquier ciudadano tenga la facultad de exhortar a la Legislatura o algún diputado o diputada para que inicie alguna ley. Si el ciudadano se percata de omisiones legislativas, puede hacerlo del conocimiento del Poder Legislativo lo que surte efectos de requerimiento.

Finalmente, se favorece la iniciativa reglamentaria en el ámbito de los municipios, sujeta a la regulación que, en ejercicio de su autonomía en tanto órgano de gobierno, expidan al efecto.

#### **Audiencia Pública.**

Este mecanismo depende en buena medida de la vitalidad con que se aplique. De ahí que se plantea la frecuencia que se considera razonable para llevar a cabo ejercicios de este tipo. Se extiende a los titulares de dependencias y organismos descentralizados con la finalidad de que al obligar a dichos funcionarios a presentarse en diversas instalaciones a su cargo, mejore la calidad de los servicios públicos. Se pretende dar sistematización a este ejercicio registrando las peticiones y disponiendo su debido seguimiento y mandando publicar el calendario de audiencias en el periódico oficial.

Se contempla que este mecanismo se implemente también en el ámbito de los Legislativo y Judicial, acorde con la naturaleza de sus funciones.

#### **Recorridos.**

Se da prioridad a la realización de este mecanismo empezando por las comunidades marginadas, en un contexto de equidad. Se dispone que su preparación se caracterice por el acopio de datos sobre la situación de las comunidades que se van a visitar a fin de que la estancia de los funcionarios resulte de la mayor productividad.

#### **Presupuesto participativo.**

Se articula con el pago del predial ya que a través de dicho impuesto se ha logrado en Municipios que han adoptado esta modalidad elevar cerca de 40% la recaudación. Este incremento permite que sea mayor el número de obras que se financien a través del mecanismo. Además, fortalece la solidaridad y hace conciencia sobre el deber de contribuir para el sostenimiento de las obras y programas públicos.

Con la aplicación de este instrumento se espera que haya un mayor acercamiento entre gobiernos en municipales y habitantes. También vencer la resistencia a contribuir ya que las obras seleccionadas por la gente serán objeto de transparencia y fiscalización ciudadanas recuperándose de esta forma la confianza de la población.

#### **Evaluación de los servicios y voz en el cabildo.**

Por medio de estos mecanismos, la intención es abrir cauces de diálogo entre la ciudadanía y los servidores públicos. La resultante esperada es la mejoría en la prestación de los servicios públicos en un orden de gobierno que se caracteriza por su proximidad con los vecinos. Para no caer en ejercicios estériles, se dota de reglas que den certeza y objetividad a las intervenciones ciudadanas.

#### **Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana.**

El reconocimiento el derecho a la participación ciudadana como componente del ejercicio de la función pública; la determinación de los sujetos obligados con una adecuada distribución de competencias y el otorgamiento el carácter de interés público a la creación y operación de organizaciones de la sociedad civil hace necesario contar con un sistema estatal que articule todos esos esfuerzos y nos lleve a la consolidación de una cultura de participación ciudadana.

Se propone que dicho sistema se integre como sigue:

- El Consejo Consultivo Estatal;
- Los representantes de los Poderes del Estado;
- Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Un representante de la Comisión Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- Un representante de los Municipios por cada una de las regiones del Estado, el cual deberá tener el cargo de presidente municipal;
- Un representante de los pueblos indígenas; y
- Un representante de los grupos vulnerables que será escogido conforme a las reglas que expida el Secretario general de Gobierno.
- 

Sus objetivos serían los siguientes:

- Fungir como un mecanismo permanente de comunicación, colaboración, coordinación y concertación para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana; y
- Coordinar los esfuerzos de los Poderes del Estado y los Municipios para la realización de acciones de construcción de ciudadanía, generación de capital social y recuperación y preservación del tejido social a través de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y los demás que de ella deriven;

El Sistema tendrá a su cargo la aprobación del Programa Estatal de Participación Ciudadana, el cual tendrá las características siguientes:

- Será elaborado cada seis años en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio;
- Constituirá el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema;
- Determinará y jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar por el Sistema, definiendo las acciones generales necesarias para ello;
- Deberá considerar las líneas de acción y elementos que propongan el Consejo Consultivo y tomará en cuenta la opinión de instituciones sociales y privadas.

Finalmente, las políticas públicas en el marco del Sistema y del Programa Estatal de Participación Ciudadana tendrán las prioridades siguientes:

- Reconocer el derecho de los ciudadanos para incidir en las decisiones públicas que afectan su calidad de vida;
- Promover a la participación ciudadana como base de la gobernabilidad democrática;
- Fomentar la intervención de los sujetos sociales en la marcha de los asuntos colectivos en función de sus respectivas necesidades e intereses con el fin de mantener, reformar o transformar el orden social y político,
- La creación y consolidación de capital social, construcción de ciudadanía y recuperación del tejido social;
- El fortalecimiento de la democracia representativa a través de la complementariedad con la democracia deliberante.

### **Actores Sociales**

El académico Sergio Aguayo en la obra citada "Vuelta en U" considera que el estancamiento de la democracia en México sólo se va a superar a través de las organizaciones de la sociedad civil. Al respecto, dicho autor manifiesta lo siguiente:

*“Las OSC nacen de sectores medios con una educación superior al promedio y por lo general se especializan en un tema. Se rigen (o al menos lo intentan) por la democracia horizontal y participativa, predicando la tolerancia, la pluralidad y la ética en los asuntos públicos y se apegan a la vía pacífica. En suma, practican lo que Jaen Cohen y Andrew Arato llaman la política de la influencia, es decir, la presión indirecta sobre el sistema político que se ejerce apelando a la crítica, a la movilización y al convencimiento.”*

Y agrega lo siguiente:

*“Las OSC tienen el potencial para desencadenar una refundación de la política en alianza con otros actores y una interlocución de nuevo tipo con políticos y gobernantes.”*

Compartimos la visión de ampliar los cauces de la participación ciudadana para revitalizar nuestra incipiente democracia en el Estado de México que no se agota en la realización de elecciones auténticas y libres, ya que la democracia ha de incidir en un aumento en el nivel de vida de los mexiquenses. Por ello, en la presente iniciativa se establecen normas de fomento para fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil en funcionamiento y para facilitar la creación de otras ya que según el autor citado un 17% de la población adulta tiene muestra intención de participar en proyectos de beneficio común para que el país mejore.

Se considera a las organizaciones de la sociedad civil como actores sociales a los que las autoridades habrán de convocar en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, a título de observadores o coadyuvantes (artículo 113)

Con las medidas legislativas que confieren el carácter de interés público a la actividad de las organizaciones de la sociedad civil se busca la proliferación de personas solidarias que rompan los rezagos y coadyuven a sacar de la pobreza a casi la mitad de los mexiquenses por medio del desarrollo de habilidades productivas.

### **El Fondo para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana.**

Ninguna política pública se puede implementar sin recursos. La solvencia presupuestal es condición indispensable para su éxito. De ahí que en la iniciativa se propone la creación de un fondo cuyos recursos se destinarían a lo siguiente:

- Constitución y capacitación de organizaciones civiles de participación ciudadana;
- Implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley;
- Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una democracia deliberante;
- Apoyos en especie, en la medida que el presupuesto lo permita, relacionados de manera inmediata y directa con la operación a las organizaciones civiles exitosas;
- Creación, conservación y fortalecimiento de la cultura de participación ciudadana; y
- Otros proyectos y acciones en materia de participación ciudadana que el Sistema considere estratégicos.

Se propone que el Fondo opere a través de un Fideicomiso público creado por y a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, sujeto a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### **Cultura de la participación ciudadana.**

La visión y la vivencia de la participación ciudadana giran en torno de los consejos de participación ciudadana municipales y las organizaciones de la sociedad civil. Para crear una cultura al efecto se propone un Seminario-Taller sobre el Fortalecimiento de la Construcción de Ciudadanía que se aboque a lo siguiente:

- Estará dirigido a ciudadanos, grupos, representantes populares e interesados en ejercer una ciudadanía activa sostenible, en el marco de una democracia participativa
- Incluirá el desarrollo de habilidades en materia de disposición al diálogo; procuración de fondos, transparencia, rendición de cuentas, contraloría social, observación electoral, monitoreo ciudadano;
- Se hará la transmisión en vivo vía internet;

Se establece que la gobernabilidad democrática con perspectiva de participación ciudadana contrae a los servidores públicos y ciudadanos participantes al diálogo, en su caso consenso y cumplimiento de compromisos así como a la observancia del orden público y respeto a las libertades.

Finalmente, se dispone que la contravención a las obligaciones derivadas de la presente ley dará lugar a responsabilidad administrativa que será valorada por la autoridad competente, ante la cual el servidor público pueda ejercer su derecho a defensa. Como sanciones se establecen la suspensión hasta por quince días y la separación del cargo en caso de reincidencia ya que la implementación de los mecanismos de participación ciudadana es una cuestión de interés público.

Finalmente se proponen los ajustes derivados del impacto normativo del ordenamiento principal a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a la Ley Orgánica Municipal, al Código Administrativo y al Código Electoral todos del Estado de México.

Ulrich Richter Morales, en su obra "Manual del Poder Ciudadano", página 143, expresa lo siguiente:

*"El poder por el poder no es lo que queremos los ciudadanos. Siempre lo hemos tenido, pero no lo hemos utilizado, por ignorancia, apatía o desesperanza. Antes la decadencia no era tan aguda ni nuestra seguridad tan frágil; pero tampoco existían los movimientos ciudadanos de hoy, la participación ciudadana no era tan consciente de su entorno y de la problemática que vive el país. Estas son señales positivas. Hoy más que nunca es necesario que participemos todos: gobierno y sociedad. Debemos de trabajar juntos para contrarrestar la crisis y formar un México promisorio."*

Con la firme convicción de fortalecer la democracia en el Estado de México por medio de la complementación de los mecanismos de participación ciudadana con la representación política y para potenciar los resultados de las políticas públicas que incidan en un mejor nivel de vida de sus habitantes, nos permitimos elevar a la consideración de la asamblea el decreto por el cual se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México.

Me permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Presentantes

Diputada Annel Flores Gutiérrez.

Diputado Irad Mercado Ávila

Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Diputado Norberto Morales Poblete

Diputado Sergio Mancilla Zayas

Diputado Luis Enrique Martínez Ventura

Diputado Héctor Pedroza Jiménez

Diputado Juan Demetrio Sánchez Granados

**DECRETO:**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la:

**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Capítulo I.**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1°** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de referéndum, iniciativa ciudadana, consulta popular y participación de las organizaciones civiles en el desarrollo comunitario. Es de orden público, interés social y observancia obligatoria para los Poderes, Municipios y ciudadanos del Estado, y tiene por objeto regular:

- I. El derecho a la participación ciudadana;
- II. Los mecanismos para ejercer el derecho a la participación ciudadana;
- III. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos establecidos en esta Ley; y
- IV. El Sistema Estatal de Participación Ciudadana.

Se entenderá por participación ciudadana a la organización que le es inherente y a la contribución de las personas para el desarrollo comunitario.

**Artículo 2°** Todos los servidores públicos, dentro de su competencia, tienen el deber de que los mecanismos de participación ciudadana sean reales, efectivos y democráticos. Es obligación de los servidores públicos ante las personas, consejos ciudadanos municipales, consejos de participación ciudadana municipales y organizaciones de la sociedad civil remover los obstáculos y dificultades para que participen en los asuntos públicos del Estado y Municipios.

Las acciones y omisiones que impidan la realización del referéndum serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 3°** La participación ciudadana será complementaria de la democracia representativa y tendrá carácter deliberante. Cualquier obstáculo o distorsión que la inhiba será considerada una afectación directa al Estado Libre y Soberano de México.

Se considera de interés social cualquier asociación con el objeto de promover la participación ciudadana. Las organizaciones de la sociedad civil serán objeto de especial estímulo por parte de las autoridades cuando participen en forma activa y objetivamente en la celebración de un referéndum, iniciativa ciudadana o consulta popular o en cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley. Toda medida o disposición impulsora de las organizaciones de la sociedad civil se considera de interés público.

**Artículo 4°** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Organizaciones, a las organizaciones civiles a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Faenas, prácticas solidarias por medio de las cuales la comunidad atiende una necesidad social en la forma y términos previamente acordados,
- IV. Fondo, al Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana;
- V. Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. Observatorio Ciudadano, el órgano de participación social de vigilancia para conocer, opinar, recomendar y dar seguimiento, al cumplimiento de las acciones derivadas de la función

- pública a cargo de la dependencia correspondiente, observando la correcta aplicación de los recursos y programas; con la finalidad de estar en condiciones de emitir una opinión y crear un marco de confiabilidad para la sociedad y así contribuir a que las gestiones en la materia, se realicen en términos de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez;
- VII. Prácticas Solidarias, a las actividades derivadas de las justas exigencias del bien común que las autoridades y los ciudadanos asuman en términos del artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
  - VIII. Progresividad, principio aplicable a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
  - IX. Sistema, al Sistema Estatal de Participación Ciudadana.

**Artículo 5º** Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. La Legislatura del Estado de México;
- II. El Gobernador del Estado de México;
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. El Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México; y
- VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 6º** Toda persona física o jurídico colectiva tiene derecho a participar en los asuntos públicos. En ejercicio de este derecho, las personas podrán:

- I. Intervenir en los mecanismos de participación ciudadana en los términos de esta Ley,
- II. Intervenir en la elaboración, implementación y evaluación de los planes, programas y acciones derivadas de la función pública,
- III. Solicitar la implementación de los mecanismos establecidos en esta Ley;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos y hacer propuestas para su mejora;
- V. Coadyuvar con el desarrollo comunitario; y
- VI. Solicitar a la autoridad competente que convoque a prácticas solidarias o faenas para cumplir deberes hacia la comunidad y la humanidad así como avanzar en la solución de rezagos y problemas sociales y comunitarios.

Las personas ejercerán los derechos a participar en los asuntos públicos, derivados de esta Ley, dentro del orden y tranquilidad públicos así como la convivencia armoniosa, procurando la cohesión social y la construcción de ciudadanía y fomentando los valores de solidaridad y bien común.

**Artículo 7º** En materia de participación ciudadana se observarán los principios de democracia, legalidad, gobernabilidad, objetividad, autonomía, tolerancia, equidad, transparencia, solidaridad, corresponsabilidad y sustentabilidad.

**Artículo 8º** Son mecanismos de participación ciudadana, los siguientes:

- I. Referéndum;
- II. Consulta Popular;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Colaboración Ciudadana;
- V. Audiencia Pública;

- VI. Recorridos del Presidente Municipal;
- VII. Presupuesto participativo;
- VIII. Evaluación Ciudadana del Servicio;
- IX. Voz en el cabildo;
- X. Consejos ciudadano y de participación ciudadana municipales, y
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de su competencia, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la vida pública.

Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí.

**Artículo 9°** Los instrumentos de organización ciudadana y/o comunitaria son:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales;
- II. Los Consejos Ciudadanos Municipales;
- III. Las organizaciones de la sociedad civil; y
- IV. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la organización ciudadana y comunitaria en la vida pública.

**Artículo 10.** Esta Ley se interpretará de manera sistemática y conforme al principio de la protección más amplia a las personas consagrado en el Artículo 2°, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## **CAPÍTULO II De los Sujetos de la Participación Ciudadana.**

**Artículo 11.** Sólo los ciudadanos mexiquenses podrán intervenir en los mecanismos establecidos en las fracciones de la I a la III del artículo 8° de esta Ley.

**Artículo 12.** Los habitantes del Estado de México podrán intervenir en los mecanismos de participación ciudadana establecidos en las fracciones de la IV a la XI del artículo 8° de la presente Ley.

Las niñas y niños mayores de 8 años y adolescentes podrán participar con la supervisión de sus padres o tutores en los mecanismos y en las actividades que resulten acordes con su edad y tengan para ellos carácter formativo.

**Artículo 13.** La condición de ciudadano o habitante mexiquense se acreditará respectivamente con la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o por medio de la constancia de vecindad en términos del artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO III Del Derecho a la Participación Ciudadana.**

**Artículo 14.** Los Poderes del Estado de México y los Municipios deberán promover, dentro del ámbito de su competencia, la participación corresponsable de la sociedad con la Administración pública y el desarrollo comunitario.

**Artículo 15.** Para dar cumplimiento al artículo anterior el Sistema deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con todos los ámbitos de la función pública y emprender acciones conjuntas; y

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para transitar hacia una democracia deliberante.

**Artículo 16.** Cualquier persona física, jurídico colectiva u organización, podrá hacer propuestas:

- I. A la Legislatura para mejorar las leyes o subsanar omisiones legislativas, en términos del Título Cuarto de esta Ley, y
- II. A las autoridades de los tres Poderes y a los Municipios para mejorar políticas públicas y actividades relacionadas con la función pública que tengan encomendada o bien para atender aspectos o materias en los que sean omisos.

Las propuestas a que se refiere la fracción anterior se presentarán ante el titular de la dependencia o institución y en su defecto por quien deba suplirlo conforme a la ley y serán turnadas al área encargada de la mejora regulatoria.

Las propuestas deberán formularse con respeto, por escrito, a través de las tecnologías de la información o de los medios disponibles para tal efecto. Se deberán expresar los motivos y el objetivo de la propuesta.

**Artículo 17.** Los Poderes constituidos y los Municipios darán respuesta por conducto de la Unidad de Información a que se refiere el artículo 2º, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México a las propuestas a que se refiere el artículo anterior en un plazo de quince días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por una vez a juicio de la autoridad requerida. La respuesta deberá estar fundada y motivada y bastarse a sí misma haciendo referencia a las causas y propuestas de solución del problema planteado.

**Artículo 18.** En caso de que la propuesta ya tenga solución expresa y concreta derivada de alguna acción o programa relacionado con la función pública de que se trate, la autoridad requerida turnará el planteamiento al área de transparencia y acceso a la información, la cual deberá entregar al interesado por escrito o a través de internet, la información correspondiente de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**Artículo 19.** De resultar procedente la propuesta ciudadana, la autoridad requerida dispondrá lo necesario para que inicie el trámite para implementar la mejora de conformidad con los ordenamientos y disposiciones administrativas aplicables. La determinación anterior se hará del conocimiento del ciudadano proponente.

La notificación produce el efecto de que el proponente pueda intervenir en el trámite correspondiente ampliando o precisando su propuesta.

**Artículo 20.** De considerarse necesaria la reforma, adición o expedición de alguna ley o decreto, previa autorización del ciudadano, la propuesta se turnará a la H. Legislatura para que con el apoyo correspondiente se le dé la forma de iniciativa ciudadana y surta efectos como tal.

El ciudadano podrá optar por solicitar a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado el apoyo para perfeccionar su propuesta como iniciativa ciudadana.

**Artículo 21.** Las propuestas aceptadas por cualquiera de los tres Poderes y los Municipios serán contempladas en el presupuesto de egresos del ejercicio siguiente. De referirse a derechos sociales, económicos, culturales o ambientales se aplicará el principio de progresividad de conformidad con los tratados, jurisprudencia y observaciones internacionales.

**Artículo 22.** En caso de que la autoridad no dé respuesta a su solicitud, el proponente podrá interponer el recurso de revisión establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Del Referéndum.**

**Capítulo I.  
Disposiciones Generales**

**Artículo 23.** El presente Título tiene por objeto determinar las normas, los términos y el procedimiento a que se sujetará el referéndum, establecido en el artículo 14 de la Constitución Local.

**Artículo 24.** Para los efectos de este Título se entiende por referéndum el proceso mediante el cual los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución Local o a las leyes que expida la Legislatura.

**Artículo 25.** El referéndum será constitucional cuando se sometan a la decisión de la ciudadanía las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución Local y referéndum legislativo cuando se trate de leyes expedidas por la Legislatura.

**Artículo 26.** El referéndum constitucional o el legislativo será total cuando se someta a la decisión de la ciudadanía el texto íntegro del articulado y parcial, cuando comprenda una parte del mismo.

**Artículo 27.** Quedan exceptuadas del referéndum las disposiciones siguientes:

- I. Las reformas, derogaciones o abrogaciones que se hicieren a las leyes locales que se hubieren expedido por mandato constitucional, con el fin de adecuar el marco jurídico del Estado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Las que pretendan restringir los derechos humanos o las libertades civiles; y
- III. Las de carácter tributario o fiscal expedidas por la Legislatura.

El veto, las observaciones o la promulgación de los ordenamientos extinguen la atribución del gobernador de someter a referéndum dichas normas. Los actos anteriores no afectan el derecho de los ciudadanos de solicitar el referéndum de las reformas, adiciones y leyes a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política siempre que lo hagan dentro de los treinta días naturales a partir de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

El gobernador no podrá someter a referéndum los ordenamientos que él mismo haya iniciado, a menos que así lo soliciten los ciudadanos en el porcentaje establecido en la Constitución.

**Artículo 28.** El Gobernador podrá someter a referéndum las reformas y adiciones a la Constitución Local o las leyes que expida la Legislatura, conforme a las disposiciones de este Título.

**Artículo 29.** Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado o las leyes aprobadas por la Legislatura, en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 30.** La aplicación de este Título corresponde al Instituto.

**Artículo 31.** El Instituto proveerá, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Título, las bases para llevar a cabo un proceso de referéndum.

**Capítulo II.  
Del procedimiento**

**Artículo 32.** El referéndum propuesto por el Gobernador del Estado se desarrollará conforme a los siguientes términos:

- I. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Gobernador haya recibido el decreto en el que se contenga la reforma o adición a la Constitución Local o la ley aprobada por la Legislatura deberá comunicar la solicitud de referéndum al Instituto.
- II. La comunicación del Ejecutivo deberá expresar los motivos y las consideraciones que estime pertinentes para sustentar la consulta a la ciudadanía, y si esta comprende la totalidad o una parte de las disposiciones aprobadas por la Legislatura.

III. El Instituto convocará a la ciudadanía a la realización del referéndum dentro de los cinco días naturales siguientes. La convocatoria deberá ser publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", al menos en tres ocasiones en los periódicos de mayor circulación y difundida a través de los medios masivos de comunicación en el Estado.

IV. En la convocatoria se expresará la fecha en la que se efectuará el referéndum, que será entre treinta y sesenta días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en todo caso, contendrá las siguientes bases:

- a) La determinación del ámbito territorial en que actuarán dichos organismos.
- b) La fórmula para la ubicación de las casillas en las que los ciudadanos emitirán su decisión.
- c) La especificación del modelo de las boletas para el referéndum, así como de las actas para su escrutinio y cómputo.
- d) Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos.
- e) La declaración de validez de los resultados del referéndum.

Cualquier persona podrá fungir como observadora del proceso para celebrar un referéndum reuniendo los requisitos que establezca el Instituto en el reglamento que al efecto expida.

**Artículo 33.** El referéndum solicitado por ciudadanos de la Entidad al Gobernador, se desarrollará conforme a los siguientes términos:

I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del decreto que contenga la reforma o adición a la Constitución Local o la ley aprobada por la Legislatura, los peticionarios comunicarán al Gobernador la solicitud de referéndum.

II. La comunicación al Ejecutivo deberá expresar las consideraciones y los motivos que los interesados estimen pertinentes para sustentar la consulta a la ciudadanía y si ésta comprende el texto íntegro o una parte de las disposiciones aprobadas por la Legislatura.

III. A la comunicación deberán anexarse los documentos que acrediten el respaldo de, por lo menos, el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, debidamente identificados.

IV. Una vez cubiertos los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el Instituto procederá a convocar a referéndum. En caso de no ser procedente, el Instituto deberá fundar y motivar su resolución y contra esta, no procederá recurso alguno salvo el juicio de amparo.

V. Aprobada la solicitud por el Instituto, este procederá, dentro de los cinco días naturales siguientes, a convocar a referéndum a la ciudadanía.

La convocatoria deberá ser publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", al menos en tres ocasiones en los diarios de mayor circulación y difundida a través de los medios masivos de comunicación en el Estado.

VI. En la convocatoria se indicará la fecha en la que habrá de efectuarse el referéndum y deberá contener los mismos requisitos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

**Artículo 34.** El referéndum será válido cuando en él haya participado cuando menos el 20 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

**Artículo 35.** Se tendrá por aprobada la reforma, adición o ambas a la Constitución del Estado o la expedición de la ley, cuando la mayoría de los ciudadanos que hayan participado en el referéndum, se hubieran expresado en sentido afirmativo.

**Artículo 36.** El Instituto, de conformidad con las bases de la convocatoria, procederá al cómputo final y a la declaración de validez del resultado, mismo que publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y que difundirá a través de los diarios de mayor circulación y de los medios masivos de comunicación en el Estado.

**Artículo 37.** En el caso de que el resultado del referéndum sea aprobatorio, el Gobernador procederá a la promulgación y publicación del decreto correspondiente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", para el caso de que éstas no se hayan hecho.

**Artículo 38.** Cuando el resultado del referéndum sea de rechazo, el Gobernador solicitará a la Legislatura la derogación o abrogación de las disposiciones del decreto correspondiente, cuando éste haya sido promulgado y publicado, o se deje sin efecto el que le haya sido remitido. La Legislatura no podrá expedir otro decreto por lo que resta de su período constitucional.

**Artículo 39.** Una vez que la Legislatura derogue o abroge los decretos que sean rechazados en el referéndum respectivo o que el Ejecutivo proceda a la promulgación y publicación de aquéllos que no lo hayan sido por efectos del mismo.

**TÍTULO TERCERO.  
De la Consulta Popular.**

**Capítulo I.  
Disposiciones generales**

**Artículo 40.** Este Título tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, y promover la participación ciudadana en las consultas populares de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción VIII de la Constitución Local.

**Artículo 41.** La aplicación de esta Título corresponde, en el ámbito de su competencia, a las autoridades siguientes:

- I. Legislatura.
- II. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- III. Instituto.
- IV. Tribunal Electoral.

La organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad del Instituto, a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

**Artículo 42.** La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

**Artículo 43.** Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia estatal, los cuales se calificará su constitucionalidad por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de la Sala Constitucional.

Cuando la participación total corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo, Legislativo, para las autoridades estatales y municipales competentes.

**Artículo 44.** Se entiende que existe trascendencia estatal en los temas cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio estatal.
- II. Que impacten en una parte significativa de la población del Estado.

**Artículo 45.** Votar en la consulta popular constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia estatal.

**Artículo 46.** La consulta popular a que convoque el Gobernador, la Legislatura o los ciudadanos, se realizará el mismo día de la jornada electoral local, de conformidad con el presente Título.

**Artículo 47.** Son requisitos para participar en la consulta popular:

- I. Ser ciudadano del Estado conforme al artículo 28 de la Constitución Local.
- II. Estar inscrito en el padrón electoral.
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

**Artículo 48.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal, los principios consagrados en el artículo 3 de la Constitución Local, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado y la seguridad estatal.

## **Capítulo II.**

### **De la petición de consulta popular.**

#### **Sección Primera.**

##### **De los sujetos.**

**Artículo 49.** Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Gobernador.
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Legislatura.
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad con corte a la fecha que se haga la petición.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

**Artículo 50.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante la Legislatura, en términos de este Título, a partir del 5 de septiembre del primer periodo del segundo año de ejercicio de cada Legislatura y hasta el 15 de septiembre del primer periodo del año previo en que se realice la jornada electoral local.

#### **Sección Segunda.**

##### **Del aviso**

**Artículo 51.** Los ciudadanos que deseen presentar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar aviso al Presidente de la Directiva, a través del formato que determine la Legislatura.

El Presidente de la Directiva emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

La falta de presentación del aviso será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el aviso y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.

**Artículo 52.** El formato para la obtención de firmas lo determinará la Legislatura, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. El tema de trascendencia estatal planteado.
- II. La propuesta de pregunta.
- III. El número de folio de cada hoja.
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por la Legislatura, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

El Presidente de la Directiva que corresponda dará cuenta de los avisos que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por este Título o que no se hayan entregado en el formato respectivo, los cuales serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

### **Sección Tercera.**

#### **De la presentación**

**Artículo 53.** El Gobernador solo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular, debiendo ser remitida a la Legislatura.

**Artículo 54.** El treinta y tres por ciento de los diputados podrán presentar ante la Presidencia de la Directiva una petición de consulta popular, sin que pueda ser más de una.

**Artículo 55.** El Gobernador y los diputados podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en este Título.

**Artículo 56.** La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Directiva, conforme a este Título.

En el caso de las peticiones de los ciudadanos, la convocatoria se expedirá cuando hayan reunido el apoyo de, al menos, el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la Sala Constitucional de acuerdo al informe emitido por el Instituto.

### **Sección Cuarta.**

#### **De los requisitos**

**Artículo 57.** Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito de solicitud que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma de quien lo solicita.

II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia Estatal.

III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada de manera clara, precisa, sin contenidos tendenciosos ni juicios de valor, y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo y estará relacionada con el tema de la consulta.

Solo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

**Artículo 58.** En caso de que la solicitud provenga de los diputados, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de los promoventes, que por lo menos será del treinta y tres por ciento de los integrantes.

Asimismo se deberá designar, a uno de ellos, como representante para recibir notificaciones.

**Artículo 59.** La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en este Título, deberá contener lo siguiente:

I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones.

II. Anexo que contenga los nombres completos los ciudadanos y su firma, la clave y el número identificador de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.

**Artículo 60.** Toda la documentación, así como los anexos, deberá estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja el tema que se propone someter a consulta popular.

**Artículo 61.** Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Legislatura prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

### **Capítulo III.**

#### **Del procedimiento para la convocatoria**

**Artículo 62.** Cuando la solicitud de consulta popular provenga del Gobernador se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Presidente de la Directiva la enviará directamente a la Sala Constitucional junto con la propuesta de pregunta formulada, para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

II. La Sala Constitucional una vez que haya recibido la solicitud de la Legislatura, deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, revisando que la pregunta derive directamente de la materia y que ésta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia.

c) Notificar a la Legislatura su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.

III. En el supuesto de que la Sala Constitucional declare la inconstitucionalidad de la materia de consulta, el Presidente de la Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, y dará por concluida la solicitud.

IV. Si la resolución de la Sala Constitucional declara la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por la Legislatura, el Presidente de la Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión Legislativa que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.

V. El dictamen de la solicitud deberá ser aprobado por la mayoría de los diputados en Pleno, en caso contrario, se dará por concluido el trámite.

VI. Aprobada la solicitud por la Legislatura, ésta expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, ordenará su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y la notificará al Instituto.

**Artículo 63.** Cuando la solicitud de consulta popular provenga de la Legislatura, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Presidente de la Directiva la turnará a la Comisión Legislativa que corresponda, según la materia, para su análisis y dictamen.

II. El dictamen de la solicitud deberá ser aprobado por la mayoría de los diputados en Pleno, en caso contrario, se dará por concluido.

III. Aprobada la solicitud por la Legislatura la enviará a la Sala Constitucional junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

IV. Recibida la solicitud de la Legislatura para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Sala Constitucional estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 de este Título.

V. En el supuesto de que la Sala Constitucional declare la inconstitucionalidad de la materia de consulta, el Presidente de la Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, y dará por concluida la solicitud.

VI. Si la resolución de la Sala Constitucional reconoce la constitucionalidad de la materia, la Legislatura expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, ordenará su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y la notificará al Instituto para los efectos conducentes.

**Artículo 64.** Cuando la solicitud de consulta popular provenga de los ciudadanos, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Recibida la petición por el Presidente de la Directiva, la publicará en la Gaceta Parlamentaria y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que fue suscrita, al menos, en un número equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad.

II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito anterior, informará el Presidente de la Directiva publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, y la dará por concluida.

III. En el caso de que el Instituto determine que cumple el porcentaje mínimo requerido, el Presidente de la Directiva, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Sala Constitucional, junto con la propuesta de pregunta para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

IV. La Sala Constitucional, recibida la solicitud de la Presidenta o el Presidente de la Directiva, deberá:

- a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta, no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
- c) Notificar a la Legislatura su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al que la emita.

Las personas con interés legítimo en el asunto podrán expresar por escrito sus alegatos a la Sala, hasta cinco días hábiles antes de que venza el plazo para resolver.

V. Si la resolución de la Sala Constitucional es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por la Legislatura.

VI. En el supuesto de que la Sala Constitucional declare la inconstitucionalidad de la materia, la Presidenta o el Presidente de la Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, y la dará por concluida.

VII. Declarada la constitucionalidad por la Sala Constitucional, la Legislatura, emitirá la Convocatoria, ordenará su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y notificará al Instituto para los efectos conducentes.

**Artículo 65.** Las resoluciones de la Sala Constitucional serán definitivas e inatacables.

**Artículo 66.** La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

- I. Fundamentos legales aplicables.
- II. Fecha de la jornada electoral local en que habrá de realizarse la consulta popular.
- III. Breve descripción del tema de trascendencia estatal que se somete a consulta.
- IV. La pregunta a consultar.
- V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

**Artículo 67.** La Convocatoria que expida la Legislatura deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **Capítulo IV.**

##### **De las atribuciones del Instituto.**

##### **Sección Primera.**

##### **De la verificación del apoyo ciudadano**

**Artículo 68.** El Instituto dentro del plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Directiva, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual mínimo requerido, el Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos.
- II. No se acompañen de la clave y el número identificador de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.
- IV. Las firmas que correspondan a las y los ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas. En este caso, solo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la respectiva Ley.

**Artículo 69.** Finalizada la verificación correspondiente, el Consejo presentará un informe detallado y desagregado a la Legislatura dentro del plazo señalado en este Título, sobre el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número total de los ciudadanos firmantes.
- II. El número de los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- III. El número de los ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- IV. El número de los ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior.
- V. Los resultados del ejercicio muestral.
- VI. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley respectiva.

### **Sección Segunda.**

#### **De la organización de la consulta popular**

**Artículo 70.** El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de la consulta popular y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos del Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México.

**Artículo 71.** Una vez que la Legislatura notifique la convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo en la siguiente sesión que celebre.

**Artículo 72.** Al Consejo le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las boletas de la consulta popular.
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular.
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la consulta popular.

**Artículo 73.** A la Junta General del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consulta popular.
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, le instruya el Consejo o su Presidente.

**Artículo 74.** El Instituto elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consulta popular.

### **Sección Tercera.**

#### **De la difusión de la consulta popular**

**Artículo 75.** Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

**Artículo 76.** El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por la Legislatura a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. La autoridad electoral respectiva ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

**Artículo 77.** Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

### **Sección Cuarta.**

#### **De los actos previos a la jornada de consulta popular**

**Artículo 78.** Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular el Instituto imprimirá las boletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo, debiendo contener los datos siguientes:

- I. Descripción del tema de trascendencia estatal.
- II. La pregunta contenida en la convocatoria aprobada por la Legislatura.
- III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", para la respuesta del ciudadano.
- IV. Distrito o municipio.
- V. Las firmas impresas del Presidente del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

Habrá una sola boleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por la Legislatura.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al Estado, al distrito electoral, al municipio y a la consulta popular.

**Artículo 79.** Las boletas deberán obrar en los consejos distritales y/o municipales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular, para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos por el Presidente de los consejos distritales y/o municipales, quien estará acompañado de los demás integrantes del Consejo.

II. El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene así como los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al Presidente del Consejo Distrital para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

IV. Al día siguiente en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente, el Secretario del Consejo Distrital y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo para ellas. El Secretario del Consejo Distrital registrará los datos de esta distribución.

**Artículo 80.** Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

I. Las boletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.

II. La urna para recibir la votación de la consulta popular.

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía.

IV. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, el número de boletas que reciban será de acuerdo a lo aprobado por el Consejo.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las juntas distritales que decidan asistir.

**Artículo 81.** El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

#### **Sección Quinta.**

#### **De la jornada de consulta popular**

**Artículo 82.** La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto en el presente Título, con las particularidades que prevé la presente sección.

**Artículo 83.** Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

**Artículo 84.** En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla, para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

**Artículo 85.** La urna en que los electores depositen las boletas deberán consistir de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación "consulta popular".

**Artículo 86.** Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y en caso de no serlo, consignarán el hecho, asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

**Artículo 87.** En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección local.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

**Artículo 88.** Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos de este Título, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

I. El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él.

II. Los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de los ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal.

III. El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

IV. Los escrutadores contarán las boletas extraídas de la urna.

V. Los escrutadores, bajo la supervisión del Presidente de la mesa de casilla, clasificarán las boletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

a) Emitidos a favor del "SÍ".

b) Emitidos a favor del "NO".

c) Nulos.

VI. El Secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

**Artículo 89.** Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en el sentido del voto como “SÍ” o “NO”.

II. Se contará como un voto nulo la sección de la boleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la boleta.

**Artículo 90.** Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta.

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta.

III. Sobres por separado que contengan las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

**Artículo 91.** Al término de la jornada electoral, el Presidente de las mesas directivas de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

### **Sección Sexta.**

#### **De los resultados**

**Artículo 92.** Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

**Artículo 93.** Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

I. Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular.

II. Acta original del cómputo distrital.

III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta popular.

IV. Informe del Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

**Artículo 94.** Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el “SÍ” y “NO” es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

I. El Gobernador, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Los legisladores, a través del Presidente de la Directiva.

III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

**Artículo 95.** Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias

certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

**Artículo 96.** Al Consejo le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dará a conocer los resultados correspondientes e informará a la Sala Constitucional los resultados de la consulta popular.

**Artículo 97.** Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca este Título, levantando acta de resultados finales del cómputo y la remitirá a la Sala Constitucional, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en el presente Título.

**Artículo 98.** Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Sala Constitucional, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

**Artículo 99.** Los servidores públicos quedan obligados ante la Legislatura a elaborar e instrumentar los planes, programas o acciones derivados de la consulta popular que resulte favorable, en la medida de los recursos presupuestales disponibles.

Para el cumplimiento de la obligación anterior, los servidores públicos tendrán un plazo de noventa días naturales a partir de que la Legislatura les solicite la implementación de los planes, programas o acciones correspondientes. La Legislatura podrá otorgar una prórroga por un plazo igual a petición fundada y motivada de los servidores públicos por los conductos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en sus relaciones con los Poderes Ejecutivo y Judicial.

## **Capítulo V.**

### **Del financiamiento**

**Artículo 100.** El presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente de la jornada electoral contemplará una partida especial dentro del presupuesto del Instituto para la realización de la consulta popular.

**Artículo 101.** El presupuesto asignado al Instituto que no se ejerza para los efectos de este Título será devuelto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**Artículo 102.** Bajo ninguna circunstancia los ciudadanos, las agrupaciones civiles o empresariales aportarán recursos propios para llevar a cabo la organización y la jornada de la consulta.

## **Capítulo VI.**

### **De los medios de impugnación**

**Artículo 103.** El recurso de apelación es procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, así como el informe del Consejo respecto del resultado de la consulta popular.

## **TITULO CUARTO.**

### **De la Iniciativa Ciudadana y del Requerimiento Ciudadano.**

#### **Capítulo I.**

##### **De la Iniciativa Ciudadana.**

**Artículo 104.** Los ciudadanos son inviolables únicamente por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su derecho a presentar iniciativas de ley, y jamás podrán ser reconvenidas por ellas. Los ciudadanos serán responsables de cualquier otro acto o hecho jurídico que resulte violatorio de las leyes y sus reglamentos.

**Artículo 105.** El ciudadano que presente una iniciativa tendrá derecho por parte de la Legislatura a lo siguiente:

- I. Recibir por parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios un Manual de Inducción en el que se describa la estructura, organización y funcionamiento de la Legislatura en torno al proceso legislativo, el cual estará también disponible en la página de internet de la Legislatura,
- II. Asesoría por parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para presentar su iniciativa y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,
- III. Contar con las investigaciones que sobre la materia de su iniciativa haya realizado el Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura así como la bibliografía sobre el particular disponible en la Biblioteca de la Legislatura,
- IV. Cuando así lo solicite, contar con el servicio de asesoría en reuniones de comisión y pleno donde se tramite su iniciativa, brindados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios,
- V. Solicitar al presidente de la Comisión a la que se turne su iniciativa, se sirva tramitar por los conductos debidos la comparecencia de servidores públicos o la invitación a particulares que coadyuven al análisis de su iniciativa,
- VI. Asistir con voz a las reuniones de las Comisiones a que se turne su iniciativa y establecer comunicación con la de Participación Ciudadana,
- VII. Hacer de su conocimiento, con la anticipación debida, el proyecto de dictamen que sobre su iniciativa se vaya a considerar en la reunión de las comisiones dictaminadoras,
- VIII. Formular un alegato particular sobre el dictamen que deseche en todo o en parte su iniciativa, el cual deberá enviarse a la mesa directiva junto con éste último,
- IX. Difusión por parte de la oficina de comunicación social de la Legislatura de los avances de su iniciativa en el proceso legislativo, y
- X. Reconocimiento por escrito que firmen los miembros de la Junta de Coordinación Política por su interés y esfuerzo en torno a los asuntos públicos y su contribución a la consolidación de la vida democrática.

Al ejercer los derechos anteriores, el ciudadano deberá observar buena conducta y cumplir con las disposiciones internas de la Legislatura durante su estancia en los recintos legislativos.

**Artículo 106.** Los ciudadanos presentarán sus iniciativas ante la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la cual extenderá el acuse de recibo del escrito que las contenga.

Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, con las modalidades establecidas en esta Ley.

## **Capítulo II. Del Requerimiento Ciudadano.**

**Artículo 107.** Cualquier persona u organización podrá manifestar a la Legislatura la necesidad de legislar en alguna materia. La solicitud podrá hacerse en la página de internet de la Legislatura que deberá contar con una aplicación para tal efecto o por escrito, en cuyo caso será subida a dicho medio electrónico.

La solicitud surtirá efectos de requerimiento ciudadano al cual deberá recaer en un plazo no mayor de treinta días naturales una respuesta razonada sobre si es procedente iniciar alguna ley o proyecto de decreto que reforme o adicione algún ordenamiento por parte de las y los diputados. Corresponderá a la Directiva de la Legislatura dar la respuesta que proceda y, en su caso, disponer lo necesario para que se elabore la iniciativa correspondiente.

**Capítulo III.  
De la Iniciativa Ciudadana en el Ámbito Municipal.**

**Artículo 108.** Cualquier ciudadano podrá presentar ante el Ayuntamiento iniciativas para reformar, adicionar o expedir bandos o reglamentos municipales.

También gozarán los ciudadanos del derecho a presentar ante el Gobierno del Estado iniciativas para reformar, adicionar o expedir reglamentos o normas administrativas de carácter general dentro del ámbito de competencia estatal, con excepción de las relativas a la organización de la administración pública.

Los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado expedirán las normas para dar trámite a las iniciativas ciudadanas en las que se deberá garantizar al menos que el ciudadano sea escuchado antes de que se determine la aprobación o no de la iniciativa.

**TÍTULO QUINTO.  
De los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ámbito Presupuestal y de los Servicios Públicos.**

**Capítulo I.  
Colaboración Comunitaria**

**Artículo 109.** Las agrupaciones de vecinos, los consejos ciudadanos municipales, los consejos municipales de participación ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la solución de los problemas de su ámbito territorial o de acción conforme a las reglas de este Capítulo.

**Artículo 110.** Los sujetos coadyuvantes contemplados en el precepto anterior, al ejercer la opción de participación, tendrán derecho a que las autoridades les otorguen los apoyos siguientes:

- I. Facilidades y capacitación para la organización comunitaria,
- II. Entrega de productos de información relativa a la problemática a resolver,
- III. Reunión para explicar qué planes, programas y acciones está tomando la autoridad para resolver la problemática en cuestión,
- IV. Identificación de oportunidades para establecer objetivos compartidos,
- V. Asignación de recursos financieros, materiales y humanos, con sentido económico para crear incentivos a la acción comunitaria, bajo el criterio, reglas de operación y convocatoria que se determine en el Sistema,
- VI. Asunción de compromisos cuando así corresponda para planear, instrumentar, ejecutar y evaluar acciones conjuntas para resolver la problemática planteada, y
- VII. Análisis para instituir los esquemas de atención para problemáticas de carácter permanente.

**Artículo 111.** Las solicitudes para integrar soluciones de corresponsabilidad comunitaria en las actividades cuya naturaleza lo permita entre las autoridades de los Poderes y los Municipios y los sujetos coadyuvantes quedan sujetas al trámite siguiente:

- I. Presentación de solicitud escrita o a través del módulo a propósito que deberá de contener la página de internet del gobierno o dependencia,
- II. Respuesta por el medio elegido para la solicitud en un plazo de diez días hábiles,
- III. Convocatoria a reuniones para desarrollar las actividades a que se refiere el artículo anterior, y
- IV. Expedición conjunta de un plan de acción precisando las actividades que realizarán tanto las autoridades que resulten competentes como los ciudadanos en su carácter éstos de coadyuvantes de la función pública.

Las autoridades concurrirán a la colaboración comunitaria en la medida que cuenten con recursos presupuestarios. Cuando la colaboración comunitaria tenga por objeto derechos sociales se aplicará el principio de progresividad.

Las autoridades aportando los costos monetarios y los sujetos coadyuvantes su esfuerzo, difundirán las actividades de corresponsabilidad en su ámbito territorial o de acción convocando a que se sumen a las personas con voluntad de resolver la problemática planteada.

**Artículo 112.** Siempre que las autoridades implementen planes, programas o acciones dirigidos a dar satisfacción a derechos económicos, sociales, culturales o ambientales, deberán convocar a los consejos ciudadanos municipales, los consejos municipales de participación social y a las organizaciones de la sociedad civil.

La implementación de cualquier plan, programa o acción de carácter social deberá hacerse del conocimiento previo de los beneficiarios y tomar en cuenta sus comentarios para la mejor ejecución de las mismas.

**Artículo 113.** Todo esquema de colaboración comunitaria deberá ser evaluado bajo indicadores previamente establecidos por parte de la autoridad competente.

Los casos exitosos que identifique el Sistema bajo los criterios que al efecto expida, serán apoyados con recursos irreductibles bajo el principio de progresividad en tanto se mantenga la orientación hacia la productividad de los beneficiarios con base en el desarrollo de habilidades idóneas para superar la problemática planteada.

En cada ejercicio se establecerá por la Legislatura el porcentaje de aportaciones de los gobiernos del estado y de los municipios reduciéndose la de éstos en la medida que cumplan las metas de los planes específicos de colaboración comunitaria. Siempre que los servidores públicos cuenten con el perfil y capacitación adecuados, se procurará que los municipios administren los recursos por medio de fideicomisos.

**Artículo 114.** El mecanismo de participación ciudadana regulado en este Capítulo podrá utilizarse también para llevar a cabo una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando la comunidad para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 115.** Ninguna solicitud de colaboración comunitaria podrá ser rechazada por motivo de insuficiencia presupuestal. De reunir los requerimientos de orden técnico, el proyecto será considerado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo bajo el principio de progresividad en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio siguiente.

## **Capítulo II. Audiencia Pública**

**Artículo 116.** Los habitantes del Estado de México tienen derecho a ser atendidos en audiencia pública en la forma y términos establecidos en este Capítulo.

**Artículo 117.** Las audiencias públicas estarán encabezadas por el titular del Poder Ejecutivo, representante del Legislativo o Judicial, dependencia u organismo descentralizado y se llevarán a cabo por lo menos con la siguiente periodicidad:

- I. Con el gobernador cada tres meses,
- II. Con el presidente del Tribunal superior de Justicia, una vez cada seis meses,
- III. Con los presidentes municipales, cada quince días,
- IV. Con el titular de las dependencias del gabinete, cada tres meses,
- V. Con los titulares de organismos descentralizados, cada tres meses.

En caso de que a alguno de los servidores públicos anteriores no le sea posible asistir por causa justificada, la audiencia no dejará de llevarse a cabo encabezada por el funcionario que le siga en jerarquía, el que designe la junta directiva del organismo descentralizado o el magistrado por el pleno.

**Artículo 118.** Los servidores públicos titulares o que representen a los Poderes, ayuntamientos, dependencias u organismos descentralizados anteriores, mandarón publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado en la primera quincena de enero el calendario de audiencias públicas del año. En los períodos vacacionales o cuando se presenten causas de fuerza mayor no habrá audiencias públicas.

Las audiencias tendrán lugar, de preferencia, en las sedes o recintos oficiales de las autoridades convocantes.

Los servidores públicos harán la convocatoria a la audiencia pública con la anticipación razonable y por los medios de difusión adicionales que consideren idóneos. La convocatoria se hará del conocimiento de los vecinos, consejos de participación ciudadana municipales, organizaciones de la sociedad civil y beneficiarios, los cuales podrán también convocar a la audiencia pública.

**Artículo 119.** El gobernador, los presidentes municipales y los titulares de las dependencias y organismos descentralizados contarón con la presencia respectivamente de su gabinete, de quienes encabecen las áreas o unidades de la administración municipal o de los directivos bajo su mando directo.

**Artículo 120.** La audiencia pública se desarrollará con base a la mecánica siguiente:

- I. Registro de los asistentes precisando el asunto planteado, con protección de sus datos personales,
- II. Acceso al área de espera para ser atendidos,
- III. Atención inicial directa por el titular del área quien los podrá encauzar con el funcionario que considere para su atención definitiva, a menos que el interesado opte por pasar con el funcionario que resulte competente,
- IV. Entrega de una papeleta por parte de la oficina de atención a la ciudadanía donde en síntesis se describa el asunto planteado, con qué funcionario se turnó y qué medidas habrá este de tomar precisando el plazo y acciones a cargo del interesado,
- V. En las dependencias que cuenten con página web se habilitará un módulo donde los interesados puedan consultar los avances de su petición a través de un número de identificación personal que les asigne la autoridad.
- VI. Se dará prioridad en el orden de atención a personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y a niñas, niños y adolescentes.
- VII. Las niñas, niños y adolescentes podrán presentar peticiones acompañados de sus padres, las cuales serán turnadas por la oficina de atención a la ciudadanía,
- VIII. Deberón estar presentes los directivos de las instituciones cuyo objeto sea el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a grupos vulnerables, las cuales acompañarán a los funcionarios en la atención de las peticiones ciudadanas.

**Artículo 121.** Los asistentes a la audiencia pública se conducirón con respeto a los servidores públicos y demás personas y acatarón las instrucciones de los organizadores para el buen desarrollo del mecanismo.

En toda audiencia pública se contarón con personal de seguridad pública y personal de gobierno que podrá adoptar las medidas necesarias, con base en los reglamentos correspondientes, para mantener el orden y tranquilidad.

**Artículo 122.** La presentación de peticiones en audiencia pública produce el efecto de un requerimiento a los servidores públicos para que ejerzan sus atribuciones y observen sus obligaciones en la forma, plazos y condiciones establecidas en la ley.

**Artículo 123.** El Presidente del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado concederá audiencia a las personas internas en los centros de re-educación del fuero común al menos una vez al año informándoles a quienes así lo soliciten previamente de su situación jurídica y velando por el respeto a sus derechos procesales en función de sus quejas y reclamos.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social anunciará la visita judicial al centro y recabará previamente en sobre cerrado que se distribuya al efecto las peticiones de los internos, las que turnará con anticipación al Tribunal para que éste determine cuáles puede atender in situ y a cuáles dará respuesta por oficio.

**Artículo 124.** Las agrupaciones de ciudadanos podrán solicitar a la Legislatura les reciba en audiencia pública.

La audiencia tendrá por objeto que se les explique alguna iniciativa o decreto aprobado o en proceso legislativo, o bien para presentar opiniones en torno a los mismos.

La Junta de Coordinación Política determinará qué diputados tendrán a su cargo la audiencia pública.

**Artículo 125.** Las diversas autoridades que quedan obligadas a aplicar el mecanismo a que se refiere esta sección deberán incluir un apartado sobre el mismo en los informes que conforme a la ley tengan que rendir a la Legislatura.

### **Capítulo III. De los recorridos.**

**Artículo 126.** Los presidentes municipales realizarán recorridos por decisión propia y en los supuestos siguientes:

- I. Desde el inicio de su mandato, a las comunidades de alta marginación según las mediciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- II. A solicitud de los vecinos mediante escrito firmado al menos por cinco de ellos, para exponer necesidades que por sus características requieran de acudir al lugar;
- III. A solicitud de los consejos ciudadanos municipales o de los consejos de participación ciudadana municipales; y
- IV. Por recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Artículo 127.** En los recorridos a las zonas de alta marginación, el presidente municipal realizará al menos las acciones siguientes:

- I. Previamente con personal de la Secretaría del Ayuntamiento se celebrará una reunión de inducción con los vecinos preparándolos para exponer su problemática y saber de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que les asisten,
- II. Llevará los indicadores de desarrollo municipal sustentable y los hará del conocimiento de los vecinos y de los consejos de participación ciudadana municipal y ciudadano municipal,
- III. Escuchará las necesidades de los vecinos y los planteamientos del consejo ciudadano municipal y del consejo de participación ciudadana municipal instruyendo al funcionario competente que recabe los datos necesarios para elaborar un plan de atención,
- IV. Identificará los retos y convocará a los vecinos a una audiencia pública a celebrarse hasta en treinta días para proponerles un Acuerdo cuyo objeto será dar solución integral a la problemática.

**Artículo 128.** En audiencia pública, el presidente hará una propuesta de asignación progresiva de recursos en la medida de la disponibilidad presupuestal y solicitará la colaboración de los vecinos así como de los consejos ciudadano municipal y de participación ciudadana municipal para la realización de actividades que eleven el nivel de vida y la cohesión social.

El presidente municipal comunicará el Acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades en la zona convocándolas a que participen en la elaboración, ejecución y evaluación del plan.

También lo presentará a las instituciones de enseñanza media y superior a título de solicitud de asignación de prestadores de servicio social.

**Artículo 129.** El presidente municipal o los vecinos podrán convocar a faenas como componente de carácter complementario del plan de desarrollo integral. Tratándose de obras públicas la faena se tomará como aportación vecinal para hacer rendir los recursos.

**Artículo 130.** El Ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto anual los recursos necesarios para la realización de faenas bajo el principio de progresividad y hasta satisfacer la necesidad o necesidades que originen la realización de las faenas. El recurso aplicado deberá ser irreductible. El Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de la Legislatura del requerimiento presupuestal al que hace referencia el párrafo anterior.

**Artículo 131.** Los titulares de las dependencias estatales que tengan por objeto la satisfacción de derechos económicos, sociales, culturales o ambientales realizarán recorridos en campo o a las instalaciones que la dependencia a su cargo tenga en las zonas marginadas debiendo visitar al menos una al mes comenzando por la más deprimida o a solicitud de al menos cinco usuarios del servicio.

Durante el recorrido, el funcionario escuchará a los usuarios con referencia a la prestación del servicio así como a los servidores públicos en relación al abasto de materiales y equipo para el mismo fin. El Secretario del ayuntamiento levantará la minuta circunstanciada del recorrido.

Como resultado del recorrido, el funcionario tomará las medidas necesarias para la óptima prestación del servicio.

En las instalaciones se llevará un libro donde se anotarán los hallazgos del recorrido y las instrucciones iniciales giradas por el funcionario, y se agregará copia de la minuta circunstanciada.

**Artículo 132.** Cuando el recorrido se realice a petición de un grupo de vecinos en un lugar que esté por encima de los índices de marginación, el presidente municipal inspeccionará los lugares relacionados con las solicitudes, quejas o propuestas previamente expuestas por los vecinos por escrito, a través del módulo de participación ciudadana, a través de la página de internet, o por cualquier otro medio que disponga el ayuntamiento para conocer sus comentarios. En el lugar dará las instrucciones que la naturaleza del problema permita y tomará las medidas conducentes y factibles hasta en un plazo de treinta días naturales, las cuales serán notificadas a los vecinos dentro de los cinco días hábiles subsecuentes.

**Artículo 133.** En todos los casos las autoridades a que se refiere esta sección procurarán tomar medidas transversales y de carácter integral articulando los esquemas de solución con los planes, programas y acciones en curso en el lugar.

#### **Capítulo IV. Del presupuesto participativo.**

**Artículo 134.** Los habitantes del municipio tienen derecho a colaborar en la eficaz atención de los problemas de interés social por medio del presupuesto participativo que se llevará a cabo de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.

Serán objeto de consulta para efectos de presupuesto participativo obras públicas, programas y acciones que la presidencia municipal o los vecinos consideren necesarias para su comunidad. A las obras más votadas se destinará el 20% de lo recaudado por concepto de impuesto predial hasta donde alcancen dichos recursos.

En el presupuesto de egresos se formulará una partida especial para las obras, programas o acciones en que la ciudadanía decida invertir su contribución, cuyo monto será el equivalente al 20% de la recaudación del impuesto predial del ejercicio siguiente. Los recursos asignados a dicha partida quedan etiquetados en función del presupuesto participativo para todos los efectos legales a que haya lugar.

En los municipios con menores ingresos por concepto de impuesto predial, el cabildo fijará el porcentaje de la recaudación que permita realizar al menos una obra por medio del presupuesto participativo.

**Artículo 135.** La consulta para el presupuesto participativo se compone de las etapas de diagnóstico, informativa y decisoria. La Comisión de Participación Ciudadana en cada Municipio hará las declaraciones de inicio y conclusión de cada etapa con base en los reportes de avances que le entregue la Secretaría del Ayuntamiento que tendrá a su cargo la ejecución de las etapas.

**Artículo 136.** En la etapa de diagnóstico se llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. La secretaría del ayuntamiento recabará los datos que permitan hacer un análisis de la situación del municipio con referencia al disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Se hará un apartado relativo al cumplimiento aplicable al municipio de los Objetivos del Milenio asumidos por el Estado mexicano ante la Organización de las Naciones Unidas.
- II. En esta etapa, el Consejo de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México presentará al presidente municipal el listado de obras, programas y acciones que hayan sido consideradas prioritarias por los vecinos. Para integrar dicho listado el Consejo implementará mesas de trabajo en noviembre y diciembre del año previo a la consulta.
- III. El Consejo Ciudadano Municipal emitirá opinión sobre el impacto de las obras propuestas en el desarrollo social y económico del municipio así como en el nivel de vida de sus habitantes.

**Artículo 137.** En la etapa informativa se llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Con el diagnóstico previsto en el precepto anterior, la secretaría del ayuntamiento se reunirá con el Consejo de Participación Ciudadana y el Consejo Ciudadano Municipal y de común acuerdo seleccionarán las obras públicas y proyectos de recuperación de espacios públicos o convivencia armoniosa que se someterán a consulta para asignación de recursos en el presupuesto de egresos del municipio.
- II. El catálogo resultante será entregado a la Comisión de Participación Ciudadana y al encargado del área de Obras Públicas, la cual verificará que las obras tengan congruencia con el diagnóstico y presentará al ayuntamiento el dictamen de convocatoria a presupuesto participativo.

**Artículo 138.** Durante la etapa decisoria se llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. El ayuntamiento podrá ampliar el catálogo de obras públicas, precisar los montos a petición del presidente municipal asistido por el funcionario que tenga a su cargo las finanzas municipales y, asimismo, agregará a cada mención el análisis del impacto que la obra tenga en el desarrollo integral del municipio y procederá a declarar que la lista de obras públicas, programas y acciones adquiere el carácter de deliberante para el efecto de que los vecinos decidan a cuáles se les asignen recursos públicos.
- II. Con base en lo anterior, el ayuntamiento expedirá la convocatoria a consulta pública dando a conocer las obras públicas sometidas a escrutinio popular con su justificación, características ejecutivas e impacto en el desarrollo integral, anunciando que se recibirán las opiniones de los habitantes hasta tres días antes de la consulta, para ser difundidas en la página de internet del ayuntamiento o mediante carteles en las instalaciones municipales y por los medios que considere idóneos y señalando el período de emisión del voto.

- III. La secretaría del ayuntamiento en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana instalará urnas en las oficinas recaudadoras donde, al pagar el impuesto predial, los ciudadanos tendrán la posibilidad de escoger los proyectos de los que aparezcan en la convocatoria. La votación se recibirá durante el período que determine el ayuntamiento en la convocatoria siempre que sea dentro los tres primeros meses de cada año.

En aquellos municipios con ejidos y comunidades, los ayuntamientos dictarán las reglas para que los poseedores participen en el presupuesto participativo aunque no cubran el impuesto predial.

**Artículo 139.** El ayuntamiento dará a conocer por medio de un bando que se difundirá por los medios que considere en las instalaciones municipales, las obras seleccionadas por la ciudadanía y anunciará las fechas de inicio y conclusión de las mismas.

El ayuntamiento queda obligado a realizar dentro del ejercicio presupuestal las obras seleccionadas en el orden de prioridad determinado por la ciudadanía.

**Artículo 140.** Las autoridades municipales competentes rendirán cuentas del avance de las obras y del ejercicio transparente de los recursos ante el Consejo de Participación Ciudadana y el Consejo Ciudadano Municipal.

#### **Capítulo V. De la Evaluación Ciudadana del Servicio.**

**Artículo 141.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los municipios adoptarán el mecanismo de evaluación ciudadana del servicio, con base en el cual tomarán medidas para fortalecer los factores de satisfacción ciudadana en los servicios que presten. Las medidas correspondientes se publicarán una vez al año en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

El mecanismo de evaluación ciudadana del servicio es de observancia general para las dependencias y entidades de los Poderes y municipios del Estado.

**Artículo 142.** Las entidades a que se refiere el artículo anterior pondrán a disposición de los usuarios cuestionarios anónimos de salida en los que los ciudadanos calificarán en una escala de cero a diez puntos los atributos de un trámite o un servicio que han recibido de alguno de dichos Poderes, ayuntamientos u organismos descentralizados.

**Artículo 143.** La medición sobre el nivel de satisfacción que experimentan los ciudadanos se dará a conocer cada año y deberá ir acompañada de las medidas que se tomen para mejorar los trámites o servicios en función de las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

La medición se tomará como un componente adicional para el otorgamiento de estímulos en las unidades o áreas administrativas que cuenten con dicho esquema.

#### **Capítulo VI. De la Voz en el Cabildo.**

**Artículo 144.** Cualquier ciudadano, grupo de ciudadanos u organización tiene el derecho de manifestar ante el ayuntamiento la existencia de situaciones adversas, propuestas de solución a problemas o para el mejoramiento de los servicios públicos en el ámbito municipal.

**Artículo 145.** El interés para el ejercicio del derecho a voz en el ayuntamiento podrá ser directo o legítimo. Se presentará por escrito ante la secretaría del ayuntamiento con una anticipación al menos de cinco días hábiles a la reunión de cabildo en los municipios con menos de cien mil habitantes y de diez días en los que superen dicha población, con expresión de sus datos generales debidamente firmado por el interesado o un representante común tratándose de solicitudes colectivas, cuya designación se hará en el mismo curso.

El secretario del ayuntamiento podrá solicitar a los interesados que precisen, aclaren o amplíen sus razones y solicitud específica, para presentar con mayor claridad la petición ante el ayuntamiento.

**Artículo 146.** El secretario del ayuntamiento incluirá siempre la solicitud de voz en el orden del día de la reunión del ayuntamiento y hará la propuesta de respuesta que recaiga a la petición. De no resultar dentro de la competencia municipal, se hará saber dicha circunstancia a la parte promovente con la indicación de la instancia o autoridad que sí lo sea.

De resultar positiva la competencia, el secretario presentará una síntesis de la situación, problema o mejora planteada; la cual irá acompañada de los datos e indicadores a que se refiere la Ley de Desarrollo Social que haya recabado al efecto así como la mención de las atribuciones municipales aplicables.

**Artículo 147.** Previa solicitud del interesado, el Secretario podrá poner a consideración del ayuntamiento que se le conceda el uso de la voz al peticionario para que exponga su solicitud de manera concisa y puntual por el tiempo que los regidores consideren razonable para cada caso. No habrá réplicas.

El interesado deberá conducirse con respeto y dentro del orden al hacer uso del derecho a voz ante el ayuntamiento.

**Artículo 148.** Las solicitudes sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales surtirán el efecto de requerimiento para su plena satisfacción. El ayuntamiento dará respuesta en la medida de los recursos presupuestales disponibles con aplicación del principio de progresividad establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 149.** El derecho a voz contrae al ayuntamiento a dar respuesta a la petición dentro de los siguientes quince días hábiles y a dar solución al problema dentro de su competencia en función de la disponibilidad de recursos presupuestales en un plazo razonable acorde con las actividades y medidas que se hayan de tomar.

Los interesados así como quienes resulten beneficiarios deberán ser informados de los avances en la implementación de la respuesta que acuerde el ayuntamiento hasta su total ejecución.

#### **TÍTULO SEXTO. De la Distribución de Competencias.**

**Artículo 150.** Los Poderes del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para implementar y promover mecanismos de participación ciudadana de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 151.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo, las siguientes:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de participación ciudadana;
- II. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- III. Incorporar en los instrumentos de política participativa criterios de democracia deliberante;
- IV. Determinar por medio de Acuerdo que se publique en la Gaceta del Gobierno a las áreas encargadas de recibir en cada dependencia las opiniones, solicitudes i propuestas de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil,
- V. Expedir las reglas complementarias dentro de su competencia para ser partícipe de los recursos del Fondo;
- VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de participación ciudadana en todos los niveles educativos;
- VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

- VIII. Determinar los indicadores de efectividad que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente ordenamiento;
- IX. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
- X. Emitir recomendaciones a los municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de participación ciudadana;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, así como sancionar su incumplimiento;
- XII. Expedir las disposiciones reglamentarias derivadas de esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y
- XIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a los Poderes del Estado.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial expedirán sus propias normas en materia de participación ciudadana, mismas que mandarán publicar en la Gaceta del Estado. Los tres Poderes deberán contar con observatorios ciudadanos que faciliten y promuevan el derecho a la participación ciudadana y los mecanismos establecidos en esta Ley. Los observatorios ciudadanos se integrarán conforme a los reglamentos que al efecto expida la autoridad competente. Los observatorios ciudadanos deberán contar con un plan anual de trabajo.

**Artículo 152.** Son atribuciones de los Municipios, las siguientes:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de participación ciudadana;
- II. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la política pública municipal derivada del Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- III. Incorporar en los instrumentos de política participativa municipales criterios de democracia deliberante;
- IV. Expedir las reglas complementarias dentro de su competencia para ser partícipe de los recursos del Fondo;
- V. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de participación ciudadana en las modalidades educativas que tenga a su cargo;
- VI. Promover la capacitación y fortalecimiento de los consejos ciudadanos municipales y de participación ciudadana municipales;
- VII. Fomentar las condiciones que faciliten a las organizaciones concurrir con las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley en la construcción de ciudadanía, generación de capital social y recuperación y preservación del tejido social; y
- VIII. Expedir las disposiciones dentro de la competencia municipal derivadas de esta Ley.

## **TÍTULO SEPTIMO.**

### **Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana.**

**Artículo 153.** El Sistema tiene la finalidad de promover la participación ciudadana deliberante, inclusiva y tolerante, a efecto de consolidar la democracia y coadyuvar al desarrollo comunitario.

Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, corresponsabilidad e independencia.

**Artículo 154.** Los Poderes del Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Participación Ciudadana, el cual tendrá como objetivos:

- I. Fungir como una instancia permanente de comunicación, colaboración, coordinación y concertación para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana; y
- II. Coordinar los esfuerzos de los Poderes del Estado y los municipios para la realización de acciones de construcción de ciudadanía, generación de capital social y recuperación y preservación del tejido social a través de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y los demás que de ella deriven;

**Artículo 155.** El Sistema Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- I. El Consejo Consultivo Estatal;
- II. Los representantes de los Poderes del Estado;
- III. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Un representante de la Comisión Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- V. Un representante de los municipios por cada una de las regiones del Estado, el cual deberá tener el cargo de presidente municipal;
- VI. Un representante de los pueblos indígenas; y
- VII. Un representante de los grupos vulnerables que será escogido conforme a las reglas que expida el Secretario general de Gobierno.

Las regiones serán las que resulten de la aplicación de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lo relativo a las reuniones, quorum y orden del día será normado en el reglamento que expida el propio sistema.

**Artículo 156.** Las reuniones del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo estatal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 157.** El Sistema Estatal de Participación Ciudadana promoverá la aplicación y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la presente Ley.

**Artículo 158.** El coordinador del Sistema Estatal de Participación Ciudadana deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

El funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Participación Ciudadana se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

**Artículo 159.** El Consejo Consultivo Estatal estará integrado por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Un representante de los comités de participación ciudadana municipales por cada una de las regiones en que se divide el Estado;
- III. Un representante de los consejos ciudadanos municipales por cada una de las regiones en que se divide el Estado;
- IV. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil por cada una de las regiones en que se divide el Estado;
- V. Un representante de las instituciones de educación superior por cada una de las regiones en que se divide el Estado;

Los representantes de los comités de participación, consejos ciudadanos, organizaciones y de instituciones académicas se elegirán mediante el procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley.

Será integrante con voz pero sin voto el Consejo Estatal de Población. Y para los mismos efectos se invitará a la Universidad Autónoma del Estado de México.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal y estatal e instituciones públicas, sociales y privadas.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria y durarán en su encargo seis meses.

**Artículo 160.** El Consejo Consultivo Estatal deberá:

- I. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de participación ciudadana;
- III. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice;
- IV. Fomentar en la población una cultura de participación ciudadana. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil;
- V. Promover la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de participación ciudadana;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales; y
- VII. Hacer recomendaciones al Sistema para alcanzar la calidad e intensidad en los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 161.** El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por su Presidente.

Podrán solicitar por escrito al Presidente del Consejo, la convocatoria a una reunión extraordinaria al menos veinticinco por ciento de los integrantes del Consejo.

La convocatoria deberá hacerse con la anticipación necesaria, según la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar. Las reuniones se desahogarán conforme a las reglas que se adopten, a propuesta del Presidente.

**Artículo 162.** La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, promoción y difusión de los mecanismos y organizaciones a que se refiere esta Ley, se llevará a cabo a través del Programa Estatal de Participación Ciudadana.

**Artículo 163.** El Sistema tendrá a su cargo la aprobación del programa, el cual será publicado en la Gaceta del Estado y será obligatorio para los Poderes del Estado y los Municipios conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**Artículo 164.** El Programa Estatal de Participación Ciudadana:

- I. Será elaborado cada seis años en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio;
- II. Constituirá el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema;
- III. Determinará y jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar por el Sistema, definiendo las acciones generales necesarias para ello;
- IV. Deberá considerar las líneas de acción y elementos que propongan el Consejo Consultivo y tomará en cuenta la opinión de instituciones sociales y privadas.

**Artículo 165.** Las políticas públicas en materia de participación ciudadana se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Participación Ciudadana, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. Reconocer el derecho de los ciudadanos para incidir en las decisiones públicas que afectan su calidad de vida;
- II. Promover a la participación ciudadana como base de la gobernabilidad democrática;

- III. Fomentar la intervención de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en la marcha de los asuntos colectivos en función de sus respectivas necesidades e intereses con el fin de mantener, reformar o transformar el orden social y político,
- IV. La creación y consolidación de capital social, construcción de ciudadanía y recuperación del tejido social; y
- V. El fortalecimiento de la democracia representativa a través de la complementariedad con la democracia deliberante.

**TITULO OCTAVO.  
De las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

**Artículo 166.** Para los efectos de esta Ley, se considera de interés público la creación, organización y operación de las organizaciones civiles a que se refiere el Artículo 15 de la Constitución.

**Artículo 167.** Los Poderes del Estado y los Municipios facilitarán las condiciones propicias para la construcción de ciudadanía, generación de capital social y recuperación y preservación del tejido social a través de y en coadyuvancia con las organizaciones civiles.

**Artículo 168.** Para los efectos de esta Ley, se considera a las organizaciones de la sociedad civil como actores sociales a los que las autoridades habrán de convocar en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, a título de observadores o coadyuvantes, según acuerdo con dichas organizaciones.

El reglamento de esta Ley precisará los requisitos que dichas organizaciones han de llenar para obtener apoyos en función de su intervención en los mecanismos y para la consolidación de una cultura de participación ciudadana.

**TÍTULO NOVENO.  
Del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana**

**Artículo 169.** Se crea el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de mecanismos en la materia, consolidar una cultura de participación ciudadana así como constitución y capacitación de organizaciones ciudadanas.

**Artículo 170.** El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- III. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

**Artículo 171.** Los recursos del Fondo se destinarán conforme a lo establecido en su Reglamento a:

- I. Constitución y capacitación de organizaciones civiles de participación ciudadana;
- II. Implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley;
- III. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una democracia deliberante;
- IV. Apoyos en especie, en la medida que el presupuesto lo permita, relacionados de manera inmediata y directa con la operación a las organizaciones civiles exitosas según los criterios que expida el Comité Técnico del Fideicomiso;

- V. Creación, conservación y fortalecimiento de la cultura de participación ciudadana; y
- VI. Otros proyectos y acciones en materia de participación ciudadana que el Sistema considere estratégicos.

El Órgano Superior de Fiscalización ejercerá sus funciones sobre los recursos a que se refiere esta Ley.

**Artículo 172.** El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por y a cargo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría General de Gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El Fondo será contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 173.** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por quien designe el titular de la Secretaría General de Gobierno y con representantes de las Secretarías de Educación Pública; Desarrollo Social y Salud. Los municipios designarán a un representante por cada una de las regiones que resulten de la aplicación del artículo 12, fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

El Comité Técnico expedirá reglas claras y objetivas para la asignación de los recursos del Fondo.

**Artículo 174.** El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

#### **TÍTULO DÉCIMO.**

##### **De la cultura de participación ciudadana.**

**Artículo 175.** Los Poderes y los municipios promoverán en el ámbito de su competencia el conocimiento y la vivencia de los valores de solidaridad, tolerancia y responsabilidad social como base de la democracia deliberante complementaria de la representativa.

Dichas entidades capacitarán a las personas, consejos de participación ciudadana municipales y organizaciones de la sociedad civil sobre la vigencia social de los valores anteriores. Para tal efecto, se asignarán recursos irreductibles y crecientes en los presupuestos de las entidades obligadas.

**Artículo 176.** El Instituto Electoral del Estado de México impartirá al menos una vez al año un Seminario-Taller sobre el Fortalecimiento de la Construcción de Ciudadanía conforme a lo siguiente:

- I. Estará dirigido a ciudadanos, grupos, representantes populares e interesados en ejercer una ciudadanía activa sostenible, en el marco de una democracia participativa,
- II. Incluirá el desarrollo de habilidades en materia de disposición al diálogo; procuración de fondos, transparencia, rendición de cuentas, contraloría social, observación electoral, monitoreo ciudadano;
- III. Se hará la transmisión en vivo vía internet;

**Artículo 177.** Los planes, programas y acciones de la función pública tendrán siempre el componente de la participación ciudadana como garantía de la gobernabilidad democrática.

La gobernabilidad democrática con perspectiva de participación ciudadana contrae a los servidores públicos y ciudadanos participantes al diálogo, en su caso, al consenso y cumplimiento de compromisos así como a la observancia del orden público y respeto a las libertades.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

##### **De las sanciones.**

**Artículo 178.** Los servidores públicos que no cumplan las obligaciones derivadas de esta ley en relación con el derecho a la participación ciudadana o que obstaculicen o distorsionen la implementación de los mecanismos en la materia, serán sujetos a procedimiento de responsabilidad

administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 179.** De comprobarse la violación a las obligaciones a que se hace referencia en el precepto anterior, la autoridad competente aplicará como sanción además de la multa y el apercibimiento de no incurrir en nueva falta, las siguientes:

- I. Por la primera falta, la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por quince días;
- II. Por la segunda falta, la separación definitiva del empleo, cargo o comisión con inhabilitación hasta por cinco años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Libro Octavo denominado “De la Consulta Popular” y el Libro Noveno denominado “Referéndum” del Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman la fracción XI del artículo 2º y el artículo 70 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales así como a corrección y supresión de éstos y **las propuestas de mejora establecidas en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México así como las solicitudes para implementar los mecanismos establecidos en dicho ordenamiento;**

**Artículo 70.-** En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública, de corrección de datos personales **o de propuestas de mejora establecidas en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México o solicitudes para implementar mecanismos establecidos en dicho ordenamiento,** las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

**Artículo 76.-** La resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince días hábiles.

**Tratándose de resoluciones relativas a la negativa sobre propuestas de mejora establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México o solicitudes para implementar mecanismos establecidos en dicho ordenamiento, el Instituto escuchando a la Unidad de Información correspondiente fijará un plazo prudente para su cumplimiento, el cual podrá prorrogarse sin exceder de noventa días en total. De requerirse recursos financieros adicionales para el o los ejercicios presupuestales subsecuentes, se asignarán observando el principio de progresividad y contándose con los fondos en su totalidad, se dará cumplimiento en máximo noventa días.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman la fracción XXXIII del artículo 31 y los artículos 72 y 73 y se adicionan la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes al Artículo 64 y la fracción I recorriéndose en su orden las subsecuentes al Artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio así como la implementación en el ámbito de su competencia de los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana;

**Artículo 64.-** Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejo Ciudadano Municipal;
- III. Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- V. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

**Artículo 72.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos se auxiliarán del consejo ciudadano municipal y de consejos de participación ciudadana municipal, con los cuales implementarán los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México.

**Artículo 73.-** Cada **Consejo Ciudadano Municipal, como órgano colegiado deliberante, se integrará de representantes cuyo número determine cada ayuntamiento que correspondan al registro de las organizaciones de la sociedad civil, vecinos y del consejo de participación ciudadana municipal que se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.**

...

**Artículo 74.- Los consejos ciudadanos municipales y los consejos de participación ciudadana, como órganos deliberantes, de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:**

- I. Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México;**
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- III. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- IV. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- V. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VI. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma las fracciones VII y VIII del artículo 1.5 así como el artículo 1.6 del Código Administrativo para quedar como sigue:

**Artículo 1.5.-** Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

De la I a la VI,

- VII. Promover la participación de la sociedad **en términos de este Código, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México y normas aplicables** y celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

...

VIII. **Garantizar el derecho a la información y el derecho de las personas, ciudadanos y habitantes del Estado a participar en los asuntos públicos;**

**Artículo 1.6.-** Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, **participación social**, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

**TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Para aplicar la preceptiva sobre iniciativas ciudadanas y el derecho a la participación ciudadana legislativa se hará una integración jurídica de las disposiciones de esta Ley y de Ley la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México, a 31 de julio de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. Octavio Martínez Vargas**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H.LVIII Legislatura, proposición con **Proyecto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta a las comisiones de esta Legislatura a dictaminar diversas iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México establece que las iniciativas que se han turnado a las Comisiones Legislativas para efectos de su estudio y análisis, deben ser revisadas durante los 30 días hábiles siguientes a su presentación.

De igual forma se faculta a las comisiones para solicitar la ampliación de ese plazo por un periodo adicional similar, en consecuencia cuentan con hasta 60 días hábiles para resolver los asuntos que han sido remitidos a su conocimiento.

Durante los cinco periodos ordinarios, los cinco recesos y los diez periodos extraordinarios que hasta este momento se han realizado, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha presentado 84 iniciativas con proyectos de decretos, de las cuales 21 han sido analizadas y resueltas, quedando pendiente de su resolución 64.

Al iniciar este sexto periodo ordinario de sesiones, además de precisar los temas que nos preocupan sobre la agenda política estatal, es de nuestro interés el convocar al resto de los grupos parlamentarios para integrar, de manera pública, los temas que consideramos deben estudiarse y dictaminarse en el transcurso del actual periodo ordinario para dejar de recurrir el recurso de los periodos extraordinarios.

Por ese motivo, de las 64 iniciativas que hemos presentado y que se encuentran en estudio, sin excluir al resto, que también deben analizarse, destacamos cinco temas que pueden tener un alto impacto en beneficio de la sociedad mexiquense y cuyo dictamen proponemos se desahogue en el actual periodo ordinario de sesiones, por ese motivo impulsamos el presente punto de acuerdo para exhortar a las comisiones respectivas a que atiendan estas materias.

En primer lugar es el caso de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, a las que les fue turnada desde el 14 de marzo de 2013, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención.

Esta iniciativa es sumamente importante ya que las reformas aludidas al Código Civil consisten en la incorporación como requisitos para contraer matrimonio el tomar cursos de escuelas para padres y de prevención de la violencia familiar.

El no haber discutido y adoptado estas medidas en los plazos establecidos propicia que otras entidades se nos adelanten y las incorporen a su marco jurídico como mecanismos que intentan revertir las condiciones de violencia que existen en la sociedad y que tienen repercusiones en detrimento de las mujeres. Tan es así que esta semana han entrado en vigor las reformas adoptadas al respecto en la ciudad de México.

La segunda iniciativa que destacamos fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito el 03 de abril del año pasado y corresponde al proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y pretende fortalecer el principio de la prevención como instrumento del fomento económico al proponer la incorporación de los sistemas GPS o identificación de piezas en vehículos de uso particular así como instalar en el transporte público colectivo, de dispositivos de videograbación y almacenamiento de imágenes, para inhibir el robo al autotransporte de pasajeros.

De nueva cuenta debe enfatizarse que el uso de este tipo de dispositivos en el transporte público en la ciudad de México es un instrumento para que las autoridades de procuración de justicia procedan en contra de los probables responsables de la comisión de estas conductas.

La tercer iniciativa que priorizamos para su dictamen fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y Salud, Asistencia y Bienestar Social, corresponde a la presentada desde el 21 de mayo, también del año pasado, y que propone reformas a los artículos 4.1 bis, 4.4 y 4.403 del Código Civil con la finalidad de que se reconozcan plenamente los derechos de las personas para contraer matrimonio sin ningún tipo de discriminación por sus preferencias sexuales.

Si bien es cierto que fue nuestro partido quien originalmente propuso y promovió dicho reconocimiento legal en la Ciudad de México, también lo es que esta propuesta sigue avanzando ya sea vía jurisdiccional como recientemente ha ocurrido en el caso del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos o a través de las reformas adoptadas en otras entidades federativas como Quintana Roo, Oaxaca, Colima y Jalisco.

Y la última de las iniciativas que destacamos para su estudio y dictamen en este periodo ordinario de sesiones corresponde a la iniciativa remitida también a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia el 20 de marzo del presente años y que consiste en el proyecto de decreto que reforma los artículos 2.67 en su fracción XVII del Código para la Biodiversidad Estado de México y 228 en su fracciones VII y IX del Código Penal del Estado de México y que pretende corregir la medidas adoptada con exceso y que penaliza a los prestadores del servicio de mecánica automotriz por no contar con el dictamen de impacto ambiental.

Tema que debe destacarse había sido planteado e incluido en la agenda para su discusión antes y que no ha sido resuelto.

Es en mérito de lo antes referido y advirtiendo la naturaleza de las iniciativas, el impacto favorable que pueden tener en la atención de problemas que enfrenta la sociedad mexiquense, se somete a su consideración la proposición con el proyecto de acuerdo que se adjunta con la finalidad de impulsar su pronta discusión y dictamen.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Acuerdo No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Acuerda

**ÚNICO.-** Se exhorta a las comisiones legislativas a analizar y dictaminar en el transcurso del actual periodo ordinario de sesiones, las iniciativas que se precisan a continuación:

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia: iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención; y la iniciativa con

proyecto de decreto que reforma los artículos 2.67 en su fracción XVII del Código para la Biodiversidad Estado de México y 228 en su fracciones VII y IX del Código Penal del Estado de México.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y pretende fortalecer el principio de la prevención como instrumento del fomento económico al proponer la incorporación de los sistemas GPS o identificación de piezas en vehículos de uso particular así como instalar en el transporte público colectivo, de dispositivos de videograbación y almacenamiento de imágenes, para inhibir el robo al autotransporte de pasajeros.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia; y Salud, Asistencia y Bienestar Social: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4 y 4.403 del Código Civil del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del 2014.

Toluca de Lerdo, México a 07 de julio de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito, Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo para que la Junta Local de Caminos del Estado de México, a través de su Residencia Regional de Tejupilco verifique la calidad de reencarpetamiento en el tramo Cerro del Campo-San Pedro Limón-Palos Altos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema carretero libre de peaje, ha permitido que las pequeñas comunidades, sobre todo del sur de nuestro Estado, potencialicen su capacidad comercial, turística y de traslado de sus habitantes hacia las diferentes regiones donde desarrollan su actividad económica, es cierto que el sistema carretero estatal es uno de los más completos a nivel República Mexicana, pero también es cierto que muchas carreteras se encuentran en malas condiciones.

La red carretera del Estado de México libre de peaje se estima en catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos kilómetros, según datos de la junta local de caminos, por lo tanto esta infraestructura carretera es el elemento detonante del crecimiento económico de las regiones, por lo que es indispensable que su estado físico permita que los tiempos de viaje se acorten, se incremente la seguridad de los usuarios y por consecuencia se generen importantes ahorros a los mexiquenses, las carretas libres de peaje son sin duda un modelo de equidad entre sus usuarios ya que en éstas es donde los Gobiernos garantizan el libre tránsito entre nuestras comunidades.

Las carreteras libres de peaje en un estado físico bueno tienen repercusiones directas en los bolsillos de los usuarios ya que en la medida que sus condiciones sean óptimas el desgaste de las llantas, embragues, elementos de frenado, suspensión y el gasto de gasolina se aminoran trayendo por consecuencia un ahorro directo en la reparación de los vehículos y se abaten de manera importante los sobrecostos generados por un camino en malas condiciones.

Los aquí presentes entendemos que las inversiones en la conservación de las carreteras son económicamente rentables para los mexiquenses en su conjunto, la falta de atención oportuna en los sistemas carreteros libres de peaje se ha traducido en un deterioro de manera acelerada y ha traído por consecuencia que los costos de reparación sean muchos más altos que cuando se asigna un mantenimiento debidamente programado.

Desde la comparecencia del Maestro en Administración Pública Apolinar Mena Vargas, Secretario de Comunicaciones, hice latente el pésimo estado de las carreteras del sur de nuestra entidad, los tramos carreteros de Tejupilco, Tlatlaya, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero estaban literalmente en el olvido y por consecuencia en pésimas condiciones en su banda de rodamiento y señalización, dicha situación fue aceptada por el Secretario y también menciono que ya se tenía proyectado el inicio de obras para la reparación de esta red carretera.

Situación que meses atrás parecía que al fin tendríamos la oportunidad de contar con tramos carreteros en condiciones buenas para los mexiquenses sureños, vimos con gratitud ese gesto por parte de la Junta Local de Caminos ya que inicio las obras de reparación y reencarpetamiento, todo indicaba que se cumpliría con la encomienda de tener mexiquenses mejor comunicados.

Lamentablemente estos tramos reparados y entregados en este momento presentan los mismos problemas por los cuales fueron reparados, en un recorrido realizado entre Cerro del Campo-San

Pedro Limón y Palos Altos en obras que fueron realizadas por la Residencia Regional de Tejupilco de la Junta Local de Caminos, apreciamos un deterioro grave para una obra que no tiene más de tres meses de entregada, la banda de rodamiento refleja un desgaste prematuro y en otros tramos se ha desprendido o ha desaparecido literalmente.

No es posible que la junta local de caminos contrate empresas o a particulares que no se ocupen los materiales adecuados para el tipo de clima, transporte y condiciones geográficas de estas carreteras, lamentamos que se desperdicien de esta forma los impuestos de los mexiquenses y exigimos se realice una inspección inmediata de los trabajos realizados para que en el supuesto que se hayan realizado de manera inadecuada, con insumos no aptos para la reparación de estas carretas se finquen responsabilidades y se obligue a entregar la obra en las condiciones que marca la norma oficial mexicana, para la construcción, reparación y mantenimiento de la red carretera.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo, para que de estimarlo permitiente sea aprobado en sus términos

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Jociás Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

**PROYECTO DE ACUERDO**

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita de manera respetuosa a la Junta Local de Caminos del Estado de México, para que su Residencia Regional de Tejupilco verifique la calidad de reencarpetamiento en el tramo Cerro del Campo-San Pedro Limón-Palos Altos y se ajuste a la norma oficial mexicana para carreteras libres de peaje.

**SEGUNDO.-** Se informe a esta Soberanía de los resultados de esta verificación y de las acciones que se realizarán para la reparación de estos daños a la red carretera en el tramo arriba mencionado.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_\_ de julio de 2014.

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local, formulo la presente iniciativa de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, las crisis políticas y humanitarias y la marginación; aunado a la subordinación y la discriminación que sufren las mujeres y la infancia dan como resultado una alta demanda de mano de obra barata y una gran demanda de mujeres y niñas para la industria del sexo, principalmente en los países de destino.

Se puede decir que la trata de personas es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, en otras palabras, es una forma moderna de esclavitud.

Este ilícito mueve más de 32.000 millones de dólares por año en el mundo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de 12.3 millones de personas sufren situaciones laborales similares a la esclavitud, cuatro millones son víctimas de la trata cada año, de las cuales, la mayor parte de las víctimas son niñas, niños y mujeres. También la OIT señala que entre el 10 y el 30% de mujeres víctimas de la trata son menores de edad y que en América Latina, 2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial o laboral.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) define, en su artículo 3º, a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, México ésta catalogado como fuente, tránsito, y destino para la trata de personas, para los propósitos de la explotación sexual, comercial y del trabajo forzado; en donde se considera que los grupos más vulnerables son las mujeres, los niños, los indígenas, las personas con discapacidades físicas y mentales y los migrantes indocumentados.

Este panorama no es ajeno al Estado de México, su situación geográfica lo convierte en tránsito obligado para migrantes nacionales y extranjeros y sus condiciones económicas y de desigualdad social también pueden generar factores de riesgo para mujeres, niñas y niños que los lleven a ser las principales víctimas de diversas formas de explotación, sexual y de prácticas asociadas a la esclavitud.

Nuestro estado es una de las entidades del país en las que se ha visibilizado el tráfico de personas, sin embargo no se tiene documentadas las zonas y las formas de trata que se llevan a cabo, sin embargo, si se tiene identificada a la violencia hacia las mujeres como una de las principales problemáticas sociales en el estado.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 2008 mencionó que el Estado de México, formaba parte de los 17 estados origen para el tráfico de personas, ejemplo de ello son la estadísticas de los casos asistidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) México 2005-2010, en el cual se registran 20 casos de víctimas de trata provenientes de esta entidad.

Por su parte, Erick Gómez Tagle, profesor e investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), afirmó en el 2007 durante el foro Trata de Personas y Explotación sexual infantil, que el Estado de México, es uno de los principales sitios de turismo sexual en el territorio nacional, en sus manifestaciones de origen tránsito y destino.

Otro estudio a cargo de la investigadora Fabiola Vargas Valencia del Colegio de la Frontera Norte, en el año 2004, da cuenta que muchas de las mujeres que son traficadas a Estados Unidos (donde se encuentran connacionales y centroamericanas, y donde el global es de 93% mexicanas) son del Estado de México.

Según otro estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A. C. (CEIDAS) (2009) titulado "Diagnostico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México", señala, según el relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que el Estado de México forma parte de las siete entidades donde el número de niñas y niños que trabajan rebasa la cifra de 200 mil. El documento mostró que nuestro estado constituía uno de las 16 entidades federativas con averiguaciones previas por el tráfico de seres humanos.

Este delito ha sido abordado en varios instrumentos internacionales ante los cuales México se ha comprometido al ser celebrados por el presidente de la República y aprobados por el Senado, y que de conformidad con el artículo 133 constitucional, son ley Suprema de la Unión, entre los que se encuentran: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN).

Para hacer frente a este problema en nuestra entidad, esta LVIII Legislatura aprobó, en el Artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, un recurso de 10 millones de pesos para la Construcción de un Centro de Atención a Víctimas del Delito con el fin de que en dicho Centro fueran atendidas las víctimas de trata, toda vez que no se contaba en ese año con la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, aprobada en el mes de noviembre del año 2013.

Para el Ejercicio Fiscal del 2014, el Pleno del Congreso del Estado de México aprobó en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos del estado, que de los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia, se consideran 10 millones de pesos para la creación del Fondo que prevé la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y

Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, además de 20 millones de pesos para la creación de Refugios para Víctimas de Trata de Personas.

Como representantes de los ciudadanos, es nuestro deber vigilar la correcta aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del estado, aprobado por éste mismo Poder Legislativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a que informe a esta Soberanía sobre el destino y aplicación de los recursos autorizados, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, destinados al combate a la trata de personas.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES  
Presentante

**DIP. ALFONSO BRAVO ÁLVAREZ MALO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALOPOLIS, A QUE DERIVADO DE LA DISCUSIÓN Y LA PROBLEMÁTICA GENERADA ALREDEDOR DE LA POLÍTICA DENOMINADA HOY NO CIRCULA, REALICEN UN PACTO POR LA MOVILIDAD SUSTENTABLE QUE DERIVE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**CONTEXTO GENERAL.**

1.- El Estado de México, ocupa el primer lugar a nivel nacional por su número de habitantes, con un total de 15 175 862, que habitan en una superficie total de 22 351 kilómetros cuadrados (Km2).

La población del Estado de México por municipio, está dividida de la siguiente manera:

<b>Municipio</b>	<b>Cabecera municipal</b>	<b>Habitantes (año 2010)</b>
Acambay	Acambay	60 918
Acolman	Acolman de Nezahualcóyotl	136 558
Aculco	Aculco de Espinoza	44 823
Almoloya de Alquisiras	Almoloya de Alquisiras	14 856
Almoloya de Juárez	Villa de Almoloya de Juárez	147 653
Almoloya del Río	Almoloya del Río	10 886
Amanalco	Amanalco de Becerra	22 868
Amatepec	Amatepec	26 334
Amecameca	Amecameca de Juárez	48 421
Apaxco	Apaxco de Ocampo	27 521
Atenco	San Salvador Atenco	56 243
Atizapán	Santa Cruz Atizapán	10 299
Atizapán de Zaragoza	Ciudad López Mateos	489 937
Atlacomulco	Atlacomulco de Fabela	93 718

Atlautla	Atlautla de Victoria	27 663
Axapusco	Axapusco	25 559
Ayapango	Ayapango de Gabriel Ramos M.	8 864
Calimaya	Calimaya de Díaz González	47 033
Capulhuac	Capulhuac de Mirafuentes	34 101
Coacalco de Berriozábal	San Francisco Coacalco	278 064
Coatepec Harinas	Coatepec Harinas	36 174
Cocotitlán	Cocotitlán	12 142
Coyotepec	Coyotepec	39 030
Cuautitlán	Cuautitlán	140 059
Chalco	Chalco de Díaz Covarrubias	310 130
Chapa de Mota	Chapa de Mota	27 551
Chapultepec	Chapultepec	9 676
Chiautla	Chiautla	26 191
Chicoloapan	Chicoloapan de Juárez	175 053
Chiconcuac	Chiconcuac de Juárez	22 819
Chimalhuacán	Chimalhuacán	614 453
Donato Guerra	Villa Donato Guerra	33 455
Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	1656 107
Ecatzingo	Ecatzingo de Hidalgo	9 369
Huehuetoca	Huehuetoca	100 023
Hueypoxtla	Hueypoxtla	39 864
Huixquilucan	Huixquilucan de Degollado	242 167
Isidro Fabela	Tlazala de Fabela	10 308
Ixtapaluca	Ixtapaluca	467 361
Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal	33 541
Ixtapan del Oro	Ixtapan del Oro	6 629
Ixtlahuaca	Ixtlahuaca de Rayón	141 482
Xalatlaco	Xalatlaco	26 865
Jaltenco	Jaltenco	26 328

Jilotepec	Jilotepec de Molina Enríquez	83 755
Jilotzingo	Santa Ana Jilotzingo	17 970
Jiquipilco	Jiquipilco	69 031
Jocotitlán	Jocotitlán	61 204
Joquicingo	Joquicingo de León Guzmán	12 840
Juchitepec	Juchitepec de Mariano Rivapalacio	23 497
Lerma	Lerma de Villada	134 799
Malinalco	Malinalco	25 624
Melchor Ocampo	Melchor Ocampo	50 240
Metepec	Metepec	214 162
Mexicaltzingo	San Mateo Mexicaltzingo	11 712
Morelos	San Bartolo Morelos	28 426
Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	833 779
Nextlalpan	Ciudad Nezahualcóyotl	34 374
Nezahualcóyotl	Santa Ana Nextlalpan	1110 565
Nicolás Romero	Villa Nicolás Romero	366 602
Nopaltepec	Nopaltepec	8 895
Ocoyoacac	Ocoyoacac	61 805
Ocuilan	Ocuilan de Arteaga	31 803
El Oro	El Oro de Hidalgo	34 446
Otumba	Otumba de Gómez Farías	34 232
Otzoloapan	Otzoloapan	4 864
Otzolotepec	Villa Cuauhtémoc	78 146
Ozumba	Ozumba de Alzate	27 207
Papalotla	Papalotla	4 147
La Paz	Los Reyes Acaquilpan	253 845
Polotitlán	Polotitlán de la Ilustración	13 002
Rayón	Santa María Rayón	12 748
San Antonio la Isla	San Antonio la Isla	22 152
San Felipe del Progreso	San Felipe del Progreso	121 396

San Martín de las Pirámides	San Martín de las Pirámides	24 851
San Mateo Atenco	San Mateo Atenco	72 579
San Simón de Guerrero	San Simón de Guerrero	6 272
Santo Tomás	Santo Tomás de los Plátanos	9 111
Soyaniquilpan de Juárez	San Francisco Soyaniquilpan	11 798
Sultepec	Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras	25 809
Tecámac	Tecámac de Felipe Villanueva	364 579
Tejupilco	Tejupilco de Hidalgo	71 077
Temamatla	Temamatla	11 206
Temascalapa	Temascalapa	35 987
Temascalcingo	Temascalcingo de José María Velasco	62 695
Temascaltepec	Temascaltepec de González	32 870
Temoaya	Temoaya	90 010
Tenancingo	Tenancingo de Degollado	90 946
Tenango del Aire	Tenango del Aire	10 578
Tenango del Valle	Tenango de Arista	77 965
Teoloyucán	Teoloyucan	63 115
Teotihuacán	Teotihuacán de Arista	53 010
Tepetlaoxtoc	Tepetlaoxtoc de Hidalgo	27 944
Tepetlixpa	Tepetlixpa	18 327
Tepotzotlán	Tepotzotlán	88 559
Tequixquiac	Tequixquiac	33 907
Texcaltitlán	Texcaltitlán	17 390
Texcalyacac	San Mateo Texcalyacac	5 111
Texcoco	Texcoco de Mora	235 151
Tezoyuca	Tezoyuca	35 199
Tianguistenco	Santiago Tianguistenco de Galeana	70 682
Timilpan	San Andrés Timilpan	15 391
Tlalmanalco	Tlalmanalco de Velázquez	46 130
Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla	664 225

Tlatlaya	Tlatlaya	32 997
Toluca	Toluca de Lerdo	819 561
Tonatico	Tonatico	12 099
Tultepec	Tultepec	91 808
Tultitlán	Tultitlán de Mariano Escobedo	524 074
Valle de Bravo	Valle de Bravo	61 599
Villa de Allende	San José Villa de Allende	47 709
Villa del Carbón	Villa del Carbón	44 881
Villa Guerrero	Villa Guerrero	59 991
Villa Victoria	Villa Victoria	94 369
Xonacatlán	Xonacatlán	46 331
Zacazonapan	Zacazonapan	4 051
Zacualpan	Zacualpan	15 121
Zinacantepec	San Miguel Zinacantepec	167 759
Zumpahuacán	Zumpahuacán	16 365
Zumpango	Zumpango de Ocampo	159 647
Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	511 675
Valle de Chalco Solidaridad	Xico	357 645
Luvianos	Villa Luvianos	27 781
San José del Rincón	San José del Rincón Centro	91 345
Tonanitla	Santa María Tonanitla	10 216

El crecimiento económico y el desarrollo industrial son factores responsables de la distribución territorial de la población; por su parte la Ciudad de México es una de las principales concentraciones urbanas. El crecimiento y concentración de la población en los centros urbanos se debe a las oportunidades que estas zonas ofrecen en empleo, comercio, servicios, industria y aparentemente mejores niveles de vida, por lo que su ritmo de crecimiento aumenta y se hace más evidente la urgencia de medidas para solucionar los problemas.

Todos los países que han logrado cierto grado de desarrollo industrial se enfrentan al problema de la contaminación, esta alteración al medio ambiente se da principalmente en las grandes urbes. En el Estado de México y en general en la Zona Metropolitana del Valle de México, el problema es enorme, debido a las grandes emanaciones de humo y residuos industriales.

En la ZMVM, según el inventario de emisiones 2008, la emisión de gases contaminantes se distribuía de la siguiente forma:

- El CO es generado principalmente por los autos particulares (41% del total).

- Las fuentes de área emiten el 61% de los COT, aportados en su mayoría por los rellenos sanitarios (32%).
- El 82% de los NOX es generado por las fuentes móviles, básicamente por autos particulares.
- La emisión de PM10, proviene en su mayoría de las vialidades no pavimentadas (47%). Además, el 36% de las PM2.5 es emitido por los vehículos a diesel (autobuses y tractocamiones).
- Las emisiones domésticas de amoníaco generan el 75% de este contaminante.
- Las fuentes puntuales emiten el 51% del SO2, seguidas de los autos particulares con el 21%.
- El Estado de México contribuye con la mayor parte de la generación de emisiones contaminantes, esto obedece a:
  - a) Que en esta entidad se ubica el relleno sanitario, el cual genera grandes emisiones de COT, aún cuando los residuos sólidos pertenecen a ambas entidades.
  - b) En el Estado de México existe una gran cantidad de vialidades sin pavimentar, lo que genera elevadas emisiones de PM10.
  - c) Esta entidad emite el 54% del CO, aún cuando su flota vehicular representa sólo el 36% de la ZMVM, esto como consecuencia de un parque vehicular más antiguo.
- En general, el sector transporte es responsable el 44% de las emisiones totales de Gases de Efecto Invernadero; los vehículos particulares son los que más contribuyen, con un 23%.
- Los rellenos sanitarios aportan el 15% de las emisiones debido a la producción de metano.
- La generación de energía eléctrica aporta el 7% del total de GEI.
- La combustión habitacional contribuye con un 9% de las emisiones totales.

Ahora bien, el mejoramiento de la calidad del aire, requiere de esfuerzos integrados de todos los sectores de la economía y la sociedad. Este esfuerzo debe basarse en una responsabilidad compartida, así como en la cooperación entre los diferentes niveles, organizaciones e intereses involucrados. Se requiere también de un proceso de aprendizaje, compartir experiencias, educación y capacitación profesional, trabajo interdisciplinario, participación comunitaria, mecanismos educativos innovadores y el desarrollo de una cultura ambiental.

La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México actualmente lleva a cabo Programas contra la contaminación atmosférica, así como Programas de Aire Limpio (PROAIRE), tanto para el Valle de México, como para el Valle de Toluca.

En la década de los 80's, la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), contaba con un sistema de transporte donde los vehículos de elevada capacidad como los trolebuses, el metro y los autobuses estructuraban el servicio público. La Ruta 100, que era operada por el Departamento del Distrito Federal, contaba con 4 mil vehículos que prestaban servicio a los usuarios de la ZMCM y especialmente a la población de bajos ingresos. Además de la ruta 100, existía un Sistema Troncal de Transporte Colectivo, operado por el Estado de México, que servía principalmente a los municipios de la gran periferia metropolitana. Estos sistema de transporte, no sólo representaban soluciones para los grandes desplazamientos de la ciudadanía, sino que también eran un importante apoyo a las economías familiares debido al subsidio en las tarifas de estos servicios públicos.

Hoy en día en la entidad, el 80% de los desplazamientos se hacen en transporte público y solamente el 19% se hacen en transporte privado, la proporción es de 4 a 1, por cada cuatro viajes en transporte público uno se hace en transporte privado, por lo que el componente central del sistema es el transporte público.

Hoy en día, la oferta de transporte público en la ZMVM, se da a través de las siguientes formas:

- Metro
- Metrobús
- Trolebús
- RTP
- Tren Ligero
- Tren suburbano
- Taxis
- Microbuses, autobuses y combis

- Ecobici
- Rally Plan Verde
- Taxis Cero Emisiones

La movilidad urbana en el Estado de México, es un problema que ha aumentado, entendida como la necesidad y el deseo de los ciudadanos de moverse. La movilidad es un derecho que es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para el traslado de todos los habitantes.

Es así que es importante lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorece la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad en el futuro.

El papel del gobierno, a la hora de promover un modelo de movilidad urbana sostenible es básico, ya que son responsables de crear los mecanismos y estructuras necesarios para todo tipo de transporte, es decir, el ejecutivo es responsable de la implementación de políticas públicas en las que se debe priorizar al peatón y al último al automóvil, es decir, el uso de transportes no motorizados se debe de impulsar junto con el uso y modernización del transporte público.

Sin duda el reto principal del Gobierno del Estado de México y ahora derivado de la creación de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, es la creación e impulso de Sistemas Integrados de Transporte, ofrecer un transporte digno, seguro y de calidad, es una necesidad urgente.

Es importante evolucionar y dar los siguientes pasos en materia de movilidad y transporte, que puede traducirse en acciones concretas que representarían, por ejemplo, contar con un Sistema Integral de Transporte (SIT) que sea intermodal, es decir, que estén conectados los diversos medios y formas de transporte en la ciudad.

1. En la región, lo que más destaca por su difusión es la implementación de sistemas de transporte neumáticos de alta capacidad, conocidos como Bus Rapid Transit (BRT), que aunque varían en términos de estaciones, integración y forma de pago, tienen en común la racionalización del espacio vial urbano, reservando carriles de circulación en los ejes principales; como por ejemplo, el Mexibus que opera en los municipios de Ecatepec, Tecámac, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán en el Estado de México y que representa grandes ventajas en cuanto a los costos de su implementación y funcionamiento.

2. Sistemas como el anteriormente mencionado, permite la descongestión del transporte, mejorando sustancialmente su velocidad y capacidad de carga, al estilo de la red subterránea (como en el caso del STC Metro de la Ciudad de México), pero con costos mucho más bajos.

3. El transporte público en México se encuentra en pleno desarrollo. Cada vez más ciudades mexicanas conocen las ventajas que representa su implementación y se deciden por esta alternativa eficiente. Hoy se cuentan con sistemas tipo BRT (Bus Rapid Transit por sus siglas en inglés) funcionando en cuatro entidades del país y se tiene proyectada la puesta en marcha de sistemas de este tipo en otras ocho entidades. Las indudables ventajas del sistema son ya una realidad para millones de personas diariamente.

4. Ahora bien, un Sistema Integrado de Transporte Público es el conjunto articulado de los diferentes medios de transporte de pasajeros existentes en una ciudad, estructurado para prestar un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro, que permite movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en toda la ciudad.

✓ Para tener Sistemas Integrados de Transporte es necesario:

- Integración tarifaria
- Integración de infraestructura
- Integración de operación
- Integración con modos no motorizados
- Autoridad única del sistema de transporte

✓ Beneficios para las ciudades que integran los sistemas de transporte:

- Una ciudad conectada y ordenada
- Servicios de mayor calidad
- Sistema único de información y atención
- Menor tiempo de viaje
- Mayor seguridad personal
- Mayor seguridad vial
- Tarifa de acuerdo al tipo de viaje y condición social
- Mayor accesibilidad al transporte público y conectividad con todas las zonas de la ciudad y grupos poblacionales.

Sin embargo es de suma importancia referir que para lograr Sistemas de Transporte eficientes y seguros, lo primero que se tiene que impulsar es un cambio general en la forma de ejercer el gasto público, no podemos esperar la mejora en la prestación de servicios de transporte público, si el gasto del gobierno sigue enfocado a la mejora de la infraestructura para el automóvil.

En su estudio denominado “Invertir para movernos, prioridad inaplazable: diagnóstico de fondos federales para transporte y accesibilidad urbana en México” el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México (ITDP México) mostró que la mayor parte de los recursos federales invertidos en las zonas metropolitanas durante 2011, fue utilizado para ampliar y mantener la infraestructura vial, lo cual lleva consigo múltiples externalidades negativas e impide invertir en medios de transporte más sustentables como el transporte público y la infraestructura ciclista y peatonal (Garduño, 2012). Con el objetivo de impulsar mejores inversiones en las ciudades mexicanas, ITDP México realizó el mismo análisis para el ejercicio fiscal 2012, ampliando el alcance del estudio a 17 zonas metropolitanas, las cuales representan el 56% de la población urbana del país. Con este análisis se tienen mayores elementos para evaluar el desempeño de las ciudades respecto al tipo de inversiones en movilidad y accesibilidad que se están llevando a cabo en México.

En dicho estudio, se hace referencia a que de los casi 13 mil millones de pesos ejercidos en inversiones en movilidad durante 2012, sólo una tercera parte se destinó en proyectos de movilidad sustentable y mejoras del espacio público. El 4% de los recursos se utilizó para mejorar la accesibilidad y movilidad de los peatones; solamente 1% se dedicó para inversiones en infraestructura ciclista. Mientras tanto, el 9% se destinó para mejoras en el espacio público y 21% al transporte público.

Sin embargo en el caso del Distrito Federal, de los recursos ejercidos en inversiones para el transporte público, el proyecto para la construcción de la línea 12 del metro, fue en donde se destinó la gran mayoría de recursos en este rubro (más del 95% del total), por lo que la inversión en el resto de las zonas metropolitanas en transporte público fue de sólo el 1%. **En cambio, el 65% de los recursos fueron destinados para ampliar y mantener la infraestructura vial.**

Los datos señalan que las ciudades del país destinan la mayoría de los recursos en infraestructura que en buena medida sólo beneficia a los automovilistas, en lugar de dedicarlos a la implementación de soluciones que aumenten la calidad y brinden mayor sustentabilidad en la forma en la cual se desplaza la población urbana.

En su estudio referido, el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México (ITDP México), concluye con cuatro recomendaciones que sin duda deben ser tomadas en consideración para mejorar el transporte público de las grandes urbes, pero sobre todo para lograr una visión integral

en las zonas metropolitanas y que los esfuerzos no sean aislados e inequitativos; el trabajo en conjunto de gobiernos estatales y municipales al momento de aplicar recursos en materia de movilidad, hoy en día es sumamente necesario y sobre todo para la ZMVM y la Megalópolis.

Así las cuatro recomendaciones referidas, son las siguientes:

**1. Crear una plataforma institucional y normativa de nivel federal que facilite la implementación de una política nacional para la movilidad urbana sustentable.** Dicha política ayudaría al cumplimiento de los objetivos y estrategias señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Esta política podría quedar a cargo de la SEDATU Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano e integrarse mediante la inclusión en su programa sectorial del objetivo específico de promover la movilidad urbana y el desarrollo urbano orientado al transporte. La creación de un Programa de Movilidad Urbana Sustentable por parte de la SEDATU, en coordinación con otras dependencias federales como la SCT Secretaria de Comunicaciones y Transportes, SEMARNAT Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y , SENER Secretaría de Energía, y con los distintos órdenes de gobierno, puede brindar los lineamientos técnicos y mecanismos de financiamiento que aseguren la implementación de buenas prácticas que puedan replicarse en las ciudades mexicanas.

**2. Crear incentivos de financiamiento para promover que las autoridades locales, respetando las atribuciones constitucionales, ejerzan el gasto público en movilidad urbana sustentable mediante la modificación de las reglas de operación de los fondos federales actualmente disponibles para llevar a cabo inversiones en movilidad urbana.** Lo anterior es particularmente importante en el caso del Fondo Metropolitano (FM), puesto que este fondo es el que más recursos ha destinado a la ampliación de la infraestructura vial. Al respecto, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la SEDATU puede convertirse en el enlace a nivel federal para la entrega, control y supervisión de los recursos del FM; pudiendo entonces modificar sus reglas de operación con el fin de priorizar inversiones para la movilidad urbana sustentable sobre la inversión en ampliación de obras viales. Además, es necesario que los fondos federales incluyan la medición de los co-beneficios sociales derivados de las inversiones en transporte público y movilidad no motorizada con el objetivo de mostrar su viabilidad financiera.

**3. Revisar los criterios de evaluación y los mecanismos de operación del PROTRAM a fin de impulsar un mayor número de proyectos exitosos de transporte público.** Si bien el PROTRAM es un paso importante respecto al financiamiento del transporte público a nivel federal, la experiencia de los últimos años ha dejado en claro que a la par del tema de financiamiento es necesario reforzar las capacidades de los gobiernos locales para poder gestionar, desarrollar e implementar sistemas de transporte masivo. En este sentido, es importante que el PROTRAM esté inserto en una política de movilidad urbana sustentable promovida desde la federación que defina la visión y los demás mecanismos de financiamiento para que las ciudades implementen proyectos de transporte exitosos.

**4. Impulsar una política que logre disminuir la dependencia de ingresos federales en las ciudades y que permita contar con mecanismos de financiamiento locales.** Una política de financiamiento para la movilidad urbana sustentable debe contemplar mecanismos para que las ciudades logren contar con mayores recursos locales y ampliar su margen de maniobra para impulsar el transporte público y los modos no motorizados. Reforzar la recaudación local debe formar parte de una futura reforma fiscal.

Para lograr lo anterior, es importante que las ciudades conozcan las ventajas de invertir en infraestructura ciclista y peatonal, así como las externalidades y costos de continuar en un escenario de rápida expansión urbana y de grandes obras viales.

De igual forma el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México (ITDP México), en diverso estudio, realizó 10 estrategias básicas para lograr una red integrada de transporte en el Estado de México. ZMVM, las cuales consisten en:

1. *Red Integrada de Transporte Masivo* – se propone la construcción de 9 líneas de BRT Mexibús adicionales a la existente para atender los viajes internos al Estado de México en la ZMVM, para un total de 180 km de carril confinado moviendo alrededor de 1.4 millones de pasajeros al día de forma rápida, confortable y segura. Además, se plantea la adición de 2 líneas de Tren Suburbano, una conectada a una extensión de Tren Ligero, y una tercera línea de la misma tecnología pero de naturaleza interurbana que conecte a la Ciudad de México con Toluca. El componente de riel cargaría 1 millón de pasajeros al día con un total de 151 kilómetros de infraestructura.

2. *Movilidad con Integración Tarifaria* – se propone la creación de los mecanismos institucionales y financieros para permitir la integración fiscal de todos los modos de transporte público y de cobro al privado con un solo medio de pago – una tarjeta inteligente sin contacto – para todos los habitantes de la zona metropolitana, empezando por los modos en el Estado de México. Esta integración tarifaria aumentaría la calidad y conectividad de la red de transporte.

3. *Infraestructura para el Acceso al Transporte* – se reconoce la necesidad de fortalecer la infraestructura existente para acceder al sistema de transporte colectivo, masivo, y privado, y así permitir a los usuarios más vulnerables como los niños, ancianos, y discapacitados, llegar a más destinos con mayor facilidad. Se propone la adecuación masiva de las estaciones, terminales y paraderos del sistema de transporte público, la instalación de 360 kilómetros de carriles exclusivos y estacionamientos para bicicletas, y la construcción de 15 estacionamientos a distancia (Park-n-Ride) para viajeros metropolitanos que no pueden dejar a su automóvil.

4. *Más Vías no son la Vía* – la construcción de autopistas urbanas a nivel y elevada deteriora el entorno urbano al crear barreras indeseables y de poco acceso local. Además, contribuyen a aumentar la polución visual, sonora y de aire de la ciudad, y con pocos beneficios en movilidad a largo plazo debido a que en algunos años después de construida la infraestructura, está ya se encuentra saturada de nuevo. Es por esto que se propone un alto en la construcción y ampliación de la red de autopistas urbanas, buscando analizar qué alternativas de transporte serían más costo-efectivas en el mediano plazo para el problema de movilidad del Estado de México, que cada día sufre peores niveles de congestión.

5. *Ciudades Densas, Compactas y Conectadas* – la rápida expansión de la mancha urbana en el Estado de México, y fraccionamientos mayoritariamente habitacionales con pocas conexiones a empleos y centros de actividad, aunado a infraestructura diseñada para el automóvil privado a pesar de que las poblaciones con bajos recursos viven aquí, han alimentado la problemática y el deterioro de la calidad de vida de los mexiquenses. Es por esto que se propone hacer una transformación al marco legal necesario y a los grandes proyectos de desarrollo urbano, buscándolos hacer más sustentables. Esto implica un mejor balance entre empleos y viviendas, más infraestructura para peatones, bicicletas y transporte público, y áreas verdes que permitan generar comunidades que no sean solo dormitorio.

6. *Empresas Solidas, Vehículos Nuevos, Mejor Servicio* – para poder mejorar las condiciones deterioradas del transporte colectivo en el Estado de México en la ZMVM, es necesario plantear una reestructuración de la oferta del mismo desde el nivel organizacional. Para esto se propone formalizar y eficientar los procesos de producción de los transportistas actuales del Estado en empresas organizadas con procesos de negocios que busquen la calidad para los usuarios. Mucha de la flota de baja capacidad que actualmente opera en el Estado de México es inadecuada para los volúmenes de personas que las utilizan, volviéndose costosas para sus operadores, y consumiendo valioso espacio vial. Es por esto que una proporción de la flota actual debe de incorporarse dentro de las compañías de transporte masivo planteadas, dejando solo una pequeña fracción de propietarios de vehículos bajo el esquema actual de operación. Además, la formalización en empresas competitivas permitiría renovar la flota y consecuentemente mejorar la seguridad para los usuarios, reducir los costos para los operadores, y reducir emisiones locales y de efecto invernadero.

7. *Instituciones Fuertes, Agiles y Capacitadas – la fragmentación en la toma de decisiones dentro de las entidades responsables por la planeación y operación del transporte en el Estado de México atenta contra lograr proyectos de gran magnitud y alcance. Esta atomización de decisiones puede ser atendida al centralizar las decisiones en una sola área dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado. Además, la creación de un organismo técnico gestor que integre las funciones de financiamiento, planeación, y regulación de la operación velando por los intereses del usuario es necesario para avanzar las acciones que requiere la región en materia de proyectos de transporte y movilidad.*

8. *Aire Limpio en el Estado de México – el historial de homologación de las medidas de verificación vehicular entre el Distrito Federal y el Estado de México han permitido obtener importantes disminuciones en las emisiones contaminantes a lo largo del tiempo. Sin embargo, en la actualidad, la flota de vehículos registrados en el Estado emiten una cantidad desproporcionada de las emisiones de la ZMVM, y es necesario realizar una homologación de nuevo para que todos los vehículos que transiten en la zona metropolitana gradualmente emitan menos por kilómetro recorrido. Esta propuesta se enfoca en el parque automotor de gasolina.*

9. *Estrategia Integral de Seguridad Vial – como parte de la década de acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para mejorar la seguridad vial por 10 años, se proponen acciones de capacitación institucional (recolección de datos y monitoreo), mejoras en la infraestructura, y campañas de educación al usuario. Se busca una reducción a 50% de los niveles actuales en los próximos dos sexenios administrativos para el Estado de México.*

10. *Financiamiento para la Movilidad Sustentable – para poder ejecutar las diez acciones estratégicas y garantizar su factibilidad dentro del contexto actual para el Gobierno del Estado de México, se identifican costos aproximados para los proyectos más grandes de infraestructura, y posibles fuentes de financiamiento para cubrir estos gastos en los próximos 10 años. Se busca implementar mecanismos fiscales innovadores como un impuesto verde, garantías y subvenciones a inversiones del sector privado relacionadas con transporte sustentable, utilizando ingresos ligados a la venta y uso del automóvil privado.*

Los pasos a seguir son claros, el primero la voluntad de trabajar de manera conjunta, después la voluntad para querer gastar los recursos de manera diferente, invertir para tener un transporte público seguro, eficiente, sustentable y digno (contar con Sistemas Integrados de Transporte) y por último aterrizar los proyectos para que éstos sean realidad.

## **COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALOPOLIS**

La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación administrativa intergubernamental que integra al Gobierno Federal, el gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de los Estados de Hidalgo, Estado de México, Puebla, Morelos y Tlaxcala que tiene como objetivo la imposición de medidas ambientales comunes en las áreas de dichas entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México como tercera aglomeración urbana más grande del mundo. Su creación fue anunciada el 28 de agosto de 2013 y creada mediante decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013.

En la Comisión Ambiental de la Megalópolis están representadas 16 delegaciones y 224 municipios:

- 16 delegaciones políticas del Distrito Federal
- 80 municipios del Estado de México
- 29 municipios de Hidalgo
- 33 municipios de Morelos
- 22 municipios de Puebla
- 60 municipios de Tlaxcala

Conforme a la cláusula tercera del convenio que crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, esta posee las facultades siguientes:

- *Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que se deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- *Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.*
- *Definir la participación que deban tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado interesados.*
- *Implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.*
- *Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental.*
- *Acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- *Definir los mecanismos para allegarse de los recursos y fondos necesarios para el financiamiento de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde la comisión, así como para la operación de la Coordinación Ejecutiva.*
- *Proponer y fomentar los instrumentos de política ambiental que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico*
- *Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la comisión.*
- *Expedir su Reglamento de Operación.*

Sin duda, la creación de la Comisión, es un primer paso para poder lograr el desarrollo urbano orientado al transporte público, el mejoramiento de la calidad del aire, es el resultado de diversas políticas, entre ellas, disminuir el uso del automóvil y tener una oferta de transporte que resulte suficiente para cubrir las necesidades de las personas, pero sobre todo para que el costo de usar un automóvil sea mucho mayor que el de utilizar el transporte público.

El primero de los compromisos de la Comisión ya se ha dado, que fue el homologar el programa “hoy no circula”, así como los estándares de medición de emisiones contaminantes en los verificentros. Es importante recordar que, para el caso del Distrito Federal, durante el último año, fueron mencionados distintos cambios que se pretendieron impulsar al programa hoy no circula, por parte de la titular de la Secretaría del Medio Ambiente Capitalina, Tanya Muller García; en un inicio, anunció durante el mes de mayo de 2013, que la actual administración se encontraba estudiando la ampliación del Programa Hoy No Circula a horas “pico” de tráfico diario, y que sería aplicado de igual forma que el programa actual, es decir, restringiendo la circulación por el número de terminación de la placa del vehículo en ciertas horas u horarios.

El ajuste que buscaba en ese entonces la Secretaría del Medio Ambiente, pretendía que algunos autos, dependiendo de su número de placa, dejaran de circular en horas pico un día a la semana. La dependencia informó a mediados de mayo de 2013, que estaba trabajando con el Centro Mario Molina para replicar el programa “Pico y placa”, de Bogotá, Colombia, donde periódicamente no se circula en hora pico, y calculaban que en el Distrito Federal, con esta medida dejarían de circular de 1.5 a 2 millones de autos en esos horarios.

La ampliación del programa a horas pico, fue anunciada bajo dos argumentos; el primero, la mejora de la calidad del aire, ya que por las horas de tráfico conocidas como horas pico, se disparan los índices de contaminación de la Ciudad y el segundo de fue la mejora de la movilidad de los capitalinos ya que reducir los tiempos de traslado y eliminar el caos vial que se vive a diario es un pendiente para la Ciudad.

Posteriormente, durante el mes de junio de 2013, la actual administración a través de la secretaría del Medio Ambiente, informó a diversos medios de comunicación que el programa de restricción de uso del vehículo se ampliaría, pero ahora para todos los vehículos, es decir, se haría extensivo desde 2014, para quienes tienen un vehículo nuevo o menor a 8 años de antigüedad, que son los autos con engomados cero y doble 00.

La medida, pretendía incluir a los poco más de 2 millones 100 mil vehículos que cumplen con las características para poder circular diariamente, es decir, se pretendía dejar fuera de circulación a poco más de 400 mil vehículos diario, dependiendo de la terminación de su placa. Tanto la ampliación del programa como su anuncio, no fueron bien recibidos por la ciudadanía en general, y peor aún según diversos medios de comunicación no fue consensada de manera previa.

Por último, en días pasados, la Secretaría del Medio Ambiente informó cambios que se harán al programa Hoy No Circula para los autos que tengan más de 9 años y más de 15 años. Además se anunciaron nuevos hologramas para los autos híbridos o eléctricos, mismos que aplicarían en el Distrito Federal y en el Estado de México. Los cambios consistían en la ampliación del hoy no circula sabatino para que los automóviles de más de 15 años, para que dejaran de circular todos los sábados más un día entre semana.

Sin embargo, derivado de diversas protestas e inconformidades, se realizaron cambios al esquema propuesto inicialmente, por ello, a partir del mes de julio, todos los autos que tengan más de 9 y hasta 15 años, dejarán de circular un día entre semana y dos sábados al mes. Estos autos recibirán el holograma uno ("1") del programa Hoy No Circula. Los autos que tengan una terminación de placa en número par no circularán el segundo y cuarto sábado del mes, mientras los que terminen en non dejarán de circular el primero y tercer sábado del mes.

Asimismo los vehículos automotores que tengan más de 15 años, dejarán de circular un día entre semana y todos los sábados del mes, excepto cuando se acredite un estado mecánico general del auto que permita producir niveles de emisión de contaminantes dentro de la norma para la obtención del holograma número 1, con lo que solo descansarían 2 sábados al mes de acuerdo al número de terminación de su placa. Los vehículos de más de 15 años que no acrediten bajos índices de contaminación de recibirán el holograma dos ("2") del programa Hoy No Circula.

Además, los autos híbridos y eléctricos recibirán el holograma "Exento" y podrán circular todos los días sin importar los años que tengan. Esta es un nuevo holograma del programa Hoy No Circula. Como actualmente se usa en el Hoy No Circula, los autos que tengan de 0 a 2 años, recibirán el holograma "doble cero", en el que podrán circular todos los días sin necesidad de verificar durante los dos primeros años de vida del vehículo.

El programa hoy no circula fue implementado en la Ciudad de México en noviembre de 1989, para evitar que circularan en la Ciudad el 20% de los vehículos (que producían el 60% de la contaminación). En ese entonces el principal problema era que los vehículos no contaban con un catalizador. Hoy en día el problema además de ser la contaminación, es entre otros la movilidad urbana, los tiempos de traslado y la utilización del espacio y la vía pública, ya que en la Ciudad hoy en día hay en circulación alrededor de 5 millones de vehículos.

Ahora bien, más allá de los cambios al programa, lo importante es que se ha llegado a un trabajo de manera conjunta y que es el reflejo del primer compromiso adquirido en la Comisión de la Megalópolis, sin embargo no podemos dejar de lado que la tarea apenas ha comenzado, la ampliación de programas de restricción del uso de vehículos particulares sin duda debe ir aparejada con el impulso del mejoramiento de transporte público, que no solo sirva o sea eficiente dentro de la geografía de un Municipio o Estado, sino que además sirva para conectar a entidades vecinas y que por la dinámica social o económica en la realidad ya se encuentran unidas.

Es importante recordar, que actualmente en la Zona Metropolitana y Valle de México (ZMVM), el 32 por ciento del parque vehicular tiene una antigüedad mayor a 21 años; de estos autos, el 11 por ciento (modelos 1990 y anteriores) no cuenta con sistema de control de emisiones; de los más de los más

de cinco millones de autos que actualmente circulan en la ZMVM, el 78 por ciento son autos particulares, ocho por ciento son de transporte público de pasajeros y 14 por ciento de carga. En conjunto realizan 22 millones de viajes diarios con los cuales las autoridades estiman se consumen 22 millones de litros de gasolina y seis millones de diesel.

El 95 por ciento del parque vehicular utiliza gasolina, el 4 por ciento diesel, y el uno por ciento gas licuado de petróleo y gas natural. El 32 por ciento (modelos 1993 y anteriores) tampoco tiene adecuaciones mecánicas o sistema de control de emisiones. De igual manera el 61 por ciento son de 1998 al 2010, mientras que el 84 por ciento su fabricación es de 1991 al 2010.

Las nuevas medidas para la aplicación del programa hoy no circula, no fueron bien recibidas por la ciudadanía, y tal cuestión es natural si hoy prácticamente el uso del automóvil particular les representa su única forma para moverse, y peor aún la más segura.

En efecto, intentar imponer una medida de manera aislada, obvio genera problemas, no se puede plantear restringir el uso del auto, si la oferta de transporte público es insuficiente, insegura y de baja calidad, las personas necesitan moverse y sin riesgos mayores y lamentablemente hoy en la Ciudad para conseguir el menor riesgo la opción es el auto.

Basta con recordar que actualmente en la ZMVM el 80% de la Infraestructura es para el auto y de igual forma los recursos públicos se gastan en la misma proporción, lo que refleja que no hay inversión en transporte público y mucho menos en movilidad no motorizada.

Lo anterior lo podemos reflejar con un solo ejemplo de los pendientes en materia de movilidad, la administración anterior del Gobierno del Distrito Federal, en la que de tener planeadas la implementación de 10 líneas de metrobús, solo se construyeron 3, para así llegar a un total de 4. Su obra más grade, resultó ser el engaño más grande, la Línea 12 del metro, hoy está detenida y los culpables no existen; sin duda si no cambiamos el sentido de la inversión seguiremos en las mismas condiciones y dando un uso mayor al vehículo particular.

Por ello, es que restringir el uso del coche, sin tener un servicio de transporte público de calidad y eficiente, es una medida no solo impopular, sino además inviable, es natural que si se pretende bajar a la gente de su auto, tengan una opción de transporte y movilidad cuyo costo de oportunidad sea el menor posible o incluso que el costo sea usar un automóvil.

Por lo anterior, es que resulta evidente que se tenga que trabajar de manera coordinada ente diversas dependencias y Entidades Federativas, en materia de transporte público e infraestructura y entonces a partir de ahí poder estudiar la aplicación de políticas que restrinjan el uso del coche. La oferta de transporte público hoy no es de calidad, tenemos camiones y microbuses, cuya edad es de más de 20 años, su estado mecánico es malo, representa ser la forma más insegura para movernos y no existe programa para sus sustitución que resulte eficiente y logre el cambio total de las unidades.

Todo lo referido, nos lleva a una conclusión básica y es que se necesitan programas más agresivos y eficientes para impulsar el desarrollo y mejorar la oferta del transporte público, cuestión que se debe trabajar en conjunto entre los Gobiernos que hoy conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis. La implementación de Sistemas Integrados de Transporte, es necesaria, pero también es de suma importancia que se cuente con sistemas de transporte que conecten entre si Estados y Municipios de diferentes entidades.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Que el transporte público sustentable, es la infraestructura de movilidad ideal para la disminución en la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, por lo que representa la política pública, inversión y gasto gubernamental idóneo para la mejora de la calidad del aire y el medio ambiente.**

**SEGUNDO.-** Que la problemática generada alrededor del programa hoy no circula, genera el medio ideal para poder hablar de diversos problemas que afectan a la zona centro del país, como lo sería el desarrollo urbano, servicios urbanos y la seguridad entre otros.

**TERCERO.-** Que el trabajo en conjunto como megalópolis y áreas metropolitanas tiene hoy en día un retraso de 20 años, por lo que resulta necesario impulsar de manera contundente las soluciones a los problemas que se viven a diario y que afectan de manera grave la calidad de vida de todos los que habitan y se mueven en la zona.

**CUARTO.-** Que el pasado miércoles trece de junio, fueron anunciados cambios que se harán al programa Hoy No Circula, así como la homologación en los programas de verificación vehicular entre diversos Estados, cuestión que fue anunciada en el marco del cumplimiento del primer acuerdo firmado en la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

**QUINTO.-** Que conforme a la cláusula tercera del convenio que crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, esta posee las facultades siguientes:

- *Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que se deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- *Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.*
- *Definir la participación que deban tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado interesados.*
- *Implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.*

**SEXTO.-** Que resulta urgente que el Gobierno del Estado de México, garantice de manera eficiente, sustentable y segura la prestación del servicio público de transporte, a efecto de que éste represente una verdadera alternativa contra el uso del vehículo particular.

**SÉPTIMO.-** Que es de suma importancia que el Gobierno de Estado de México y el del Distrito Federal, trabajen de manera conjunta para remodelar y dar mantenimiento a los CETRAM que se encuentran en los límites de ambas Entidades Federativas, como lo son el de Indios Verdes, Pantitlán, La Paz, Cuatro Caminos y Ciudad Azteca entre otros.

**OCTAVO.-** Que es necesario que a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, se trabaje en la implementación de Sistemas Integrados de Transporte en cada una de las Ciudades de los Estados que la componen y que también contemplen la conexión entre éstos con transporte público eficiente, seguro y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALOPOLIS, A QUE DERIVADO DE LA DISCUSIÓN Y LA PROBLEMÁTICA GENERADA ALREDEDOR DE LA POLÍTICA DENOMINADA HOY NO CIRCULA, REALICEN UN PACTO POR LA MOVILIDAD SUSTENTABLE QUE DERIVE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE.**

**SEGUNDO. SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALOPOLIS, A REALIZAR LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS**

RESERVAS PRESUPUESTALES QUE RESULTEN NECESARIAS, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DE PROGRAMAS FEDERALES; DE LOS RECURSOS QUE SON RECIBIDOS MEDIANTE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN; Y CUALQUIER MECANISMO DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE QUE SERVIRÁN COMO PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN.

TERCERO. SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL QUE SE ENCUENTREN EN LOS LÍMITES DE AMBAS ENTIDADES Y QUE SIRVAN COMO INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES ENTRE AMBAS ENTIDADES.

CUARTO. SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS, A QUE EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA COMPONEN, SE REALICEN PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO DE PASAJEROS, A EFECTO DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LOS REGULAN.

QUINTO. SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS A QUE EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA COMPONEN SE LLEVEN CABO PROGRAMAS DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A EFECTO DE QUE SE HOMOLOGUE EL SERVICIO EN CADA UNA DE ELLAS.

SEXTO. SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS, A QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS Y ACUERDOS NECESARIOS, A EFECTO DE QUE SE HOMOLOGUEN EL MARCO JURÍDICO Y LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA COMPONEN, A FIN DE HOMOLOGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DAR CERTIDUMBRE A SUS USUARIOS.

SÉPTIMO. SE EXHORTA A L CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITOFEDERAL A QUE SE REALICEN FOROS DE DISCUSIÓN SOBRE EL PROGRAMA DENOMINADO HOY NO CIRCULA Y LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PARA LA MEGALÓPOLIS.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Legislativo, a los \_\_\_ días del \_\_\_\_\_ de 2014.

---

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Sexto Periodo de Receso, conforme a la siguiente integración:

<b>PRESIDENTE:</b>	Dip. Armando Portuguez Fuentes
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	Dip. Enrique Audencio Mazutti Delgado
<b>SECRETARIO:</b>	Dip. Francisco Rodríguez Posada
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Héctor Hernández Silva
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. María Teresa Garza Martínez
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Norberto Morales Poblete
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Juan Abad de Jesús
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Hugo Andrés Hernández Vargas
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Silvestre García Moreno
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Erick Pacheco Reyes
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Luis Enrique Martínez Ventura
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Irad Mercado Ávila

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la sesión de clausura del Sexto Periodo Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**SECRETARIOS**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**